

00721
595



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

**LAS TRANSFERENCIAS DEL FUTBOLISTA
PROFESIONAL EN MEXICO**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

T E S I S

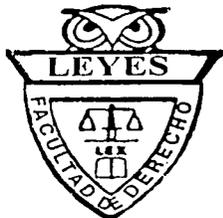
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

ERICK } MONTIEL GAMBOA

DIRECTOR DE TESIS: LIC. ARMANDO ESCAMILLA GUTIÉRREZ

MÉXICO, D.F.

2003





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

PAGINACION DISCONTINUA



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

INGENIERO LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
FACULTAD DE DERECHO.
P R E S E N T E .

Muy distinguido Señor Director

El alumno: **MONTIEL GAMBOA ERICK**, inscrito en el Seminario de Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada "**LAS TRANSFERENCIAS DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL EN MÉXICO**", bajo la dirección del **Lic. ARMANDO ESCAMILLA GUTIERREZ**, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

La **Lic. MARTHA RODRÍGUEZ ORTIZ**, en el oficio con fecha 12 de febrero de 2003, me manifiesta haber aprobado y revisado la referida tesis; por lo que con apoyo a los artículos 18, 19, 20, y 28 del vigente Reglamento de Exámenes profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional del alumno referido.

A **15** de febrero
"POR MI RAZA EN LA LUCHA POR EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, México D.F. 25 de febrero del 2003.

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

LIC. **ARMANDO HORRERO BAINA**
Director del Seminario

NOTA DE LA SECRETARÍA GENERAL. El interesado deberá iniciar para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso, caducará la autorización que ahora se le concede para someterse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserva su actualidad y siempre que le oportunity iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedido por circunstancia grave, todo lo cuál calificará la Secretaría General de la Facultad.
c.c.p.-Seminario.
c.c.p.- Alumno (a).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**A MIS PADRES, A QUIENES LES DEBO LA VIDA Y
TODO LO QUE SOY.
ESTE LOGRO TAMBIÉN ES SUYO.**

**A MI HERMANO ERNESTO, MUCHAS GRACIAS
POR TODO EL APOYO QUE ME HAS BRINDADO.**

**A MIS AMIGOS, CON QUIENES HE COMPARTIDO
MUCHOS MOMENTOS IMPORTANTES EN LA
VIDA, GRACIAS.**

**A MIS MAESTROS DE LA FACULTAD DE
DERECHO, QUIENES HAN SIDO PARTE
FUNDAMENTAL DE MI FORMACIÓN.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INDICE

LAS TRANSFERENCIAS DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL EN MÉXICO.

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES DEL TRABAJO	
1.1 Las Asociaciones Profesionales	5
1.2 Contrato Colectivo	20
1.3 Las Condiciones Generales de Trabajo	23
1.4 Terminación de la Relación Laboral	30
CAPÍTULO II. LOS TRABAJOS ESPECIALES	
2.1 Aspectos Doctrinales para su Inclusión en la Ley Federal del Trabajo	34
2.2 Los Trabajadores de Confianza	37
2.3 Otros Trabajadores Especiales	43
2.4 Los Deportistas Profesionales	55
2.5 Condiciones de Trabajo	57
2.5.1 Duración de la Relación Laboral	62
2.5.2 Rescisión de la Relación Laboral	64
2.5.3 Terminación de la Relación Laboral	67
2.6 Requisitos del Trabajador Mexicano en el Extranjero y del Extranjero en México.	70
CAPÍTULO III. LA ORGANIZACIÓN DEL FÚTBOL ASOCIACIÓN	
3.1 Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA)	84
3.1.1 Organización	85
3.1.2 Estructura	89
3.2 Las Confederaciones Continentales	99
3.3 Confederación Norte, Centro Americana y del Caribe de Fútbol	103
3.3.1 Organización	103
3.3.2 Estructura	108

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.4 Federación Mexicana de Fútbol	127
3.4.1 Estatutos y Organización	128
3.4.2 Clasificación de los Futbolistas en México	144
3.4.3 Organización por Divisiones	146

CAPÍTULO IV. LAS TRANSFERENCIAS DE FUTBOLISTAS

4.1 Situación Laboral del Futbolista Mexicano	149
4.2 Asociación de Futbolistas en México	166
4.2.1 El Draft (Reclutamiento)	167
4.3 El Marco Jurídico de los Organismos de Fútbol	174
4.4 Violación de los Principios del Derecho Constitucional y laboral en las transferencias	175
4.5 El Caso Bosman en Bélgica	180
4.6 Hacia la Creación de una Comisión de Arbitraje en Materia de Transferencias de Futbolistas.	199
4.6.1 Organización	199
4.6.2 Estructura	199
4.7 Propuesta de Reformas	201

CONCLUSIONES	202
---------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA	205
---------------------	-----

ANEXOS	209
---------------	-----

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INTRODUCCION

Resulta oportuna para justificar el tema de tesis, citar la opinión de algunos periodistas y jugadores respecto a la transferencia de jugadores y en general sobre la situación laboral de los futbolistas profesionales en México, el periodista del diario La Jornada, Miguel Angel Ramirez reporta la siguiente entrevista: "¿Por qué demonios el fútbol no puede cambiar?", se preguntó ayer el portero Félix Fernández, al resaltar la manera en que los dirigentes siguen ignorando a los futbolistas, en casos como el descenso, el aumento de equipos, la cuota de extranjeros y, sobre todo, en la existencia del *draft*.

El guardameta del Atlante actualmente retirado, recordó el pronunciamiento que hiciera el senador del PRD, Mario Saucedo, en el sentido de desaparecer el *draft*, pues lesiona la dignidad de los jugadores. "Hay el interés de ciertas autoridades, desgraciadamente las menos y desgraciadamente de oposición todas, por dignificar un poquito más al fútbol y al futbolistas. Convendría también, de repente, preguntarle a los directivos que toman las decisiones; si se mantenía el descenso, si se eleva a 20 equipos en Primera División en dos años, todas estas medidas... Habría que preguntarles a ellos si no les importa lo que piense el jugador".¹

Aunque él mismo respondió: "obviamente no, pero nunca he visto que nadie de ustedes les pregunte: ¿y la opinión del jugador no cuenta? O que, ¿no? Me parece fundamental en esto también, porque nosotros somos quienes tenemos el espectáculo en la cancha y de pronto, si los 500 futbolistas de Primera División decimos no jugamos, ¿qué pasa?".

¹ Ramirez, Miguel Angel: "Problemas del Fútbol"; La Jornada, México, martes 20 de junio de 2000.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Consideró que el meollo del asunto está en su desventaja legal, pues su asociación "sólo tiene derechos morales", y que las leyes del fútbol están "por encima de las leyes federales y eso me parece increíble que exista. Me encuentro con senadores, diputados, etcétera, con gente de la política y les pregunto: cómo pueden pasar por alto eso, que por encima de la Constitución, de la Ley Federal del Trabajo están las leyes de la federación (Mexicana de Fútbol) y de la FIFA. Me parece increíble desde que yo entré al fútbol, y que todas las decisiones sean arbitrarias, sean a favor o meramente de interés económico".²

Abunda al respecto, la reportera Marlene Santos A. "...En medio de un ir y venir de rumores sobre fichajes de futbolistas arreglados bajo el agua, este domingo podría ocurrir un lamentable retroceso en el balompié nacional, si los directivos del máximo circuito votan hoy, durante el draft en Acapulco, a favor de cancelar el descenso por dos años y aumentar a 20 el número de equipos a partir del próximo tomeo."³

Marlene Santos A. reporta que el delantero del Cruz Azul, Pedro Pineda, opinó que el *draft* o mercado de piernas debe desaparecer definitivamente, en vez de retornar a su formato anterior como lo decidieron los directivos de los equipos en la asamblea celebrada ayer en León, Guanajuato.⁴

"El *draft* es algo muy triste, lamentable. Una vez tuve la oportunidad de asistir y vi la cara de algunos compañeros de profesión, su angustia al ver pasar las listas sin que aparecieran sus nombres... Es denigrante.

² *Ibidem*

³ Santos A. Marlene, "Hoy en Acapulco, la asamblea ordinaria previa al draft de jugadores", *La Jornada*; México, domingo 18 de 2000.

⁴ Santos A., Marlene: "El draft es denigrante; debe desaparecer: Pineda"; *La Jornada*; México, sábado 10 de junio de 2000.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"No es presunción, pero yo siempre he tenido una o dos opciones; sin embargo, hay jugadores que no salen en la lista y ahí acabó su carrera, otros se van a la primera (división) "A" y se pierden.

"A pesar de eso, la gente de pantalón largo lo ha decidido, nosotros tenemos que acatar y pasar por esos trámites. Ojalá algún día se pueda hacer algo para que desaparezca, porque en realidad muchos ya llegan arreglados *por debajo del agua*; hay que ser realistas", recalcó.

Este clima doloroso es sufrido temporada tras temporada por los futbolistas profesionales mexicanos, al margen del derecho laboral nacional, privados incluso de la posibilidad de defenderse ante los tribunales de la materia por constituir una violación a los reglamentos de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), organismo que tiene prohibido que los problemas del fútbol sean ventilados bajo los jueces nacionales, bajo la pena de exclusión de su seno.

En este orden de ideas, me propongo hacer un trabajo de investigación que aborde, un estudio sobre los aspectos relacionados con la situación que actualmente viven los futbolistas nacionales y por otro lado, determinar las violaciones que a los derechos laborales de los futbolistas se vienen cometiendo por los dirigentes de las diferentes federaciones y asociaciones, tanto nacionales como internacionales, en el caso particular de las transferencias. Lo cual conduce a realizar una propuesta que conduzca a la creación de una Comisión de Arbitraje Reguladora de las Transferencias del Futbolista en México.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DEL TRABAJO

La situación laboral de los trabajadores, es una situación que ha sido examinada por el derecho del trabajo dentro de la sociedad contemporánea y es también uno de los puntos que ha planteado desde hace varias décadas el movimiento obrero.

Así, la situación laboral de los trabajadores especiales es susceptible de un doble tratamiento, por un lado deben ser estudiados los aspectos generales del trabajo que les son aplicables a sus relaciones por el hecho de tener la calidad de trabajadores, mismos que serán analizados en el presente capítulo y que les son aplicables a los futbolistas por el simple hecho de ser trabajadores, independientemente de que por el tipo de trabajo que desempeñan sean incluidos dentro del rubro de los trabajadores especiales, y por el otro deben de analizarse aquellas características que se dan por cada uno de esos trabajos denominados especiales, características que dan esa distinción y en consecuencia una protección diferente mas no privilegiada.

No obstante es posible cuestionarse si las reglamentaciones nacionales satisfacen la idea del derecho del trabajo y del de la seguridad social, esto es, si se justifican a la luz de los principios sociales, éticos y jurídicos que tienden a dar satisfacción a los ideales y aspiraciones de este Derecho; si aseguran a todo ser humano cualquiera que sea la forma de su actividad, una existencia decorosa y libre

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que le permita disfrutar honesta y razonablemente los beneficios de la economía, la civilización y la cultura.

En el presente capítulo, a manera de introducción se presenta un análisis de los principales conceptos que se manejan en las relaciones laborales de los trabajadores, en general.

1.1 LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES

Como forma genérica de la organización profesional, la Constitución Mexicana reconoce expresamente, la libertad y el derecho de asociación profesional de los trabajadores y de los patrones, según se desprende de lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 123, desde el texto original del ordenamiento en cita. Al efecto, el Poder Constituyente de Querétaro previno que "Tanto los obreros como los empresarios tendrán el derecho para coaligarse en la defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales,..."

La eficacia del precepto se reduce, por un lado, a un sector limitado del trabajo, en la especie, el obrero, sin abarcar otras clases de prestación de servicios. Por el otro, también se restringe tan sólo a los empresarios, que no constituyen el único tipo de patrones. Sin embargo, ello se explica, en vista de la época en la cual se legisló ya que fue el primer esfuerzo por reglamentar la experiencia laboral. En ese sentido, al paso de poco tiempo, con la evolución de nuestras instituciones, México se inscribe dentro del proceso de universalización del derecho del trabajo que rebasa los marcos limitados del originario derecho industrial, para comprender en su

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

esfera tutelar a los trabajadores en su más alta expresión de realizadores de servicios en forma subordinada.

En el ámbito profesional, se reconoció la libertad y el derecho de los trabajadores para formar sindicatos o adherirse a los de su preferencia para la defensa y promoción de sus intereses colectivos: profesionales, materiales, culturales y sociales.

Una buena corriente de opinión estima que como consecuencia de un acuerdo voluntario de los miembros para constituir con libertad asociaciones profesionales, éstas no pueden ser explicadas como agrupaciones de interés privado, y expresión única del derecho de asociación individual. Antes debe recapitarse señala Lombardo Toledano, on que "el derecho de asociación sindical es un principio basado en las nuevas orientaciones sociales, incorporado en el texto constitucional que conserva intactas las teorías del individualismo y del liberalismo político y económico"⁵

Los sindicatos en México, se formaron como agrupaciones de ipso y con el carácter práctico de cuadros de resistencia, dentro de los marcos del estado liberal, donde fueron tolerados al amparo del derecho de asociación en general, reconocido por el artículo 9º de la Constitución Política del 5 de febrero de 1857.

Tras la etapa de la Revolución, en 1910 y con la promulgación de la Constitución de 1917, el derecho de asociación profesional, tolerado en los términos antes mencionados surgió como una figura nueva que respondió a los reclamos de la

⁵ Lombardo Toledano, Vicente; La Libertad Sindical en México; Universidad Obrera, México, 1974, p. 194

vida sindical como respuesta a la realidad del movimiento obrero organizado, apartado de la garantía genérica o política de asociación, derecho individual y subjetivo público del gobernado.

Figura modelo del fenómeno social contemporáneo, la asociación profesional suele ser explicada, en principio, como el derecho de la coalición obrera unificada para la defensa y promoción de sus condiciones económicas de vida y de trabajo.

La mayoría de los investigadores en materia laboral, con frecuencia han vinculado, cuando no confundido o fusionado el derecho de asociación profesional con aquel genérico de asociación política, del que se distingue de manera radical. Sin embargo, estrechamente ligado a la escuela alemana de la República de Weimar, Mario de la Cueva, considera que aun siendo diferente al derecho general de asociación, el de asociación sindical que se ha venido manejando como profesional, es una aplicación y una especie de aquél.⁶ Por lo consiguiente el derecho de asociación profesional representa una variante, teniendo en cuenta que ambos tienen como fundamento la naturaleza social del ser humano.

Brotada de la movilización y la lucha obrera organizada, la asociación profesional o sindical en nuestros días, constituye el género dentro del cual pueden incluirse las más variadas expresiones de la agrupación laboral que comprende desde la coalición, el sindicato, la federación, la confederación, la liga, la unión, el comité o el congreso.

⁶ Cueva, Mario de la: El nuevo derecho mexicano del trabajo; Porrúa, México, 1998, pp. 241 y ss.

Por lo que se puede afirmar que existen y pueden darse tantas formas de organización profesional como lo reclame la libertad y experiencias sindicales de los grupos de interés.⁷

Por sus peculiaridades y particulares contenidos, el derecho de asociación profesional se regula como una figura típica del derecho sindical, disciplina original y diversa del derecho general de Asociación y que en todo caso se integra a las materias que cubre el llamado derecho social. De aquí se desprende que esta figura forma parte de los derechos privativos de la comunidad obrera organizada; que tiene carácter colectivo y que cuenta con principios, estructura y fines propios, que la diferencian del derecho público subjetivo de asociación.

Como derecho absoluto del trabajador para defenderse y promover sus intereses, tal tipo de asociación reviste una dimensión individual, además admite sin duda, su actuar y presencia asimilados a la comunidad profesional. Se define, entonces, como una figura novedosa, tutelar de una persona jurídica, igualmente original, como lo es la agrupación sindical, que no guarda relación alguna con la naturaleza, objetivos y funciones del sujeto titular del derecho genérico de asociación que es el individuo en lo particular.

El derecho de asociación profesional es un derecho exclusivo de la coalición obrera, transitoria o permanente, se asume este criterio, pues debe considerarse que el derecho de sindicalización no se debe conferir a los patronos, sin que se incurra en el riesgo de habilitar y dar juego a figuras peligrosas a los intereses obreros.

⁷ Buen, Néstor de; Derecho del Trabajo; Tomo I, Porrúa, México, 1995, pp. 573 y ss.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por lo que debe dejarse claro, que en vista de que la irrenunciabilidad y el impedimento de hundir los derechos de los trabajadores, según se desprende de la fracción XXVII, incisos g) y h), del apartado A del artículo 123 de la Constitución, no puede tener efecto, ni por consiguiente, sentido social, ni justicia, ni razón, el derecho de sindicalización de los patrones para defender, estudiar y promover sus intereses (ganancias y utilidades) en detrimento directo de los trabajadores. Por tal motivo, ante el reconocimiento constitucional y legal de la libertad de los patrones para crear y promover agrupaciones sindicales, se confrontan los derechos de los trabajadores, consagrados en la Constitución Política y en las leyes ordinarias.

A juicio de Mario de la Cueva en tanto que la libertad de asociación es un derecho que se concede contra el poder público, la libertad sindical es un derecho de una clase frente a otra, una protección contra determinados poderes sociales⁸

En este sentido, se vuelve a confirmar que la asociación profesional es diversa de las garantías individuales, por lo que se reglamenta fuera de su cuerpo de principios, en un título especial, el del artículo 123, dentro del contexto expreso de los derechos de los trabajadores, y en todo caso en el ámbito de las garantías sociales.

Como manifestación de esta figura la libertad sindical se contempla en dos sentidos: como derecho privativo de los trabajadores, en función de su interés particular, aunque siempre vinculado a la estrategia profesional, y como potestad del sindicato, dentro de una dimensión social.

⁸ Cueva, Mario de la; op. cit. supra, nota 6, pp. 241 y 242.

La coalición.

Consecuentemente la forma primaria y elemental de la asociación profesional, la coalición aparece como la agrupación instintiva de los trabajadores para remediar su explotación y confrontar los excesos de la sociedad y del estado liberal, aparece en principio como mera movilización de facto, como un hecho político económico que muy pronto se transformaría en un acto jurídico al que finalmente vendrá a reconocerse como un derecho fundamental del trabajo organizado, en cuanto sector humano consolidado y homogéneo.

Al presuponer a la agrupación obrera como sujeto esencial, la coalición representa la toma de conciencia de un cuerpo homogéneo que articula su acción colectiva para la defensa de sus intereses, específicamente grupales, comunes y unificados. Contemplada también con frecuencia de manera despectiva como una agrupación secundaria y aleatoria, histórica y políticamente.

Expresión llamativa de la asociación profesional, como acto plural de voluntades, las de los miembros que la componen, Néstor de Buen considera que la coalición comparte la naturaleza de un acto colectivo, es decir, de un convenio concertado por un grupo de personas.⁹

Por su parte Carlos Buen Unna precisa que aunque carentes de personalidad jurídica dentro de nuestro ordenamiento, las coaliciones sí cuentan con capacidad formal para intervenir como sujetos en las relaciones laborales.¹⁰ Es así, que la

⁹ Buen, Néstor de; op cit. supra, nota 7, p. 541

¹⁰ Ley Federal del Trabajo, comentada por Buen Unna, Carlos; Themis, México, 1990, p. 159

propia Ley en diversas partes otorga al conjunto de los trabajadores o a la mayoría de éstos una serie de derechos como la posibilidad de acudir ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para formular objeciones con respecto a la declaración anual del impuesto sobre la renta presentada por el patrón conforme a lo establecido por la fracción II del artículo 121; la participación en la formulación de los planes y programas de capacitación y adiestramiento a que se refiere el artículo 153-A y la integración de diversas comisiones mixtas. Puede incluso ejercitar algunas de las causas del derecho de huelga.

Es opinión generalizada que la coalición es perentoria como forma de acción profesional, aunque tiende a institucionalizarse, adquiriendo un carácter permanente y homogéneo a través del sindicato. Se le considera entonces, como una agrupación profesional de naturaleza transitoria, que una vez que consigue su objetivo, por lo general concreto, por necesidad se extingue, bien sea porque lo haya conseguido o por estimarlo inaccesible.

Mario de la Cueva comparte la idea de que a diferencia de la asociación profesional, la coalición tiene un necesario carácter temporal y que sus efectos cesan, satisfecho el interés que le dio origen o corroborada la inutilidad de la movillización.

Sería absurdo solamente pensar que los trabajadores arriesguen su seguridad en el empleo e inclusive su propia integridad, cuando ante la lucha por alguna reivindicación profesional que les lleve a enfrentar a la empresa y en múltiples ocasiones al estado, se agrupen tan solo de manera improvisada y eventual.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por otra parte y sobre todo dentro de nuestro sistema, la coalición es una fórmula de agrupación profesional no registrada que permite evitar el control administrativo y policiaco de las autoridades, en aras de una libertad sindical efectiva y valedera. Por lo consiguiente, su importancia y su pretensión de permanencia, cuando las mismas se forman, son un objetivo primordial.

Mediante un criterio a priori se sostiene, que la coalición cuenta forzosamente con una pasajera durabilidad, que en muchos casos puede derivar en las formaciones permanentes. Es conveniente acotar que dicha figura puede crearse con un fin perentorio y concreto, pero nada impide que sin registrarse, adquiera, un carácter complejo y dilatado en el tiempo que puede llegar a ser inclusive indefinido.

Cabe dejar claro que regularmente, como agrupaciones sindicales que existen de facto y actualmente representan valiosas expectativas para la lucha espontánea y la resistencia sin control legal, las coaliciones, como los sindicatos constituyen para la dogmática, especies bien definidas de la asociación profesional. Como bien lo precisa De Buen, utilizados como sinónimos la asociación profesional y el sindicato, así como para el caso la coalición operaria, son figuras diferentes.¹¹

En el terreno de los hechos, la experiencia nos indica que importantes sectores profesionales como los trabajadores universitarios en épocas recientes, acudieron a las coaliciones para dar cause a sus luchas, preservar y elevar sus derechos colectivos. Luego, como agrupación de facto el primer sindicato de trabajadores de la UNAM, técnicamente ubicado como una sencilla coalición adquirió fuerza numérica y a la vez cualitativa, merced a la cual no sólo hizo reconocer su

¹¹ Cfr. Buen, Néstor de; op cit supra, nota 7, p. 574.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

existencia sino que llegó a imponer importantes reivindicaciones como la negociación profesional de sus condiciones generales de trabajo, tradicionalmente contemplada como una prerrogativa de los sindicatos registrados. Dentro de tal orden de ideas no es válido sostener que no contaba con la suficiente consistencia numérica y estratégica para preservar su permanencia y ensanchar sus plataformas reivindicatorias.¹²

La idea de la coalición limitada tan solo a la huelga, no está muy acorde con la realidad presente; como expresión calificada de la acción obrera organizada, tal tipo de asociación puede comprender todos los ángulos de la movilización profesional. Dentro de la legislación nacional se reconoce de manera expresa, la libertad de coaligarse, como una potestad de carácter constitucional que corresponde, idénticamente a los patrones y a los trabajadores (artículo 354 de la Ley Federal del trabajo).

El legislador la define como: "*el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes*". (artículo 355, LFT). Se infiere pues, con claridad que formalmente el ordenamiento mexicano reconoce a esta figura, como libertad y a la par como derecho.

La definición de la ley permite advertir un vasto espacio para la movilización profesional a través de esta vía, con apoyo de la premisa de que no fija limitaciones importantes a la formación y vida de la coalición. Más contemplada en conjunto dentro del sistema actual regulador de la experiencia sindical, la esperanza de amplitud, es tan sólo un espejismo. Numerosas limitaciones en la legislación y en la

¹² Santos Azuela, Héctor; *Sobre las agrupaciones de los trabajadores*; Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1999, p. 6.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

jurisprudencia, vinculadas a las medidas políticas de represión coyuntural, pretenden confinar la coalición a una hermética inmovilidad fundada en su insostenible perentoriedad.

El sindicato.

Durante los años del liberalismo en México, en el esfuerzo del siglo XIX por conquistar la agrupación profesional obrera, el derecho de sindicación, como ya quedó apuntado, se toleró por el gobierno, cubierto bajo las figuras de la libertad de asociación política y de reunión, recogidas dentro de las garantías individuales por la Constitución Federal de 1857. La promulgación de la Constitución Política de 5 de Febrero de 1917 y la inclusión del sindicato como un derecho fundamental de los trabajadores reportaron como consecuencia, su reconocimiento obligatorio por parte de los patrones y la consiguiente legitimación de la actividad profesional. Se consiguió de esta suerte, para una importante corriente de opinión la conexión substancial entre las libertades de asociación y sindicalización.

Constituido como el auténtico eje del moderno derecho de asociación profesional, y que representa dentro de nuestro sistema la estructura nodal de las organizaciones cupulares (federaciones y confederaciones), el término sindicato, explica Castoreña,¹³ lo acuñó por vez primera Tolain, en 1863, y lo asimiló, poco tiempo después, en 1866, una asociación de zapateros, en Francia. La voz deriva del griego "sin" que es equivalente a con, y de diké, justicia.

¹³ Castoreña, J. De Jesús; *Manual de Derecho Obrero*; Ed. del Autor, México, 1984, p. 229.

En su acepción amplia se entiende como la expresión más acabada de la organización profesional, el sindicato se explica como una coalición permanente de trabajadores o patrones, constituido con el fin de unificar las relaciones laborales y alcanzar en forma unida, la justicia social. Se le considera entonces, como un organismo libre formado con independencia del estado y por lo común autónomo de cualquier otro grupo o cuerpo social. Es criterio generalizado que los sindicatos agrupan y se conforman con personas de una condición profesional común.

En cuanto elemento esencial del mundo industrializado, el legislador en México define al sindicato como: *"la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses"*. (artículo 356, LFT). Arranca dicho concepto como ya se ha señalado anteriormente, del reconocimiento constitucional de los sujetos individuales del derecho del trabajo para coaligarse en defensa de sus intereses, a través de las modalidades de la asociación profesional, de acuerdo con los términos y alcances de la fracción XVI del artículo 123 constitucional.

El sistema jurídico mexicano se inscribe dentro de la corriente que explica al sindicato como un sujeto colectivo y organización profesional que representa y promueve los intereses de sus afiliados. Al efecto constituye un centro de imputación de derechos y responsabilidades, con patrimonio y funciones peculiares que lo significan como una persona jurídica.

Con respecto a su naturaleza formal los criterios más relevantes oscilan entre quienes lo manejan como una figura de derecho público con la finalidad de tutelar y mejorar de manera permanente, el interés colectivo de sus miembros; o bien quienes

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

a través de tal enfoque, ensanchan sus beneficios a toda la comunidad profesional involucrada en su esfera de acción. Así también, encontramos autores que consideran que es el sindicato un instrumento de lucha al servicio del proletariado para conseguir sus mejoras económicas y construir en el futuro, una sociedad sin clases.

Puede entonces agregarse que a beneficio de una peculiar dinámica, el desarrollo histórico del sindicato obrero ha reflejado en los momentos actuales, una incontestable mutación en el proceso que corre de su carácter originario de asociaciones privadas hacia su conformación moderna de naturaleza pública, en este sentido, se estima que los sindicatos de trabajadores se levantaron de entre los escombros del individualismo del siglo XIX para convertirse en un derecho de clase, que en el marco del ordenamiento sindical contemporáneo favorezca el equilibrio entre los factores de la producción y a futuro corone y redima al proletariado universal.

En casi diez años se fueron generando graves contradicciones entre los criterios adoptados por los legisladores locales y los criterios de los órganos jurisdiccionales, la federación derivó hacia la unificación de los marcos normativos que confluyó en la creación de la Ley Federal del Trabajo de 18 de agosto de 1931.

En una de sus partes principales se reconoce y regula la libertad sindical, atenuada convenientemente, con el claro propósito de autorizar la intervención del estado en la formación y funcionamiento autónomo del sindicato, a través del procedimiento del registro, fundamentalmente.

Desde hace ya varios años y ante la firma del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá, puesto en vigor el día 1° de enero de 1994, se acentuó el freno y control del sindicalismo independiente, sometido y marginado, a través de las autoridades federales o locales, particularmente cuando no se pliega a las plataformas y consignas implantadas en las grandes centrales captadas: CTM (Confederación de Trabajadores de México), CROM (Confederación Regional Obrera Mexicana), CGT (Confederación General de Trabajadores), el Congreso del Trabajo y la OIT (Organización Internacional del Trabajo).

El principio *in favor prestatoris*, (a favor de los beneficios) adoptado por nuestro sistema (artículo 133 de la Constitución, en relación con el 6° de la LFT), previene y ordena la aplicación preferente de los convenios internacionales ratificados por el Gobierno en los términos y requisitos de Ley, en todo cuanto reporte beneficios para los trabajadores o sus organizaciones. Por lo tanto, es obligatorio el Convenio Internacional Núm. 87, sobre libertad sindical precisamente, en la proporción en que supere los mínimos normativos comprendidos en la Constitución y en las demás normas laborales que resulten aplicables y eficaces para tal efecto. De manera insólita y muchas veces por ignorancia de los defensores del trabajo, las autoridades laborales no atienden este Convenio que desde 1950 pasó a formar parte del derecho positivo.¹⁴

Por cuanto concierne a la experiencia cotidiana, son ya generalizadas las trampas patronales, toleradas por nuestro sistema sin asomo alguno de sanción o de remedio, consistentes en tratar de dividir y en su caso de comprar y corromper ya a los miembros o a los dirigentes de los sindicatos, para que abandonen su postura

¹⁴ Convenio Internacional Núm. 87; Organización Internacional del Trabajo, Suiza, 2001, Introducción.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

independiente o vendan los movimientos. De no ser ello posible, presionar al extremo de desprestigiarlos, intimidarlos o intentar a toda costa, despedirlos del trabajo, frente al peso de las compañías transnacionales y la política de sujeción al ámbito global han considerado las estrategias verticales por parte del Estado y de la concertación social, dirigida. Así, a través de pactos oficiales controlados, al margen y en contra de la acción y presencia sindical, los gobiernos precipitan al sindicalismo hacia la renuncia de derechos y el abatimiento salarial que se enmarca en una aparente economía de emergencia y que suele manejarse como flexibilización de las relaciones laborales.

Dentro de una tensión de fuerzas, como válida aspiración proletaria, en el movimiento obrero democrático, se haya intentos de vincular el desarrollo de los sindicatos a la vida de los campesinos para conformar un frente orientado a defender y promover los intereses colectivos, fuera del control vertical del Estado, cual confrontación de resistencia en la lucha de clases

Federaciones y confederaciones.

Con la intención de fortalecer la vida sindical y lograr, de esta manera, la efectiva defensa y permanente promoción del interés profesional se reconoce y fomenta en la Ley, la existencia jurídica de las federaciones y las confederaciones. Así se desprende del artículo 381 de la Ley Federal del Trabajo, habida cuenta de que el legislador no define a ninguna de las dos figuras

El artículo 381, establece, simplemente que "los sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones, las que se registrarán por las disposiciones de este

capítulo, en lo que sean aplicables". Frente a la oscuridad de la Ley, procede afirmar que es suficiente el acuerdo de dos sindicatos para crear una federación, y de dos federaciones o de una federación y un sindicato nacional, para constituir una confederación.

El artículo 5º del Convenio Internacional Núm. 87, derecho vigente, aunque violentado en el país continuamente, previne que "Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de constituir federaciones y confederaciones, así como el de afiliarse a las mismas, y toda organización, federación o confederación tiene el derecho de afiliarse a organizaciones internacionales de trabajadores o empleadores".

En el derecho constitucional se asume el criterio de que las federaciones, como agrupaciones de tipo profesional, son organizaciones que congregan a diversos sindicatos. Y a las confederaciones se les considera como las organizaciones profesionales cupulares que agrupan a diversas federaciones sindicatos de industria. Tal es el caso de la CTM o de la CROM. Los sindicatos, explica Amauri Mascaro,¹⁵ son asociaciones de base o de primer grado, en tanto que las federaciones y las confederaciones son asociaciones de segundo grado o cúpula.

A falta de una definición legal, como ocurre en el caso de las coaliciones y el sindicato, Mario de la Cueva expresa que "Las federaciones y confederaciones son las uniones sindicales constituidas para el estudio y mejoramiento y defensa, de los intereses y derechos de la clase trabajadora. Las considera como el último eslabón

¹⁵ Mascaro Nascimento, Amauri; Nociones de Derecho Sindical; Tecnos, España, 1989, p. 136.

en la cadena de la unidad del trabajo y termina intentando definir las mejor para todos."¹⁶

El artículo 382 de la Ley Federal del Trabajo reconoce que hay libertad sindical individual en las federaciones o confederaciones.

1.2 CONTRATO COLECTIVO

El Contrato Colectivo de Trabajo se define en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 386:

"Contrato Colectivo de Trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos"¹⁷

Mario de la Cueva menciona en su obra el Nuevo Derecho Mexicano que esta definición es producto de la Ley del Trabajo de 1931, con la salvedad de que la nueva Ley maneja el término *establecimiento*, entendido como unidades técnicas que contribuyen a la realización de los fines de la empresa matriz.¹⁸

Héctor Santos Azuela considera que en cuanto convenio celebrado entre la representación profesional de los trabajadores y el patrono para establecer las condiciones de la prestación de los servicios dentro de la empresa, el contrato

¹⁶ Cueva, Mario de la; op cit, supra nota 6, p. 367.

¹⁷ Ley Federal del Trabajo, Art. 386

¹⁸ Cueva, Mario de la; El Nuevo Derecho del Trabajo; Porrúa, México, 1984, p. 413.

colectivo de trabajo constituye, a no dudarlo, en una institución fundamental del derecho del trabajo.¹⁹

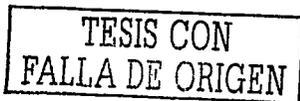
El contrato colectivo constituye un deber para el patrón cuyo consentimiento se puede obtener por la fuerza de la huelga, por lo que en realidad no es un contrato, pues contendría vicios en la manifestación de la voluntad, sino un pacto y debe considerarse como el derecho de los sindicatos de trabajadores para demandar de los patrones o de las agrupaciones patronales, la concertación de las condiciones laborales que habrán de regir las relaciones individuales de trabajo, con el estado en las empresas, establecimientos o en las diferentes ramas de la industria, el comercio y los servicios.

Debe señalarse que una gran parte de la doctrina nacional considera el contrato colectivo como un instrumento capital para conseguir el equilibrio entre los factores de la producción, a través de la negociación articulada, pacífica y periódica de las representaciones sindicales de los trabajadores y la empresa.

Otra modalidad de contratación colectiva lo constituye el Contrato Ley, contemplado por la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 404 que a la letra dice:

"ARTICULO 404. Contrato-Ley es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe presentarse el trabajo en una rama determinada de la industria, y declarado obligatorio en una

¹⁹ Santos Azuela, Héctor; *Derecho Colectivo del Trabajo*; Porrúa, México, 1994, p. 149.



varias Entidades Federativas, en una o varias zonas económicas que abarquen una o más de dichas Entidades, o en todo el territorio nacional".

Según la doctrina dominante su propósito es uniformar las condiciones de trabajo en ciertas categorías profesionales o ramas de la industria. Para algún sector de la teoría este instrumento es una consecuencia, un estadio superior, en la evolución del contrato colectivo. Así, se le considera como un elemento democratizador que unifica las condiciones generales de trabajo en las diferentes ramas de la industria y el comercio, en mi opinión, pienso que esta figura más que un pacto que los sindicatos de trabajadores pueden negociar con los patrones o imponérselo mediante la huelga, en realidad constituye un instrumento concertador del Estado que dentro del sistema mexicano, garantiza su plena injerencia y capacidad de decisión. Por esta razón sindicatos importantes como el de Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad o Ferrocarriles Nacionales de México, no han aceptado firmar este tipo de instrumentos.

Héctor Santos Azuela destaca que con escepticismo se ha afirmado que no se trata en rigor, de un contrato, puesto que puede regir en alguna empresa donde nadie lo desee ni el patrón ni el sindicato. Que tampoco es ley puesto que su vigencia no es general ni presenta las características de los actos legislativos.²⁰

Mario de la Cueva, considera que el contrato-ley es el último peldaño en la evolución de las convenciones colectivas, constituyendo un grado próximo a la ley, pues si esta se extiende a todos los trabajadores estableciendo sobre los mínimos constitucionales, el mínimo legal en la República para todas las prestaciones de

²⁰ Santos Azuela, Héctor; Elementos de Derecho del Trabajo; Porrúa, México, 1994, pp. 165-166.

servicios, el contrato-ley se eleva sobre los mínimos constitucionales, internacionales y legales, a fin de ofrecer a los trabajadores de cada rama de la actividad económica y social, mediante una renovación periódica, niveles de vida más justos.²¹

Desde luego que la intención del presente capítulo es hacer una simple definición conceptual, sin llegar a conclusiones, sólo aclarar la connotación de estos términos en el cuerpo del trabajo de investigación.

1.3 CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

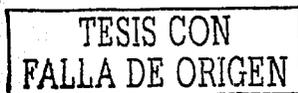
Las condiciones generales de trabajo son el conjunto de obligaciones y derechos que recíprocamente se imponen trabajadores y patrones en virtud de las relaciones de trabajo ya sea que estas se deriven de un contrato, de un nombramiento o de la aceptación tácita de las mismas, es obvio que estas no podrán ser inferiores (en sus derechos) ni superiores (en sus obligaciones) que las determinadas por la ley.

Respecto a las condiciones generales de trabajo como toda la legislación laboral se abre en dos vertientes, la derivada del apartado "A" del artículo 123 constitucional y la del apartado "B" del mismo precepto de la Carta Magna

Refiriéndose al trabajo en general, Néstor de Buen indica que "condiciones de trabajo son las distintas obligaciones y derechos que tienen los sujetos de una relación laboral."²²

²¹ Cueva, Mario de la op.cit, supra nota 6, p. 474

²² Buen, Néstor de; Derecho del Trabajo Tomo I; Porrúa, México, 1995, p. 179.



Para Mario de la Cueva las condiciones de trabajo son: "...las estipulaciones que fijan los requisitos para la defensa de la salud y la vida de los trabajadores en los establecimientos y lugares de trabajo y las que determinan las prestaciones que deben percibir los hombres por su trabajo."²³

El mismo Mario de la Cueva clasifica las condiciones de trabajo en tres:

1. Condiciones de trabajo de naturaleza individual. Son aquellas normas aplicables a cada uno de los trabajadores en particular, por ejemplo las jornadas de trabajo, el salario y la participación de utilidades, entre otras
2. Condiciones de trabajo de naturaleza colectiva. Son las normas que protegen la salud y la vida de los trabajadores componentes de un conglomerado
3. Condiciones de trabajo de naturaleza colectiva. Son las normas que consagran prestaciones de las cuales disfrutan todos los trabajadores en general.²⁴

Es conveniente aclarar que el título tercero de la Ley Federal del Trabajo no comprende todas las condiciones de trabajo, dado que solo cita: la jornada de trabajo, días de descanso, vacaciones, salario y participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, omitiendo otras normas que constituyen también condiciones de trabajo como son: los derechos y obligaciones de trabajadores y

²³ Cueva, Mario de la; El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo; Porrúa, México, 1998, p.266

²⁴ *Ibidem*

patrones, el derecho a la habitación por parte de los trabajadores, derecho de antigüedad, preferencia y ascenso que también son derechos contenidos en la ley, obtenidos en virtud de su trabajo.

La principal de las características de las condiciones de trabajo es el principio de igualdad, establecido en el apartado "A" del artículo 123 constitucional, en la fracción VII: "Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.", principio que es ampliado en el texto del artículo 3º de la Ley Federal del Trabajo:

"El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores."

Este artículo constituye una de las innovaciones de la Ley de 1970 con respecto a la anterior, la de 1931, en la que no se comprendían las diversas condiciones de trabajo; tan sólo consignaba la igualdad relacionada con el salario, cuya disposición subsiste en el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo donde se establece el principio de salario igual para trabajo igual: "A trabajo igual,

desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual."

Siendo el salario una condición de trabajo, le es aplicable la idea vertida anteriormente en el sentido de que todos los beneficios que obtenga un trabajador en su salario, deberán igualmente extenderse a todos aquellos trabajadores de la misma empresa, que desarrollen un trabajo similar.

Los beneficios de igualdad en las condiciones de trabajo pueden trascender fuera de una sola empresa y favorecer también a trabajadores de otra. Esto cada vez se hace más patente en los contratos colectivos de trabajo; los trabajadores de una empresa exigen condiciones iguales a las de los trabajadores de otra empresa localizada en la misma área geográfica. La situación difícil por la que atraviesa el país ha puesto en mayor relieve este suceso con los llamados topes salariales: de modo general se establece, de hecho, un porcentaje en el incremento en los salarios contractuales y en empresas semejantes también se maneja un porcentaje específico. Sin embargo, todavía no hay base jurídica para reclamar la igualdad de condiciones en empresas diversas; los instrumentos legales aún no autorizan para hacer realidad ese propósito; la vía está abierta en la negociación colectiva.

El principio de igualdad tiene sus excepciones, las cuales revisten gran importancia por los aspectos que las caracterizan; esas excepciones se localizan en los trabajos especiales, por ejemplo: los de tripulación aeronáutica, deportistas profesionales, actores y músicos (artículos 234, 297 y 307 de la Ley Federal del Trabajo, respectivamente); se refieren al principio de igualdad con respecto al salario, el que no se viola al establecer salarios distintos para trabajo igual, en atención a que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

el servicio se presta, por ejemplo, en aeronaves de diversa categoría o en diferentes rutas; o por razón de la categoría de los eventos o funciones, de los equipos o de los jugadores; o por razón de la categoría de las funciones, representaciones o actuaciones de los trabajadores actores o músicos.

El principio de igualdad es difícil hacerlo realidad; procesalmente se le han puesto obstáculos para su cabal aplicación; la Suprema Corte de Justicia impone al trabajador que ejercita la acción de nivelación de condiciones de trabajo, la carga de la prueba; de hecho niega ese derecho al trabajador por la dificultad que éste tiene para probar la acción.²⁵

Se concluye que las condiciones generales de trabajo son el conjunto de obligaciones y derechos que recíprocamente se imponen trabajadores y patrones, en virtud de las relaciones de trabajo. Las cuales pueden ser modificadas a solicitud de los trabajadores cuando sus salarios no sean remuneradores; con respecto a la jornada de trabajo si se considera que esta es excesiva o bien cuando se presenten circunstancias económicas que lo requieran.

En relación con las modificación de las condiciones de trabajo, el artículo 57 de la Ley Federal del Trabajo, establece el derecho de las partes de la relación laboral a realizarla, en el primer párrafo cita que "El trabajador podrá solicitar de la Junta de Conciliación y Arbitraje la modificación de trabajo cuando el salario no sea remunerador o sea excesiva la jornada de trabajo o concurran circunstancias económicas que la justifiquen."

²⁵ Buen, Néstor de; Derecho del Trabajo I, op cit, supra nota 22, p. 180.

Con relación a los patrones el segundo párrafo del mismo ordenamiento señala que "El patrón podrá solicitar la modificación cuando concurren circunstancias económicas que la justifiquen."

Como es posible advertir, la primera parte de este precepto se ajusta al artículo 123, fracción XXVII, apartado "A" de la Constitución, en el sentido de que el trabajador tiene derecho de que se modifique su contrato o relación de trabajo, gestionando en un procedimiento ordinario ante las autoridades del trabajo la determinación del salario remunerador o de la jornada de trabajo.

Por lo que respecta a la segunda parte, la modificación de las condiciones de trabajo por motivos económicos deberá sujetarse a las reglas del conflicto individual jurídico, en razón de la individualidad del trabajador y patrón, ya que si las relaciones de éstos se rigieran por un contrato colectivo de trabajo o un contrato-ley, entonces el conflicto deberá tramitarse con sujeción a las normas procesales de naturaleza económica por mandato del artículo 426 de la Ley Federal del Trabajo, que al respecto indica lo siguiente:

Los sindicatos de trabajadores o los patrones podrán solicitar de las Juntas de Conciliación y Arbitraje la modificación de las condiciones de trabajo contenidas en los contratos colectivos o en los contratos-ley:

- I. Cuando existan circunstancias económicas que lo justifiquen; y
- II. Cuando el aumento del costo de la vida origine un desequilibrio entre el capital y el trabajo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La solicitud se ajustará a lo dispuesto en los artículos 398 y 419, fracción I de la Ley en comento, y se tramitará de conformidad con las disposiciones para conflictos colectivos de naturaleza económica.

Las condiciones generales de trabajo involucran la jornada, los días de descanso, las vacaciones, salario, tiempo extraordinario, participación de los trabajadores en las utilidades y prestaciones derivadas de la seguridad social.

A continuación se presentan las más importantes de las condiciones trabajo, con base en los mínimos establecidos por la ley:

Salario: Deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de los hijos. (Artículo 123 Constitucional, apartado "A", fracc. VI)

Descanso Semanal: Por cada 6 días de trabajo el trabajador disfrutará de, por lo menos un día de descanso con goce de salario íntegro. (Art. 69, LFT)

Días de Descanso Obligatorio: 1º de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1º de diciembre, cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, 25 de diciembre. (Art. 74, LFT)

Vacaciones: Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables y que aumentará en dos días laborables hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios. Después del cuarto año, el

periodo de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco de servicios. (Art. 76, LFT)

Aguinaldo: Consistirá en el pago de 15 días de salario, por lo menos, el cual deberá hacerse antes del día 20 de diciembre. (Art. 87, LFT)

Participación de Utilidades: El porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas. (Art. 117, LFT)

1.4 TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

El legislador señala como causas de terminación de las relaciones de trabajo, las siguientes (Art. 53, Ley Federal del Trabajo):

- a) El mutuo consentimiento de las partes.
- b) La muerte del trabajador.
- c) La terminación de la obra y el vencimiento del término o de la inversión del Capital, de acuerdo con lo establecido por la ley.
- d) La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador que imposibilite la prestación del trabajo.
- e) Los casos de disolución colectiva de las relaciones de trabajo como la fuerza mayor, el caso fortuito, la muerte del patrón, el concurso, la quiebra, etc. (Art. 434, Ley Federal del Trabajo).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como protección a la estabilidad en el empleo, se sostiene que dichas causales deberán interpretarse en la forma más cerrada, es decir como verdaderas situaciones de excepción.

En el caso de inconformidad del trabajador con la terminación de su relación de trabajo se aplicarán los principios que el ordenamiento reconoce para los supuestos del despido.

Como principio toral, el trabajador puede terminar la relación de trabajo en cualquier tiempo, pudiéndosele exigir la responsabilidad civil a que hubiere lugar (el pago de daños y perjuicios).

Como protección a los trabajadores, el legislador dispone que los convenios firmados, entre sindicatos y patrones se regularán por las normas siguientes:

- a) Regirán para el futuro por lo que no afectarán las prestaciones que ya se hayan devengado.
- b) No se podrán referir a trabajadores individualmente determinados.
- c) Respecto a la reducción de los trabajos, el reajuste se realizará conforme a lo que previene el artículo 437 de la ley.

Ciertamente donde los sindicatos democráticos no existen, los patrones ajustan o separan a los trabajadores más viejos para que sus derechos no aumenten. Es más dramático aún, que por funcionalidad las empresas no contratan a trabajadores con más de 40 años de edad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En nuestra opinión, los trabajadores deben de ser muy cautelosos en la protección que les brinda el derecho individual del trabajo, ya que acaparadores del poder y haciendo uso de las influencias, los patrones además de intimidarlos y agredirlos, en ocasiones en los juicios inventan causales, ofrecen testigos falsos y con frecuencia tratan de corromper la impartición de justicia.

Por lo que para tratar de evitar estos vicios, los trabajadores sólo con la ayuda de las asociaciones o sindicatos, podrán ser asesorados y defendidos con eficacia. Debiendo integrarse a organizaciones serias de auténtica defensa y resistencia, para poder oponerse a los patrones, sobre todo, tratándose de los futbolistas profesionales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO II

LOS TRABAJOS ESPECIALES

Sus características serán analizadas en los subcapítulos que conforman el presente apartado, por lo tanto en esta introducción no se explica en qué consisten y cuál es la razón por la que se denominan especiales para que quede más claro por qué son especiales, sino en las líneas subsecuentes que conforman propiamente el capítulo

Debido al carácter expansivo del derecho del trabajo, la Ley Federal del Trabajo en vigor, incluyó nuevos trabajos, regulándolos junto con los ya existentes, en un solo Título denominado Trabajos Especiales; de esta forma se integra el Título Sexto de la Ley que se invoca.

José Dávalos opina lo siguiente: "El concepto 'derecho especial' podría prestarse a confusiones e incluso se podría alegar, invocando a la Constitución en sentido muy amplio, quien nadie puede ser juzgado por 'leyes especiales'. El caso tratado por el derecho del trabajo es diferente; la especialidad es referida a la actividad que desempeña el trabajador y que es necesario normar de manera diferente a la regulación de trabajo que podemos denominar 'común'".²⁶

La denominación de especiales, en consecuencia no debe ser entendida como un privilegio, sino debe de ser entendida como un calificativo a la actividad desempeñada por un sujeto, mismo que por sus características, requiere de una regulación diferente a la legislación común que vigila y reglamenta al trabajo en

²⁶ Dávalos, José; *Derecho del Trabajo*; Porrúa, México, 1988, p. 31

general, con la finalidad de que no deje sin protección al individuo en el desempeño de su trabajo y que complemente la protección que le otorga el derecho del trabajo.

En el presente capítulo se aborda la materia relacionada con los trabajos especiales, universo del que forma parte el trabajo de los deportistas profesionales y por lo mismo de los futbolistas.

2.1 ASPECTOS DOCTRINALES PARA SU INCLUSIÓN EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Sobre los llamados trabajos especiales, Néstor de Buen opina lo siguiente: "El derecho especial es, respecto al derecho común, lo que la equidad respecto a la justicia. Sin contradecir el derecho especial modera al derecho común de tal manera que sus normas, sin desviación de su tendencia general, se adaptan a las particulares circunstancias de unos destinatarios determinados"²⁷

Desde luego no hay porque pensar que el derecho especial va en contra de los establecido por el derecho común del trabajo, al contrario se establece prerrogativas que benefician al trabajador, como son: la jornada de trabajo, los descansos, los salarios, lo referente a la duración, suspensión y terminación laboral; la tendencia es sustraer a determinadas categorías de sujetos a las reglas generales, a veces en su perjuicio, por ejemplo, en el caso de los trabajadores de confianza que pueden ser despedidos no solo por las causales previstas en el artículo 47 de la Ley que se comenta, si no además cuando exista un motivo razonable de pérdida de la confianza.

²⁷ Buen Néstor de; op cit., supra nota 22, p. 410.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para Mario de la Cueva, "Con el nombre de trabajos especiales se conocen diversas actividades que si bien dan nacimiento a relaciones que revisten los caracteres fundamentales de la relación de trabajo, presentan, sin embargo, algunas características particulares que exigen normas adecuada para su mejor desenvolvimiento".²⁸

De conformidad con el Diccionario Jurídico Mexicano, en una de sus acepciones señala que: "Se da el nombre de trabajos especiales al conjunto de reglas aplicables a un grupo de actividades que, sin desprenderse de la normas generales que regulan toda relación de trabajo, fijan determinada condiciones para la prestación de un servicio específico, con la finalidad d adaptarlas a la particular naturaleza de su desempeño".²⁹

Por disposición expresa del artículo 181 de la Ley Federal del Trabajo, "Los trabajos especiales se rigen por las normas de este Título y por las generales de este Ley en cuanto no las contraríen".³⁰

Citando de nueva cuenta a Alberto Trueba Urbina y a Jorge Trueba Barrera, en opinión de ellos, respecto de los trabajos especiales: "El objeto de reglamentar determinados trabajos en particular, es proteger efectivamente a los trabajadores que prestan dichas labores, dada la naturaleza peculiar de los servicios... Al estatuirse nuevas normas especiales para trabajadores de autotransportes, de maniobras en los puertos, de agentes de comercio, vendedores, viajantes, deportistas, profesionales, actores y músicos, se confirma una parte de nuestra "Teoría integral",

²⁸ Cueva, Mario de la; Op. Cit.,supra nota 18, p.449.

²⁹ Madrazo Cuellar Jorge . Diccionario Jurídico Mexicano; Porrúa UNAM, México, 1990, vocablo: Trabajos Especiales.

³⁰ Ley Federal del Trabajo; Art. 181.

en el sentido de que el artículo 123 de la Constitución político-social de 1917 no solamente contiene normas protectoras del trabajo humano en el campo de la producción económica, sino fuera de éste, comprendiendo no solo obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, sino a todo prestador de servicios, ya sea abogado, médico, ingeniero, técnico, taxista, etc., no en función de la naturaleza expansiva del derecho del trabajo, sino por disposición expresa del mencionado precepto constitucional".³¹

Explica Mario de la Cueva que "El derecho del trabajo nació para el obrero, o sea, para el trabajador de la industria; lentamente se fue extendiendo a otros grupos de trabajadores, a los empleados, a los artesanos, etc. El derecho mexicano se encontró con el artículo 123 de la Constitución, cuya amplitud obligó al legislador ordinario a considerar como sujetos de relaciones de trabajo a personas que no estaban protegidas en las legislaciones extranjeras. La naturaleza y los caracteres especiales de algunas actividades obligaron también al legislador mexicano a formular reglamentaciones particulares, pues no es posible aplicar las mismas normas para situaciones distintas, ni se puede juzgar con un criterio único a servicios tan diversos como son el doméstico y el ferrocarrilero."³²

Como se aprecia la mayoría de los expertos en derecho laboral consideran la inclusión de los trabajadores especiales, en un capítulo aparte de la Ley Federal del Trabajo como un acierto para la protección de los trabajadores considerados, sin embargo a la postre esta situación ha sido perjudicial para los trabajadores cuyas relaciones laborales se regula.

³¹ Ley Federal del Trabajo, Comentada por Trueba Urbina, Alberto, Comentarios, prontuario...; Porrúa, México, 1998, p. 115.

³² Cueva, Mario de la, op cit, supra nota 23, p. 651.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2 LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA

Como se citara anteriormente la Ley no da un concepto de lo que debe entenderse por trabajador de confianza, pero describe, algunos elementos en función de los cuales se puede llegar a determinar cuando se está en presencia de una función de confianza.

"La categoría de trabajador de confianza no está contemplada en la Declaración de derechos sociales, pero no creemos que su aceptación en la ley del trabajo viole las normas constitucionales, porque los trabajadores de confianza son trabajadores que disfrutan de todos los beneficios del Artículo 123, con las modalidades; que no destruyen aquellos beneficios, derivadas de la naturaleza de sus funciones."³³

Si bien la categoría de trabajadores de confianza significa una excepción a la concepción democrática de que la ley es igual para todos, debe tenerse en cuenta que es una excepción que se legitima en la necesidad de la naturaleza de este tipo de funciones.

Según la naturaleza de las funciones que se desempeñan, el trabajo se clasifica de la manera siguiente:

³³ Nueva Ley Federal del Trabajo, Tematizada y Sistematizada por Cavazos Flores; Baltasar; Trillas, México, 1990, p. 87.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De confianza. Aquél en el que se desarrollan las funciones que describe el artículo 9º de la Ley Federal del Trabajo.

De base. Por exclusión, es aquél que no se ajusta a la categoría anterior, es decir, es el trabajo que no es de confianza.

Debe también señalarse que el trabajo de confianza lo es en razón del tipo de funciones que se desempeñan y no de la denominación que se le dé al puesto.

La Ley Federal del Trabajo establece en el artículo 9º el criterio general para distinguir las funciones de confianza, el que se individualiza en las negociaciones del sindicato con la empresa; en el caso de controversia resolverán las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Las funciones de confianza, de acuerdo con el artículo citado, son las de:

- dirección,
- Inspección,
- vigilancia y
- fiscalización,

Cuando estas funciones tengan carácter general y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

Las funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización deben ser de carácter general, toda vez que el trabajo de confianza es una categoría de excepción. De ahí que su interpretación deba ser restrictiva.

Ahora bien, en lo referente a los trabajos personales del patrón, son aquellos que ejercen las personas que están en contacto inmediato y directo con el patrón, que saben de sus problemas y de sus preocupaciones, que conocen diariamente los secretos de la empresa y que escuchan las conversaciones más íntimas³⁴

Las modalidades que se imponen al trabajo de confianza, como consecuencia de la naturaleza del servicio de que se trata, se hallan contenidas, principalmente, dentro del capítulo II del título sexto de la Ley Federal del Trabajo, a manera de un trabajo especial, y en algunas disposiciones aisladas del mismo ordenamiento.

La fracción XXII del artículo 123 constitucional establece: "La ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización"; esta disposición hace que en nuestro país se siga un sistema de estabilidad relativa.

Con fundamento en el texto anterior, en el artículo 49 de la Ley Federal del Trabajo, el legislador ordinario estableció, de manera limitativa, las excepciones al principio de la estabilidad absoluta, entre las cuales se encuentran, en la fracción III, los trabajadores de confianza; en otras palabras, estos trabajadores no gozan de estabilidad absoluta en el empleo.

Dentro del capítulo de los trabajadores de confianza, el artículo 185 de la Ley Federal del Trabajo establece para estos trabajadores una causal adicional de rescisión: "El patrón podrá rescindir la relación de trabajo si existe un motivo

³⁴ Cueva, Mario de la, op cit, supra nota 18, p.159.

razonable de pérdida de la confianza, aun cuando no coincida con las causas justificadas de rescisión a que se refiere el artículo 47."

"Esta disposición coloca al empleado de confianza en la calidad de esclavo, porque la pérdida de la confianza como hecho subjetivo del patrón, complementada con indicios *ad hoc*, dará margen a que se rescinda con facilidad su contrato de trabajo."³⁵

La pérdida de la confianza aludida resulta un hecho por demás subjetivo; por eso, a fin de evitar despidos injustificados argumentando esta causal, el patrón debe establecer los hechos objetivos que motivaron la pérdida de la confianza.

El derecho de los trabajadores de confianza a participar de las utilidades de las empresas, se halla vedado en unos casos y limitado en otros, en razón de que los altos sueldos que generalmente devenga este tipo de trabajadores mermaría considerablemente el monto de esta prestación a quienes no tuvieran el atributo de ser de confianza.

Respecto a los trabajadores que Trueba Urbina llama de "cuello alto", es decir, los directores, administradores y gerentes generales, éstos no participarán en las utilidades (artículo 127, Ley Federal del Trabajo).

Por lo que hace al resto de los trabajadores de confianza, sí tienen derecho a participar en el reparto de utilidades, pero al efecto se impone un salario tope máximo. Si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado que devengue el más alto salario en la empresa, o a falta de éste al de

³⁵ Trueba Urbina, Alberto; op. Cit. supra, nota 31. pp 116 y 117.

base con la misma característica, se considera este salario aumentado en un 20 por ciento, como la cantidad máxima sobre la cual se pueden calcular las utilidades a este tipo de trabajadores (artículo 127, II, Ley Federal del Trabajo).

El derecho de sindicalización les está reconocido a los trabajadores de confianza pero de una manera limitada. La limitación la establece el artículo 183 de la Ley Federal del Trabajo al señalar: "Los trabajadores de confianza no podrán formar parte de los sindicatos de los demás trabajadores... "; lo que se reitera en similares términos en el artículo 363.

Esta limitación deriva de la necesidad de conciliar el respeto al derecho de sindicalización de los trabajadores de confianza, con la necesidad de evitar que ingresen al sindicato de base trabajadores de alguna manera comprometidos con el patrón.

Sin embargo, debe deducirse que los trabajadores de confianza pueden constituir sus sindicatos; lo que les está prohibido es agruparse en los sindicatos de los trabajadores de base.

Esta restricción consiste en que los trabajadores de confianza no pueden ser representantes de los trabajadores de base en los organismos paritarios que se integren de conformidad con la Ley Federal del Trabajo (artículo 183).

Una restricción más la constituye el hecho de que no serán tomados en consideración en los recuentos de las huelgas de los trabajadores de base, para el efecto de acreditar el requisito de mayoría. En la huelga, los trabajadores de

confianza se colocan en la disyuntiva de defender los intereses de la clase trabajadora, o hacer honor a la confianza depositada en ellos por el patrón; esta inseguridad originó que se les excluyera de los recuentos en los casos de huelga de los trabajadores de base, que es lo que se deduce del artículo 183.

El trabajador de confianza, salvo las modalidades que se han mencionado, y que responden a las peculiaridades del servicio, tiene todos los derechos de que disfrutaban los trabajadores de base. Su inclusión como trabajo especial trae como consecuencia, de acuerdo a la disposición del artículo 181 de la Ley Federal del Trabajo, que se rijan por las normas específicas comprendidas en los artículos 182 a 186 y "por las generales de esta Ley en cuanto no las contraríen".

En el caso de los futbolistas profesionales y de los directores técnicos, el trabajo que desarrollan no es un trabajo de confianza, considerando que las funciones de confianza, de acuerdo con el artículo citado, son las de:

- dirección,
- inspección,
- vigilancia y
- fiscalización,

Cuando estas funciones tengan carácter general y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento y obviamente ni futbolistas ni Directores Técnicos participan en alguna de estas funciones, considerando el club como una empresa de espectáculos deportivos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.3 OTROS TRABAJADORES ESPECIALES

Estructuralmente la Ley Federal del Trabajo incluye en su Título Sexto los llamados trabajos especiales, incluyéndose:

- Trabajadores de Confianza
- Trabajo en los Buques
- Trabajadores Ferrocarrileros
- Trabajo de Autotransporte
- Trabajo del Campo
- Agentes de Comercio y otros Semejantes
- Trabajo de Actores y Músicos
- Trabajo Doméstico
- Trabajo en Hoteles, Restaurantes y otros Establecimientos Similares
- Médicos Residentes durante su Adiestramiento en una Especialidad
- Trabajo en las Universidades e Instituciones de Educación Superior, Autónomas por Ley
- Industria Familiar
- Deportistas Profesionales

Con excepción de los trabajadores de confianza, cuyos caracteres fueron citados en el punto anterior y de los deportistas profesionales que serán estudiados en el siguiente subcapítulo, a continuación se citarán los aspectos más relevantes de estas modalidades del trabajo, de acuerdo con la legislación mexicana:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El trabajo de los buques

Este régimen tutela a los trabajadores del mar frente a quien por cualquier título pudiera explotar un buque, ya se trate del naviero, del armador, del fletador, etc. (Art. 188).

Entre las condiciones especiales de trabajo pueden mencionarse el que se hagan constar por escrito y que el mismo se registre ante las autoridades de trabajo, marítimas y consulares.

Deberán de constar por escrito las condiciones generales de trabajo, tales como:

Lugar y fecha de la celebración del escrito; generales del trabajador y del patrón; mención del buque o buques a bordo de los cuales se prestan los servicios; la duración del contrato: por tiempo determinado o indeterminado, o por viaje o viajes; la distribución de las horas de trabajo; el monto de los salarios; el alojamiento y los alimentos; el periodo anual de vacaciones; los derechos y obligación del trabajador; el porcentaje que los marinos deberán de percibir cuando se trate de salvar otro buque, y las demás estipulaciones que pacten las partes (Arts. 194 y 195).

Como autoridad del buque, el capitán fungirá como comando y representante del patrón, contando con el derecho de aplicar el régimen disciplinario.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Trabajadores ferrocarrileros

Importante peso han tenido en la formación de este régimen jurídico, los contratos colectivos de trabajo en esta rama. De aquí ha derivado la exigencia de utilizar solamente a trabajadores mexicanos, jugando un papel determinante, las razones de seguridad nacional.

El artículo 250 establece una serie de reglas especiales sobre el abandono de este tipo de trabajo, el que nuevamente, por motivos de seguridad nacional y tratándose de un servicio público, puede incluso generar responsabilidad penal, tantas veces confundida en represión por el Estado.

El trabajo de las aeronaves

Con este tipo de régimen se pretende proteger el trabajo aeronáutico de acuerdo con las condiciones que requiere la navegación aérea (Art. 215).

La tripulación de las aeronaves se encuentra integrada por:

- el piloto que es la autoridad y el responsable de la conducción del vuelo;
- los oficiales,
- navegantes y
- sobrecargos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por razones de seguridad nacional, es necesario considerar que de preferencia deben de ser mexicanos por nacimiento como en los servicios de transporte anteriormente tratados.

Su relación de trabajo deberá de regularse por las leyes mexicanas, al margen de los lugares donde puedan encontrarse al realizar sus servicios.

Con fundamento también, en razones de seguridad y técnica, el legislador regula la jornada de trabajo; los tiempos totales de servicio; tiempos efectivos de vuelo y el trabajo en los días de descanso obligatorio (Arts. 221 a 232).

Trabajo de autotransporte

Mediante este régimen jurídico se buscó suprimir las antiguas formas civilistas que durante mucho tiempo disfrazaron las relaciones de trabajo bajo las figuras del arrendamiento y de la comisión.

Al reconocerse la relación de trabajo en el servicio de autotransporte el legislador ha pretendido eliminar los arrendamientos simulados de los vehículos; las comisiones fingidas que en realidad son salarios devengados, o aquellos procedimientos para negar u ocultar la personalidad del patrón que explota, en rigor, estos servicios.

Según el artículo 256 de la ley se reconocen como relaciones de trabajo las establecidas entre chóferes, conductores, operadores y demás trabajadores que

presten sus servicios a bordo de autotransportes de servicio público, de pasajeros, de carga o mixtos, y los propietarios o permisionarios de las unidades.

Todas las estipulaciones contrarias a este régimen jurídico no producen efectos legales, ni impiden el ejercicio de los derechos de los trabajadores.

Trabajo de maniobras de servicios públicos en zonas de jurisdicción federal

Según el artículo 265 de la ley forman parte de este tipo de trabajo, las maniobras de carga, descarga, estiba, desestiba, almacenaje y trasbordo de carga y equipaje a bordo de buques o en tierra, en los puertos, vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal.

Dada su naturaleza no podrán utilizarse los servicios de trabajadores menores de 16 años de edad.

Trabajo del campo

Mediante este régimen jurídico especial se pretende regular la pequeña propiedad agrícola y ganadera en cuanto ámbito ordinario de las relaciones de trabajo en el medio rural. Así, el artículo 281 de la ley consigna la responsabilidad solidaria del propietario con el arrendatario o aparcerero, para evitar que se oculte la relación de trabajo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El artículo 283 de la ley reglamenta las principales características de este tipo de trabajo, así como el deber de suministrar a los trabajadores, en forma gratuita, habitaciones cómodas e higiénicas. Sin embargo, con la formación del INFONAVIT, tal disposición ha quedado inoperante, pues los trabajadores del campo perdieron su derecho de demandar habitaciones higiénicas a los patrones, quienes derivaron tal deber hacia el Estado.

Agentes de comercio y otros semejantes

A partir del artículo 285 se reglamenta la protección especial para las actividades de venta de mercancías y seguros; de propaganda y en general de ventas en beneficio de la empresa.

Todos los agentes de comercio de seguros, los vendedores, los viajantes, propagandistas o impulsores de ventas y otros semejantes, son trabajadores de la empresa o empresas a las que sirven.

Dentro de las condiciones especiales se previenen que para que se conforme la relación de trabajo, la actividad del agente sea continua y que se desarrolle personalmente el servicio. Se excluye a aquellas personas que únicamente intervengan en operaciones esporádicas o aisladas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El trabajo de actores y músicos

Mediante este régimen se buscan superar las antiguas fórmulas de derecho civil, protegiendo a los trabajadores contra la frecuente irresponsabilidad tanto de los empresarios como de los promotores.

En caravanas y viajes, bajo el régimen de la contratación civil, era común que los intermediarios o patrones disfrazados, abandonaran sin paga a los artistas a la mitad de sus giras o cumplimiento de su compromiso.

Según el artículo 304 de la ley quedan comprendidos dentro de este régimen todos los trabajos de músicos o actores, independientemente del procedimiento técnico para la contratación o el lugar donde se actúe.

Al efecto se regulan los siguientes tipos de relación de trabajo: por tiempo determinado; por tiempo indeterminado; para una o varias temporadas, o para una o varias funciones o representaciones.

El trabajo a domicilio

Según el artículo 311 de la ley, el trabajo a domicilio es el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador en un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo.

La doctrina ha destacado como causas principales de la explotación a domicilio, el aislamiento y la falta de preparación en los trabajadores; la carencia de una efectiva organización sindical y la ineficacia de la inspección del trabajo.

La incorporación de los familiares a este tipo de servicio no altera la relación de trabajo (Art. 313). El hecho de que el patrón venda a los trabajadores la materia prima, objetos o equipo; que utilice intermediarios, o que los trabajadores sirvan, simultáneamente, a varios patrones, no afecta tampoco, la relación de trabajo (Arts. 313 a 316).

Es sumamente difícil el cumplimiento de las normas sobre pago de salarios; por trabajar en los días de descanso; el otorgamiento de vacaciones anuales; el pago de salarios mínimos profesionales o el control humanitario del volumen de actividad que se emplea, en virtud del carácter especial de este tipo de trabajo.

La ley establece como obligaciones especiales del patrón el llevar un libro de registro de los trabajadores que emplee, así como una libreta de "trabajo a domicilio" foliada y autorizada por el Inspector de Trabajo. A dichos inspectores se les encomienda la función de comprobar y vigilar el cumplimiento de las normas aplicables (Arts. 320, 321 y 330).

Trabajo doméstico

Según el artículo 331 de la ley, son trabajadores domésticos los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Visto el carácter especial de este servicio, la jornada de trabajo será discrecional, aunque limitada por la exigencia de proporcionar a los trabajadores domésticos un reposo suficiente (Art. 333).

De esta suerte, los trabajadores en cuestión, deberán disfrutar de tiempo suficiente para tomar sus alimentos y descansar en la noche.

Como fórmula compensatoria se previene que el proporcionar habitación y alimentos equivale a la mitad del monto del salario (Art. 334).

Trabajo en hoteles, restaurantes y otros establecimientos similares

Este régimen se liga a la obligación de las comisiones de salarios mínimos de fijar para este tipo particular de actividades un salario mínimo profesional.

Como innovación se establece en la ley que las propinas forman parte del salario, proscribiéndose al patrón el disponer o pretender participación sobre las mismas.

La determinación de la propina se establece a través del porcentaje fijo sobre el consumo de la clientela, o bien las partes (patrón y trabajador) pueden convenir el aumento que debe operarse al salario de base, para el pago de cualquier indemnización o prestación que corresponda a los trabajadores.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En todos estos supuestos, el salario será remunerador de acuerdo con la importancia del negocio donde los servicios sean prestados.

Médicos residentes durante su adiestramiento en una especialidad

En el artículo 353.A, al 353.I de la ley se regula este régimen jurídico que confiere un conjunto de derechos especiales en virtud de la dualidad que los médicos presenten durante su residencia:

- a) En cuanto trabajadores de las unidades médicas receptoras, y
- b) En su calidad de internos que realizan un periodo de adiestramiento, para efectos de estudio y prácticas de postgrado.

Por lo anterior, para la prestación de estos servicios, junto a las disposiciones docentes respectivas de la Unidad Médica Receptora de Residentes, deberán determinarse la jornada de trabajo en relación con el adiestramiento para la especialidad así como los periodos de descanso o de ingerir alimentos.

Por disposición de ley (Art. 353-F), la relación de trabajo será por tiempo determinado no menor de un año, ni mayor del periodo de residencia necesaria para conseguir el certificado de especialización correspondiente.

Se excluye, lamentablemente, el principio de que en tanto subsista la materia del trabajo se proroga, en forma correlativa la relación laboral; atentándose de esta manera, contra la estabilidad en el empleo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Trabajo en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley

Con las reformas de 20 de octubre de 1980 elevada la autonomía universitaria; a rango constitucional, se buscó su adecuación a las modalidades de las relaciones de trabajo.

Se pretenden regular así, las relaciones laborales entre los trabajadores administrativos y académicos, y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por la ley

El artículo 353-K, con algún dejo discriminatorio, distingue entre trabajador académico y administrativo definiendo al primero como la persona física que presta servicios de docencia e investigación a las que se refiere el capítulo XVII de la ley, conforme a los planes y programas establecidos por las instituciones.

El trabajador administrativo es definido como la persona física que presta servicios no académicos a tales universidades o instituciones.

La ley reconoce (Art. 353-L) el derecho exclusivo de las universidades e instituciones autónomas para regular los aspectos académicos.

Los servicios de los trabajadores académicos podrán contratarse por jornada completa, por media jornada o por hora clase. No se considera violatorio del principio de igualdad salarial, si en base a la diversidad de categorías académicas se establece el pago de salarios diferentes para trabajos iguales.

Industria familiar

Los talleres familiares son aquellos en los que trabajan exclusivamente los cónyuges, sus ascendientes, sus hijos y pupilos (Art. 351, L. F. T.).

A dichos talleres no se aplicarán las disposiciones de la ley, salvo aquéllas relativas a higiene y seguridad. La Inspección del trabajo deberá de vigilar que tales normas se cumplan.

No puede dejar de insistirse en que la única alternativa de defensa consistente con que cuentan los trabajadores, es la formación o su adherencia a sindicatos y agrupaciones profesionales democráticas.

Ante la injusticia o la impotencia por alguna arbitrariedad de los patrones, los trabajadores deben de buscar asesoría legal y verdadero apoyo, con los sindicatos democráticos que se encuentren ya formados, aunque no sean de su empresa, rama industrial o comercial. Allí les indicarán dónde y cómo se les puede defender; qué tan útil y posible resulta en ese instante, promover la creación de un sindicato o cómo se deben afiliar a la asociación profesional más conveniente.

Recuérdese que algunos sindicatos importantes, nacieron al amparo de otras organizaciones sindicales anteriores, que los arroparon de inmediato; que protegieron individualmente a sus dirigentes y trabajadores perseguidos; y les señalaron el camino para la organización, lucha y registro de su agrupación independiente.

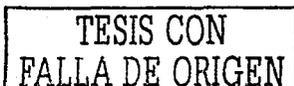
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.4 LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES

La Exposición de Motivos de la Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario Oficial de la federación el 1º de abril de 1970, explica que para redactar la disposición relativa a los trabajos especiales, se tomaron en consideración dos circunstancias principales: " primeramente que existen trabajos de tal manera especiales que las disposiciones generales de la ley no son suficientes para su reglamentación; en segundo lugar, se consideró la solicitud de los trabajadores y aun de las empresas, para que se incluyeran en la ley las normas fundamentales sobre esos trabajos especiales. Es cierto que en los contratos colectivos podría establecerse algunas de estas normas, pero la ventaja de incluirlas en la Ley consiste en que las normas reguladoras de los trabajos especiales son el mínimo de los derechos y beneficios de que deben disfrutar los trabajadores de los respectivos trabajos."³⁶

La misma la Exposición de Motivos señala que al estarse redactando el Proyecto y posteriormente, en la invitación que se hizo a todas las personas interesadas para que hicieran sugerencias que sirvieran de orientación para la redacción del proyecto definitivo, diversos sectores de deportistas profesionales de la República, después de señalar las difíciles circunstancias por las que atravesaban, pidieron que se incluyera un capítulo que regulara sus relaciones con las empresas o clubes. En el Primer Congreso Internacional sobre el Derecho y Deporte, reunido en la ciudad de México como uno de los actos de la Olimpiada Cultural que acompañó a la Olimpiada deportiva que se celebró en México, en 1968, se sostuvo que era

³⁶ Ley Federal del Trabajo; Exposición de Motivos; Ediciones Andrade, México, 1973, p. XVI.



indispensable que los estados dictaran normas protectoras de los deportistas profesionales.³⁷

En México existe una amplia laguna jurídica, en lo que se refiere a los deportistas profesionales, toda vez que incluso la Ley Federal del Deporte los excluye, al respecto conviene citar que en España se considera a "quien, en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dedique voluntariamente a la práctica del deporte por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un club o entidad deportiva a cambio de una retribución"³⁸

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo en su artículo 292, las disposiciones se aplican exclusivamente a los deportistas profesionales, tales como jugadores de fútbol, béisbol, frontón, box, luchadores y "otros semejantes".

Como señala, Baltasar Cavazos "consideramos sumamente desafortunado el término "otros semejantes" en virtud que como ya se expresó, la ley debe ser siempre clara y precisa para evitar que se alegue oscuridad de la misma para evadir su cumplimiento."³⁹

³⁷ Ibidem, p. XXXIV.

³⁸ Valiño Arcos, Alejandro; *La competencia de la jurisdicción laboral en materia deportiva*; Universidad de Valencia, España, 2001, p. 56.

³⁹ Cavazos Flores, Baltasar; op. Cit. supra nota 33, p. 275.

2.5 CONDICIONES DE TRABAJO

Parece que resulta indispensable destacar que **no existe reglamentación alguna en el orden jurídico nacional que haga referencia, en forma exclusiva, a las condiciones de trabajo de los futbolistas profesionales**, quedando por lo tanto regidas por el contenido de la Ley federal del Trabajo, en lo referente a los deportistas profesionales.

Resulta conveniente aclarar que las condiciones de trabajo de los deportistas se adicionan a las contenidas en la Ley Federal del Trabajo para los trabajadores en general, esto es, son las mínimas, derivadas no solo de la legislación nacional, sino de los acuerdos, convenios y convenciones internacionales suscritos por el ejecutivo con la aprobación del Senado y que en los términos del artículo 133 constitucional son ya parte de la Ley Suprema de toda la Unión.

Las características propias del trabajo que desempeñan los deportistas profesionales hacen que el cumplimiento de las disposiciones del capítulo correspondiente de la Ley Federal del Trabajo sea de aplicación dudosa.

Se transcribe a continuación los puntos más sobresalientes del capítulo X del Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo:

El derecho del trabajo, conforme al artículo 123, dignifica, protege y reivindica a todo el que presta un servicio a otro. Las anteriores leyes del trabajo no se habían ocupado de reglamentar el trabajo deportivo, no obstante que las relaciones entre los deportistas profesionales y los empresarios estaban sujetas a las reglas generales

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

del contrato de trabajo. En este capítulo el trabajo de los deportistas profesionales es objeto de una reglamentación especial y protectora de los mismos.

La Ley señala que no es violatoria del principio de igualdad de salarios la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de los eventos o funciones, de la de los equipos o de la de los jugadores.

Entre deportistas se aplica este principio, en razón de sus aptitudes y del poderío económico de los clubes, las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo determinado, por tiempo indeterminado, para una o varias temporadas o para la celebración de uno o varios eventos o funciones. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

Si vencido el término o concluida la temporada no se estipula un nuevo término de duración u otra modalidad, y el trabajador continúa prestando sus servicios, la relación continuará por tiempo indeterminado.

El salario podrá estipularse por unidad de tiempo, para uno o varios eventos o funciones, o para una o varias temporadas."

Los deportistas profesionales no podrán ser transferidos a otra empresa o club, sin su consentimiento.

Se suprime la costumbre inveterada en el campo del deporte: la venta de deportistas, pero se sustituye por la transferencia. Ahora se requiere el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

consentimiento expreso del deportista para poder ser transferido de una empresa o club a otro.

La prima por transferencia de jugadores señala el artículo 296 de la Ley Federal del Trabajo se sujetará a las normas siguientes:

I. La empresa o club dará a conocer a los deportistas profesionales el reglamento o cláusulas que la contengan;

II. El monto de la prima se determinará por acuerdo entre el deportista profesional y la empresa o club, y se tomarán en consideración la categoría de los eventos o funciones, la de los equipos, la del deportista profesional y su antigüedad en la empresa o club; y

III. La participación del deportista profesional en la prima será de un veinticinco por ciento, por lo menos. Si el porcentaje fijado es inferior al cincuenta por ciento, se aumentará en un cinco por ciento por cada año de servicios, hasta llegar al cincuenta por ciento, por lo menos.

La prima por transferencia es una conquista del derecho mexicano del trabajo y por ende un beneficio para el deportista. Antes, generalmente se hacían los traspasos de los deportistas sin que se les diera participación económica; eran las empresas las que realizaban las llamadas ventas de deportistas. La Ley no usa la palabra venta, ya que la misma supone el traspaso de una cosa o mercancía, y no puede haber venta de seres humanos. Con esa "venta" acabó el artículo 123 y por ello se habla de transferencia, creándose el derecho de los deportistas a obtener una

prima. Sin embargo, en la práctica las empresas se valen de diferentes artimañas para hacer nulo este precepto.

Los deportistas profesionales señala el artículo 298 de la Ley Federal del Trabajo, tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Someterse a la disciplina de la empresa o club;

II. Concurrir a las prácticas de preparación y adiestramiento en el lugar y a la hora señalados por la empresa o club y concentrarse para los eventos o funciones:

III. Efectuar los viajes para los eventos o funciones de conformidad con las disposiciones de la empresa o club. Los gastos de transportación, hospedaje y alimentación serán por cuenta de la empresa o club; y

IV. Respetar los reglamentos locales, nacionales e internacionales que rijan la práctica de los deportes.

En las reglas generales se define quiénes son trabajadores y patrones. También se define a la empresa o establecimiento. En el trabajo deportivo el club es empresa. Aparentemente se considera que el club es el conjunto de trabajadores deportistas que van a exhibirse en un evento o espectáculo público con evidentes propósitos de lucro. La última disposición obliga a los deportistas profesionales a cumplir con los reglamentos administrativos nacionales e internacionales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Queda prohibido a los deportistas profesionales todo maltrato de palabra o de obra a los jueces o árbitros de los eventos, a sus compañeros y a los jugadores contrincantes.

En los deportes que impliquen una contienda personal, los contendientes deberán abstenerse de todo acto prohibido por los reglamentos.

La disposición es certera cuanto romántica. En el deporte siempre hay dificultades y los deportistas insultan a las autoridades en el campo y en ocasiones las golpean. El maltrato no constituye una causal de despido, pero amerita una sanción administrativa. No puede ser motivo de rescisión, porque precisamente la emoción y la pasión en el deporte origina muchas veces exaltación de ánimos y realización de actos fuera de lo normal.

Son obligaciones especiales de los patrones señala el artículo 300 de la Ley Federal del Trabajo:

I. Organizar y mantener un servicio médico que practique reconocimientos periódicos; y

II. Conceder a los trabajadores un día de descanso a la semana. No es aplicable a los deportistas profesionales la disposición contenida en el párrafo segundo del artículo 71 de la LFT.

Además de las obligaciones anteriores, las empresas o clubes están obligados a inscribir a los deportistas en el Instituto Mexicano del Seguro Social; en caso de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que no lo hagan, los trabajadores deportistas, tienen derecho de solicitar su inscripción ante el Instituto.

Queda prohibido a los patrones exigir de los deportistas un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida.

Las sanciones a los deportistas profesionales se aplicarán de conformidad con los reglamentos a que se refiere el artículo 298, fracción IV de la LFT.

Son causas especiales de rescisión y terminación de las relaciones de trabajo señala el artículo 303 de la LFT:

I. La indisciplina grave o las faltas repetidas de indisciplina; y

II. La pérdida de facultades.

2.5.1 Duración de la Relación Laboral

Dada la circunstancia de que la Ley Federal del Trabajo ha reconocido la existencia del contrato de trabajo deportivo en forma expresa, el contrato que celebre un deportista profesional con un patrón deportivo tiene el carácter específico de contrato de trabajo, creado por el derecho social.

Por su propia naturaleza, ya que crea obligaciones mutuas entre los contratantes, es un contrato sinalagmático.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como para la existencia del contrato se requiere un pago en efectivo, el de los salarios contratados del deportista, se trata de un contrato oneroso.

Es un contrato conmutativo ya que lo contratado, las prestaciones señaladas, son determinadas, ciertas, no estando sujetas a acontecimientos inciertos. Cabe decir, que dentro del contrato deportivo se puede pactar el pago de alguna prima o premio por triunfos o éxitos logrados o por ocupar determinados lugares en un torneo. Pero aún así, la prestación esté determinada y la posibilidad de que no se dé la situación que origine el pago no le quita la certeza del mismo en su caso.

Desde luego, estando derivado este contrato de la Ley Federal del Trabajo, debe tenerse en cuenta sus disposiciones para todos los efectos conducentes; así, el contrato del deportista profesional puede ser a tiempo fijo, por temporada o plazo. o bien por una sola función; también puede sujetarse a condiciones particulares, como por ejemplo que al terminar ese contrato el deportista se reintegre a la agrupación o entidad deportiva a la que esté prestando servicios; también puede especificarse que, sin modificar las prestaciones económicas, lo que sería ilegal, si el rendimiento del deportista no está de acuerdo con su capacidad normal reconocida, se le haga participar en eventos de menor categoría, lo que independientemente de ser un castigo para el mismo por desidia, representa una oportunidad para reivindicar su calidad.

En fin, sería prolijo enumerar todas las variantes que podrían incluirse en este tipo de contratos; lo que sí resulta importante subrayar es que en ninguna forma puede pactarse en el contrato, ni aparecer en Reglamento de Trabajo, es que se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

apliquen multas de carácter económico a los deportistas profesionales o que se les rebaje el salario, aún en forma transitoria.

La duración de la relación laboral: "podrá ser, en este caso, por tiempo determinado; por tiempo indeterminado; por una temporada y para uno o varios eventos o funciones."⁴⁰

El artículo 293 de la Ley así lo establece, aclarando que si vencido el término o concluida la temporada no se estipula un nuevo término de duración u otra modalidad y el trabajador continúa prestando sus servicios la relación continuará por tiempo indeterminado.

2.5.2 Rescisión de la Relación Laboral

De acuerdo con el artículo 303 de la Ley Federal del Trabajo, son causas de rescisión de las relaciones laborales, la indisciplina grave, las faltas repetidas de indisciplina y la pérdida de las facultades.

Las causales de rescisión de los Contratos de los deportistas profesionales, pueden ser llevadas a cabo por cualquiera de las dos partes. Cuando se trata de que el patrón rescinda el contrato, estará obligado al pago de la indemnización constitucional, en términos de Ley, salvo que ello se deba a causa imputable al trabajador deportista.

⁴⁰ Santos Azuela, Héctor; op. cit. supra, nota 20, p. 345.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Son causas de rescisión sin responsabilidad patronal, las que se señalan en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo: Engaño del trabajador o del sindicato en su caso, sobre la capacidad del trabajador para la actividad de que se trate; esta causal es de difícil acaecer en la materia deportiva, ya que cuando se trata de contrataciones para una sola función, por lo general el contrato se realiza sobre la base de un conocimiento previo de la capacidad del contratado; en caso contrario, al darse cuenta el contratador de la falta de capacidad o habilidad, se está agotando la misma relación en el momento de la observación. Cuando por el contrario se trata de una relación contratada por temporada o a determinado tiempo, por lo general ella se deriva de un amplio conocimiento previo de las habilidades del deportista. Cuando estas habilidades disminuyen, se está en el previsto especial del artículo 303 al que antes se hizo referencia.

La aplicación de alguna de las causales legales de rescisión podrá hacer operar la cláusula de retención para los efectos de la transferencia, cuyo plazo comenzaría a correr en el momento de notificarle al jugador tal rescisión.

También debemos considerar que la causal contenida en la fracción III del artículo 47 (cometer actos de falta de probidad u honradez, violencia, amagos, injurias, etc.) en el caso de los deportistas profesionales está ampliado, ya que el artículo 299 dice que queda prohibido a los deportistas profesionales todo maltrato de palabra u obra a los jueces y árbitros de los eventos, a sus compañeros y a los jugadores contrincantes; es decir, que ya aparecen otras personas diferentes de sus compañeros y sus patrones o representantes. La violación de esta disposición es obvio que es causal de rescisión. Como un simple comentario diremos que si se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

aplicara a nuestros deportistas profesionales en forma estricta, pronto estarían la mayor parte de ellos fuera de sus organizaciones deportivas.

Un caso de rescisión de la relación, es la del futbolista Pedro Pineda que fue marginado por el club La Piedad por violentar la disciplina del club.

El trabajador deportista también tiene derecho a reclamar la rescisión del contrato de trabajo por causas imputables al patrón. En efecto, dado que tiene el carácter de trabajador y en el caso de su contratación son aplicables todas las disposiciones legales que no contradigan el espíritu del Capítulo relativo y el derecho de rescisión no contradice en nada tal espíritu, puede llevar a cabo la rescisión.

El artículo 51 de la Ley señala las causales para estas rescisiones, que son en su mayor parte contrapartidas de las causales que tiene el patrón disponible.

A continuación un análisis de algunas que pueden tener importancia especial en el caso de los deportistas profesionales: reducir el patrón el salario del trabajador. En el caso de las relaciones entre deportistas profesionales y clubes o empresas deportivas, ha sido costumbre aplicar castigos de carácter económico consistentes principalmente en multas y reducción de salarios. Con el expreso reconocimiento de que son trabajadores, que hace la Ley, estos sistemas no son aplicables y en el caso de llevarse a cabo, constituirían causales de rescisión de los contratos; la reducción de salario por ser causal expresa y la aplicación de las multas por considerarse como una falta de probidad del patrón.

El derecho a la rescisión deberá ejercitarse dentro de los treinta días siguientes a que surgió la causal para el mismo.

La terminación simple del contrato de trabajo deportivo no implica responsabilidad para ninguna de las partes por la propia naturaleza de la terminación.

Si como ya dijimos se trata de una causal legal o de la voluntad de las partes, en un acto de auto composición, es lógico que ello no puede llevar aparejada responsabilidad para ninguno de los que intervienen.

En efecto, si un patrón deportivo, sin que medie una causa justa despidiendo a un deportista a su servicio, le causa el perjuicio de dejar de recibir el importe de su salario, base de su sustento y en consecuencia debe de reparar esa situación mediante el pago de la indemnización o la reinstalación en el empleo.

2.5.3 Terminación de la Relación Laboral

La existencia de la relación de trabajo puede desaparecer por varias razones diferentes: Se puede tratar de una simple terminación de la propia relación por causa contractual o bien puede tratarse de la disolución de la relación por causa imputable a alguna de las partes. Si en el primer caso es solamente terminación, en el segundo se trata de una figura jurídica diferente: La rescisión.

Se analizarán a continuación las causas de terminación de los contratos de trabajo de los deportistas profesionales, que tienen alguna diferencia con la terminación de los contratos de los trabajadores en general.

Desde luego les es aplicada la terminación por mutuo consentimiento, ya que es una solución a voluntad de los propios interesados; si el trabajador deportista muere, es obvio que la relación de trabajo termina, si bien esta forma de terminación sí puede tener consecuencias de carácter económico a cargo del patrón. Al vencerse el término del contrato de trabajo. Normalmente termina la relación entre las partes, pero en el caso del contrato deportivo de trabajo no es así.

Al tratar sobre la transferencia de los jugadores, existe una situación de duración indeterminada de la relación laboral, pero que debe constar en los contratos, ya sea Individuales o colectivos, durante la cual, si bien el contrato como relación de trabajo ha terminado por vencimiento del plazo en lo que se refiere a determinado jugador, éste está impedido para celebrar un contrato similar con otra organización deportiva de la misma especialidad, puesto que el derecho de retención esté operando para dar oportunidad a la transferencia del contrato a otra institución, si es que no desea el patrón conservarlo a su servicio. Aún cuando el caso es raro dentro del derecho del trabajo, no existe un verdadero perjuicio para el Jugador, si el plazo es razonable y no exagerado, puesto que en el momento en que la operación de transferencia se realice, percibe un porcentaje de ella.

Por supuesto la causal de terminación que señala la Ley como terminación de la obra, no es aplicable por lo general, ya que el deporte como espectáculo tiende a progresar más que a terminar; sin embargo, si llegara a darse el caso de la desaparición de alguna especialidad deportiva en forma definitiva, inclusive por alguna prohibición, que considere esa actividad como peligrosa o por cualquier otra causa, operaría la causal legal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En cuanto a la causal que señala la Ley como incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del servicio, en el caso de los deportistas profesionales la Ley es aún más estricta, ya que da como causa de terminación y rescisión del contrato (Artículo 303 Fracción II) "la pérdida de facultades".

Esto es aparentemente injusto, ya que se supone que las facultades las perdió precisamente en el servicio deportivo, hay que entender que la presencia de un profesional del deporte solamente tiene explicación en la empresa deportiva, ya sea club o de otra naturaleza, porque brinda espectáculo: cuando esto ya no es, la razón del contrato ha desaparecido y es natural, que sea una causal de terminación. La Ley utiliza también el término rescisión, pero a nuestro juicio se trata de una causal de terminación, ya que la rescisión debe fundarse en algún acto volitivo del afectado, que resulte perjudicial al otro contratante.

En el caso de las relaciones laborales de los deportistas profesionales, la terminación de la relación se da por dos causales: la transferencia y la pérdida de las facultades.

Las transferencias son, precisamente, uno de los aspectos más controversiales del trabajo de los deportistas profesionales, en particular, los futbolistas y no obstante lo dispuesto en los artículos 295 y 296 de la Ley Federal del Trabajo, los futbolistas son transferidos sin su consentimiento y difícilmente les es entregada íntegramente la prima por transferencia. En los próximos capítulos se estudiará esta situación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.6 REQUISITOS DEL TRABAJADOR MEXICANO EN EL EXTRANJERO Y DEL EXTRANJERO EN MÉXICO

Los requisitos para trabajar en una nación están normados principalmente por las leyes migratorias del país que se trate,

Así, en México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Que está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes, supuestamente, esto daría una libertad plena de contratación a cualquier deportista profesional extranjero, una vez cumpliendo los requisitos migratorios.

Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30; tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Ley General de Población por su parte ordena lo siguiente:

Los extranjeros podrán internarse legalmente en el país de acuerdo con las siguientes calidades:

- a) No Inmigrante,
- b) Inmigrante.

No Inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, entre otros:

ARTISTAS Y DEPORTISTAS. Para realizar actividades artísticas, deportivas o análogas, siempre que a juicio de la Secretaría dichas actividades resulten benéficas para el país.

Ningún extranjero podrá tener dos calidades o características migratorias simultáneamente, es decir, no podrá ingresar con más de una de las modalidades establecidas por el artículo 42 de la Ley General de Población, sin referirse a la doble nacionalidad admitida por la legislación mexicana.

Para que un extranjero pueda ejercer otras actividades, además de aquellas que le hayan sido expresamente autorizadas, requiere permiso de la Secretaría de Gobernación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Quienes tengan a su servicio o bajo su dependencia económica a extranjeros, están obligados a informar a la Secretaría de Gobernación en un término de quince días, sobre cualquier circunstancia que altere o pueda modificar las condiciones migratorias a las que éstos se encuentren sujetos. Además, quedarán obligadas a sufragar los gastos que origine la expulsión del extranjero cuando la Secretaría de Gobernación la ordene.

Para internarse en la República los extranjeros deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Presentar certificado oficial de buena salud física y mental, expedido por las autoridades del país de donde procedan, en los casos que fije la Secretaría de Gobernación;

II. Ser aprobados en el examen que efectúen las autoridades sanitarias;

III. Proporcionar a las autoridades de Migración, bajo protesta de decir verdad, los informes que les sean solicitados;

IV. Identificarse por medio de documentos idóneos y auténticos y, en su caso, acreditar su calidad migratoria;

V. Presentar certificado oficial de sus antecedentes expedido por la autoridad del lugar donde hayan residido habitualmente, en los casos que fije la Secretaría de Gobernación; y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VI. Llenar los requisitos que se señalen en sus permisos de internación.

Los extranjeros que se internen al país en calidad de inmigrantes y los no Inmigrantes a que se refieren las fracciones III, por lo que respecta a científicos, IV, V, VI y VII, del artículo 42 de esta Ley, están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su internación.

Artículo 64

Los extranjeros, cuando sean requeridos por la Secretaría de Gobernación, deberán comprobar su legal internación y permanencia en el país; y cumplirán los demás requisitos que señalen esta Ley y sus Reglamentos.

Artículo 65

Los extranjeros registrados, están obligados a informar al Registro Nacional de Extranjeros, de sus cambios de calidad o característica migratoria, nacionalidad, estado civil, domicilio y actividades a que se dediquen, dentro de los treinta días posteriores al cambio.

Los extranjeros independientemente de su calidad migratoria, por sí o mediante apoderado podrán, sin que para ello requieran permiso de la Secretaría de Gobernación, adquirir valores de renta fija o variable y realizar depósitos bancarios, así como adquirir bienes inmuebles urbanos y derechos reales sobre los mismos, con las restricciones señaladas en el artículo 27 Constitucional, en la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y demás leyes aplicables.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las autoridades de la República, sean federales, locales o municipales, así como los notarios públicos, los que sustituyan a éstos o hagan sus veces y los corredores de comercio, están obligados a exigir a los extranjeros que tramiten ante ellos asuntos de su competencia, que previamente les comprueben su legal estancia en el país, y que en los casos que establezca el Reglamento, acrediten que su condición y calidad migratoria les permiten realizar el acto o contrato de que se trate, o en su defecto, el permiso especial de la Secretaría de Gobernación. En los casos que señale el Reglamento, darán aviso a la expresada Secretaría en un plazo no mayor de quince días, a partir del acto o contrato celebrado ante ellas.

Los jueces u oficiales del Registro Civil no celebrarán ningún acto en que intervenga algún extranjero, sin la comprobación previa, por parte de éste, de su legal estancia en el país, excepto los registros de nacimiento en tiempo, y de defunción, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley. Tratándose de matrimonios de extranjeros con mexicanos, deberán exigir además la autorización de la Secretaría de Gobernación.

En todos los casos deberán asentarse las comprobaciones a que se refiere este artículo y darse aviso a la Secretaría de Gobernación del acto celebrado.

Los matrimonios y divorcios entre mexicanos y extranjeros se inscribirán en el Registro Nacional de Extranjeros, dentro de los treinta días siguientes a su realización.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En un plazo no mayor de treinta días hábiles, la autoridad migratoria, a solicitud de los interesados, expedirá certificados que acrediten que la estancia de los extranjeros está apegada a la Ley.

Nadie deberá dar ocupación a extranjeros que no comprueben previamente su legal estancia en el país y sin haber obtenido la autorización específica para prestar ese determinado servicio.

Cuando una empresa, un extranjero o los representantes legales de éstos no cumplan con los requisitos que fije la Secretaría de Gobernación en el plazo que la misma determine en cualquier trámite migratorio, se les tendrá por desistidos de la gestión.

Por lo que se refiere a emigración, a la Secretaría de Gobernación corresponde:

I. Investigar las causas que den o puedan dar origen a la emigración de nacionales y dictar medidas para regularla: y

II. Dictar medidas en colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores, tendientes a la protección de los emigrantes mexicanos.

Son emigrantes los mexicanos y los extranjeros que salgan del país con el propósito de residir en el extranjero.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las personas que pretendan emigrar del país, están obligadas a satisfacer, además de los requisitos generales de migración, los siguientes:

I. Identificarse y presentar a la autoridad de Migración correspondiente, las informaciones personales o para fines estadísticos que les requieran;

II. Ser mayores de edad, o si no lo son o están sujetos a interdicción, ir acompañados por las personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela en su caso, o acreditar el permiso concedido al efecto por dichas personas o por autoridad competente;

III. La comprobación, si se trata de mexicanos, de que pueden cumplir todos los requisitos que para entrar al país a donde se dirijan exijan las leyes del mismo, según el carácter con que pretendan hacerlo;

IV. Solicitar de la oficina respectiva la documentación correspondiente y presentarla a las autoridades migratorias del lugar por donde se pretenda salir y no estar sujeto a proceso o ser prófugo de la justicia, ni estar arraigado por cualquier causa en virtud de resolución judicial; sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 109 de esta Ley; y

V. Los que establezcan otras disposiciones aplicables en la materia.

Cuando se trate de trabajadores mexicanos, será necesario que comprueben ir contratados por temporalidades obligatorias para el patrón o contratista y con salarios suficientes para satisfacer sus necesidades.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El personal de Migración exigirá las condiciones de trabajo por escrito, aprobadas por la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro de cuya jurisdicción se celebraron y visadas por el Cónsul del país donde deban prestarse los servicios.

El traslado en forma colectiva de los trabajadores mexicanos, deberá ser vigilado por personal de la Secretaría de Gobernación, a efecto de hacer cumplir las leyes y reglamentos respectivos.

Los formatos y procedimientos migratorios son los siguientes:

TMN-I-04 VISITANTES

(Fracción III del artículo 42 de la LGP, 162 y 163 del RLGP)

Los visitantes podrán dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, de acuerdo a los siguientes supuestos:

a) Cuando el extranjero visitante viva durante su estancia de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que éstos produzcan, de cualquier ingreso proveniente del exterior o de sus inversiones en el país.

b) Cuando su internación tenga como propósito conocer alternativas de inversión o para realizar éstas.

c) Cuando se dedique a actividades científicas, técnicas, de asesoría, artísticas, deportivas o similares o de observación de derechos humanos, incluyendo los procesos electorales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

d) Cuando pretenda ocupar cargos de confianza.

e) Cuando pretenda asistir a asambleas y sesiones del consejo de administración de empresas.

f) Cualquier otra actividad lícita y honesta, lucrativa o no a juicio de la autoridad migratoria.

A la autoridad migratoria le corresponde fijar a los extranjeros a quienes se conceda la **característica de visitante**, las actividades a que podrán dedicarse, y, cuando lo estime necesario, el lugar de su residencia. Los extranjeros deberán acreditar la capacidad económica que les permita permanecer en el país.

Los extranjeros podrán ser admitidos para ejercer una actividad remunerada o lucrativa, siempre que la solicitud de admisión se formule por la empresa, institución o persona que pretenda utilizar sus servicios, o por el mismo extranjero cuando pretenda trabajar en forma independiente.

La empresa, institución o persona que haya hecho la solicitud, será responsable solidariamente con el extranjero por el monto de las sanciones a que se haga acreedor y, en su caso, costeará los gastos de su **repatriación**. Cuando trabaje en forma independiente, los gastos correrán por cuenta del extranjero.

El **permiso de internación** se otorgará, de acuerdo a los siguientes supuestos:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

a) Se autorizará hasta por un año, y podrán concederse cuatro prórrogas, por igual temporalidad cada una, y

b) En todos los casos la autoridad migratoria podrá conceder entradas y salidas múltiples.

REQUISITOS GENERALES APLICABLES EN LA INTERNACIÓN DE VISITANTES

Para adquirir la característica migratoria de Visitante por trámite de internación al país, además de los requisitos particulares de la modalidad migratoria que solicite, el extranjero deberá cubrir los siguientes:

REQUISITOS

1. Formato oficial de **Solicitud de Trámite Migratorio**, debidamente contestado y firmado en original y copia,

2. Copia y, en su caso, original para cotejo de todas las páginas del pasaporte vigente del extranjero, y

3. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

TMN-I-04.9 VISITANTE ARTISTA O DEPORTISTA

(Fracción III del artículo 42 de la LGP)

La autoridad migratoria autorizará bajo esta modalidad migratoria a los extranjeros cuando a su juicio considere que sus actividades contribuyen a la creatividad y difusión artística y deportiva del país.

El otorgamiento de esta característica migratoria dentro de la calidad de No Inmigrante, podrá ser solicitada por alguna empresa, institución o asociación, o bien, por el extranjero o su representante cuando pretenda realizar actividades en forma independiente.

Además de cumplir con los requisitos generales aplicables en la internación de visitantes, al solicitar esta modalidad migratoria de Visitante Artista o Deportista, el extranjero deberá presentar:

1. Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración, redactado en español y firmado por el extranjero, en el que solicite la característica migratoria de Visitante Artista o Deportista, según corresponda,
2. En caso de menores, permiso notariado de los padres, apostillada por autoridad gubernamental del país emisor o legalizado por el consulado mexicano correspondiente y redactado o traducido al español,
3. Copia y original para cotejo de todas las páginas del pasaporte vigente del extranjero,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4. Carta en español firmada por el extranjero, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que bajo protesta de decir verdad, manifieste el objeto de su visita a México y las actividades que desarrollará, así como el ámbito territorial en el que desempeñará las funciones a las que se dedicará (original y copia),

TMN-I-13 DEPENDIENTE ECONOMICO

(Ultimo párrafo del artículo 42 de la LGP)

Todo extranjero que se interne al país como No Inmigrante, podrá solicitar el ingreso de su cónyuge y familiares en primer grado, a los cuales podrá concedérseles, cuando no sean titulares de una característica migratoria propia, la misma característica migratoria y temporalidad que al No Inmigrante, bajo la modalidad de dependiente económico.

REQUISITOS

1. Formato oficial de **Solicitud de Trámite Migratorio**, debidamente contestado y firmado en original y copia,

2. Carta en español firmada por el No Inmigrante, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que expresamente solicite la modalidad de Dependiente Económico dentro de la calidad

3. Acreditación del parentesco con el titular mediante actas de nacimiento y/o de matrimonio, en su caso, apostilladas por autoridad gubernamental del país emisor o legalizadas por el consulado mexicano correspondiente y traducidas al español,

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

4. Copia y, en su caso, original para cotejo 33 de todas las páginas del pasaporte vigente del extranjero,

5. Cuando se trate del cónyuge, además se deberá presentar comprobante del domicilio conyugal,

6. En caso de menores, permiso notariado de los padres, apostillado por autoridad gubernamental del país emisor o legalizado por el consulado mexicano correspondiente y traducido al español,

7. Copia de la forma migratoria vigente del extranjero que solicita la característica migratoria para su familiar o familiares,

8. El solicitante acreditará en forma fehaciente su solvencia económica, la cual deberá ser suficiente, a juicio de la autoridad migratoria, para atender las necesidades de sus familiares; y

9. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

Finalmente, para concluir el presente capítulo es oportuno destacar que el artículo 42 de la Ley General de Población otorga todo tipo de garantías tanto al deportista extranjero como a sus familiares y dependientes para ingresar y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

permanecer en el territorio nacional, el tiempo que dure la relación laboral, siempre y cuando su internamiento inicial sea apegado a la ley.

El artículo 7° de la Ley Federal del Trabajo dispone que "En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos."

Sin embargo, en una abierta violación a este precepto los equipos de la ciudad de México alinean a 4 jugadores extranjeros que representan el 36.3% de su plantel, en tanto que en provincia los equipos colocan como titulares al 45.4% del equipo, o sea 5 jugadores extranjeros, con la anuencia de las autoridades laborales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO III

LA ORGANIZACIÓN DEL FÚTBOL ASOCIACIÓN

Respecto al fútbol resulta muy difícil establecer o delimitar las diferencias entre si a nivel profesional, esta actividad es un deporte o un espectáculo o en última instancia un simple negocio.

A nivel internacional, la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) maneja el fútbol espectáculo, imponiendo sus reglas y sus condiciones para favorecer, a las empresas de telecomunicación y en su momento a los gobiernos de los países sede de los diferentes eventos organizados bajo su autorización.

En este capítulo se analiza la forma en que se estructura el aparato futbolístico, tanto a nivel mundial como nacional.

3.1 FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIACIÓN (FIFA)

La Federación Internacional de Fútbol Asociación, mejor conocida por sus siglas como la FIFA, es el órgano mas importante a nivel mundial, que dirige el destino y funcionamiento del Fútbol soccer, siendo en consecuencia el órgano rector de este deporte y así mismo el órgano que establece las reglas y ordenamiento para el desarrollo del mismo.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Por lo que a continuación y con la finalidad de que se tenga un panorama de cómo funciona y en que consiste este organismo, para toda aquella persona que lea la presente tesis y además por ser un punto fundamental en el fondo del presente trabajo, a continuación se procede al análisis de su organización y estructura.

3.1.1 ORGANIZACIÓN

La FIFA fue fundada en París el 21 de mayo de 1904 por delegados de Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Holanda, Suecia y Suiza. Por ello el nombre francés Fédération Internationale de Football Association.⁴¹

La nueva federación eligió el término "Football Association" para distinguirse claramente en aquella época del "Union Football", más conocido como rugby. La separación de estos dos tipos de fútbol comenzó en 1823, en ocasión de un partido jugado en la ciudad inglesa de Rugby, cuando un jugador del equipo local marcó un gol tras recoger la pelota con las manos y entrar corriendo en la meta.

El juego clásico del "Football Association" conservó el balón redondo original, mientras que otras especialidades como el rugby y el fútbol americano optaron por uno ovalado.

La Fédération Internationale de Football Association (FIFA) es una asociación de acuerdo con lo que establece el Art. 60 del Código Civil Suizo. Está constituida por las asociaciones nacionales afiliadas y reconocidas por ella que controlan el fútbol en sus países respectivos.

⁴¹ <http://www.FIFA.com/FIFA/handbook>

Al respecto el artículo 60 del Código Civil Suizo: establece que

"Las asociaciones políticas, religiosas, científicas, artísticas, benéficas, recreativas u otras que no tengan por objeto fines económicos, adquieren la personalidad jurídica cuando expresan en sus estatutos la voluntad de ser organizadas corporativamente."

Los estatutos se redactarán por escrito y contendrán las disposiciones necesarias sobre el objetivo, los recursos y la organización de la asociación.⁴²

Los objetivos de la FIFA son:

- Promover el deporte de fútbol en todas las formas que le parezcan oportunas.
- Desarrollar relaciones amistosas entre asociaciones nacionales, confederaciones y oficiales y jugadores, fomentando la organización de partidos de fútbol a todos los niveles y apoyando al deporte de «fútbol por todos los medios que le parezcan útiles.
- Controlar el fútbol bajo todas sus formas tomando aquellas medidas que sean necesarias o convenientes, a fin de prevenir que se infrinjan los Estatutos y los reglamentos de la FIFA o las Reglas de Juego promulgadas por el International Football Association Board e impedir la introducción de otros métodos o prácticas irregulares en este deporte y los abusos a los que pudiera dar lugar la práctica del juego.

⁴² Código Civil de Suiza; Art. 60.

La instancia responsable de las Reglas de Juego es el International Football Association Board (Consejo de la Asociación Internacional de Fútbol) que se reúne una vez al año. El Consejo se compone con representantes de la FIFA (cuatro votos) y las cuatro asociaciones británicas de Inglaterra, Escocia, Gales e Irlanda del Norte (un voto cada una) en reconocimiento al significado histórico de estas cuatro asociaciones en el fútbol mundial.

Joseph S. (Sepp) Blatter, es el Presidente del cuerpo gobernante del fútbol mundial y de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA). Blatter fue electo en el Congreso 51º de la FIFA, que se realizó el 8 de junio de 1998, en París, derrocando a su oponente Lennart Johansson en la elección presidencial, por 111 contra 80 votos.

Antes de ser electo presidente de la FIFA, Blatter fue el secretario general de la FIFA. Fue asignado en este cargo en Noviembre de 1981, tras una trayectoria destacada en el deporte y los negocios, siendo además Jefe Ejecutivo desde el año de 1990.

Como Jefe de la administración de la FIFA, Blatter es el contacto permanente entre la FIFA y sus 203 miembros y está encargado de llevar a efecto las decisiones del Comité Ejecutivo, así como de asegurar que sus miembros se adhieran a los Estatutos y Regulaciones de la FIFA.

Durante el otoño de 1975, el Sr. Blatter se unió a la FIFA como Director de los Programas de Desarrollo Técnico, cargo en el que inició la organización de los

programas educativos y de competencias, que son ahora parte de las actividades de la FIFA a nivel mundial. En 1977 fue nombrado Director Técnico de la FIFA.

Existe en el órgano directivo de la FIFA un Presidente Vitalicio Honorario: Joao Havelange, de nacionalidad brasileña, hombre de deporte muy respetado alrededor del mundo, fue presidente de la Fédération Internationale de Football Association (FIFA) electo en 1974, como sucesor de Sir Stanley Rous (séptimo presidente en la historia de la FIFA). El Dr. Havelange guió a la FIFA hasta la posición de altura que sostiene a nivel mundial. Gracias a sus destrezas en los negocios, creó una relación sociedad entre patrocinadores, medios de comunicación y el fútbol⁴³.

En la reunión del Comité Ejecutivo del 7 de diciembre de 1996 en Barcelona, anunció que no se lanzaría para la reelección de 1998 que se realizaría en París, siendo electo Blatter como presidente sucesor el 8 de Junio de 1998. En esa ocasión, los delegados le confirieron el título de presidente honorario.

Entre los mayores logros de la FIFA, producto del liderazgo de Havelange, se destaca el haber incrementado el número de equipos participantes en la competencia final de la Copa Mundial, de 16 a 24 (desde 1982), y a partir de Francia 1998, 32 equipos participantes; la creación de los Campeonatos Juveniles de Fútbol en 1977 (para jugadores menores de 20 años), el Campeonato de Menores de 17 años en 1985; el desarrollo de campeonatos mundiales de fútbol de salón (Futsal) y de fútbol femenino. Inició la construcción del moderno centro de operaciones de la FIFA en Zurich y allanó el camino para la reincorporación de la República Popular de la China

⁴³ <http://www.FIFA.com/FIFA/handbook>.

al movimiento mundial de fútbol. Durante los años setenta estableció programas de desarrollo para el fútbol a diversos niveles en países del tercer mundo, iniciando así un diálogo constructivo norte-sur, que aún hoy continúa. Los excelentes resultados obtenidos por los equipos de África y de Asia en la pasada Copa Mundial (1998), son consecuencia positiva de estos esfuerzos.

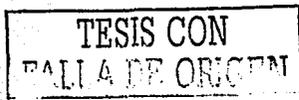
3.1.2 ESTRUCTURA

Los Estatutos de la FIFA señalan en su artículo 10 que como órganos legislativo, ejecutivo y administrativo los siguientes:

1. **El Congreso es el órgano legislativo de la Federación; en tal calidad es la instancia suprema.**
2. **El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutivo de la FIFA.**
3. **La Secretaría general es su órgano administrativo.**
4. **Las comisiones permanentes y "ad hoc" tienen por función asistir a los órganos de la Federación en el ejercicio de sus tareas respectivas.**

Su composición y atribuciones están establecidas del Art. 23 al 38 de los Estatutos.

El Congreso, órgano supremo de la FIFA, el cual se reúne cada dos años presentando los Estatutos y las Regulaciones que gobiernan su ejecución. Cada



asociación miembro tiene un voto, independientemente de su tamaño o de su fuerza al jugar. El Congreso también elige al Presidente por un período de cuatro años, esta elección se lleva adelante el mismo año de la Copa Mundial.

Sólo el Congreso podrá modificar los estatutos, el Reglamento de aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso de FIFA.

El Comité Ejecutivo puede convocar en todo momento un Congreso extraordinario de la Federación. Mediante petición por escrito de una quinta parte de las asociaciones nacionales miembros de la Federación, el Comité Ejecutivo deberá convocar un Congreso extraordinario en los tres meses siguientes a la petición, siempre que dicha petición sea sometida por asociaciones nacionales, como mínimo dos confederaciones.⁴⁴

El artículo 19 de los Estatutos dispone que :

El Comité Ejecutivo, cuerpo ejecutivo de la Federación, está integrado por 24 miembros: el Presidente de la FIFA, siete Vicepresidentes y 16 miembros asignados de cada continente; Europa 2 Vicepresidentes y 5 miembros, Asociaciones Británicas 1 Vicepresidente, Asia 1 Vicepresidente y 3 miembros, Africa 1 Vicepresidente y 3 miembros, Norte, Centro América y el Caribe 1 Vicepresidente y 2 miembros, Sur América 1 Vicepresidente y 2 miembros, Oceanía 1 miembro. Existen 17 Comités especializados en calidad de asesores sirviendo en diversas áreas al Comité Ejecutivo.

⁴⁴ Estatutos FIFA 2001; FIFA, Suiza, 2001, Arts. 10 y 11

La figura que encabeza la administración es el Secretario General, quien es el responsable de implantar las decisiones del Comité Ejecutivo. Encabeza un grupo de alrededor de 55 empleados trabajando en la Casa de la FIFA en Zurich.

Los idiomas oficiales de la FIFA son Inglés, Francés, Español y Alemán, y como idiomas adicionales Ruso, Árabe y Portugués.

Para julio de 2001, los miembros del Comité Ejecutivo eran los siguientes:

Comité Ejecutivo

Joseph S. Blatter (Suiza)

Presidente

Vicepresidentes:

- Julio H. Grondona (Argentina)
- David H. Will (Escocia)
- Lennart Johansson (Suecia)
- Issa Hayatou (Camerún)
- Antonio Matarrese (Italia)
- Mong-Joon Chung (República de Corea)
- Jack A. Warner (Trinidad y Tobago)
- Abdullah K. Al-Dabal (Arabia Saudita)
- Slim Aloulou (Túnez)
- Michel D'Hooghe (Bélgica)
- Isaac David Sasso Sasso (Costa Rica)
- Ricardo Terra Teixeira (Brasil)
- Per Ravn Omdal (Noruega)
- Mohamed Bin Hammam (Qatar)
- Senes Erzik (Turquía)
- Chuck Blazer (Estados Unidos)
- Worawi Makudi (Tailandia)
- Nicolás, Leoz (Paraguay)
- Ismail Bhamjee (Botswana)
- Amadou Diakite (Mali)
- Angel María Villar Llona (España)
- Viacheslav Koloskov (Russia)

- Adrian Wickham (Islas Solomón)

Secretario General:

Michel Zen-Ruffinen (Suiza)

El Presidente será elegido por las asociaciones representadas en el Congreso que tengan derecho a voto.

Los vicepresidentes y los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos por las confederaciones, con excepción del vicepresidente que representa las cuatro asociaciones británicas, el cual será elegido por estas asociaciones.

En el momento de su elección todos deberán ser miembros de su asociación nacional. Su elección se hará en base a la siguiente distribución:

- a) África: vicepresidente (1); miembros (3)
- b) América del Norte, Central y del Caribe: vicepresidente (1); miembros (2)
- c) América del Sur: vicepresidente(1); miembros (2)
- d) Asia: vicepresidente (1); miembros (3)
- e) Europa: vicepresidentes (2); miembros (5)
- f) Las 4 asociaciones británicas: vicepresidente (1); miembros (-)
- g) Oceanía: vicepresidente (-); miembro (1)

Los Estatutos aclaran que el presidente y un vicepresidente no podrán pertenecer a la misma asociación nacional. Asimismo, dos personas del mismo país

o dos miembros de la misma asociación no podrán tener, al mismo tiempo, la calidad de miembro en el seno del Comité Ejecutivo.

Los mandatos del Presidente, de los vicepresidentes y de los miembros serán de cuatro años. Podrán ser renovados.

Por otra parte, las confederaciones deberán procurar que en sus respectivos congresos se elija la mitad de sus representantes en el Comité Ejecutivo de la FIFA a fin de asegurar la ejecución del principio arriba mencionado.

Si el Presidente cesara o no pudiera ejercer sus funciones, corresponderá asumirlas al vicepresidente que lleve más tiempo en el cargo hasta, como máximo, el próximo Congreso. Si fuera necesario, el congreso deberá proceder a la elección de un nuevo presidente.

Si otros miembros del Comité Ejecutivo cesaran definitivamente en el ejercicio de su mandato, serán reemplazados de inmediato por la confederación o las asociaciones nacionales que los hayan nombrado para el período que le quedaba por cumplir a su predecesor.

El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutivo de la Federación. Decidirá todas las cuestiones que no sean de la competencia del Congreso, con excepción de las que los Estatutos reserven a otras instancias.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Comité Ejecutivo se reunirá, en principio, dos veces al año. Sin embargo, a petición de trece miembros del Comité Ejecutivo, el Presidente deberá convocar una reunión extraordinaria.

El Comité Ejecutivo nombrará a los presidentes, los vicepresidentes y los miembros de las comisiones permanentes (cfr. Art. 23), así como también nombrará a los presidentes, vicepresidentes y los miembros de los órganos jurisdiccionales de la FIFA.

En caso necesario, el Comité Ejecutivo podrá decidir sobre la creación de comisiones permanentes o "ad hoc". El Comité Ejecutivo nombrará a los delegados de la FIFA en el International Board. De la misma forma el Comité Ejecutivo nombrará al Secretario General y a propuesta del mismo, aprobará la contratación del personal de plantilla de la secretaría general. El Secretario General asistirá de oficio a las reuniones de cada comisión. El Comité Ejecutivo fijará el lugar y la fecha de los Congresos de la Federación.

Por otra parte, el Comité Ejecutivo fijará el lugar y la fecha de las competiciones de la FIFA, así como el número de equipos admitidos a participar en ellas.

La **Secretaría General** es un órgano administrativo permanente, podrá recurrirse a ella para efectuar toda clase de trabajo administrativo de propaganda y técnico.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Secretario General es el director ejecutivo de la Secretaría permanente de la Federación, desempeñará su función en base a un contrato de derecho privado y tendrá las siguientes responsabilidades.

- La gestión y buena marcha de los asuntos financieros de la federación.
- La ejecución de las decisiones del comité ejecutivo
- La redacción de las actas de las reuniones del comité ejecutivo, las comisiones permanentes y comisiones ad hoc.
- La correspondencia de la Federación
- Las relaciones entre la Federación y las Confederaciones, Asociaciones Nacionales, Organismos y Comisiones.
- La organización de la Secretaría General
- La contratación de los empleados que trabajen en ella.

De acuerdo con el Manual FIFA 2001, la popularidad siempre creciente del fútbol, su impresionante poder para atraer a la juventud, su creciente impacto a nivel económico, social y político, y finalmente la atención que recibe de los medios de comunicación se constituyen en factores que transforman a este deporte en un trampolín tentador para los anunciantes. El enorme crecimiento de esta área ha impulsado a la FIFA a cerrar contratos a largo plazo con varios socios, lo cual le garantiza los medios para seguir adelante con su propia administración y le permite hacer posible los programas de desarrollo a nivel mundial.⁴⁵

Como órganos auxiliares participan 18 comisiones permanentes, además de dos judiciales: la Comisión Disciplinaria y la Comisión de Apelación, así como el

⁴⁵ FIFA Handbook....op cit, p.24.

Consejo de mercadotecnia y Televisión que apoyan y asisten al Comité Ejecutivo en áreas especializadas, las dieciocho comisiones permanentes son las siguientes:

COMISIONES PERMANENTE

- Comisión de Finanzas
- Comisión Organizadora de la Copa Mundial de la FIFA
- Comisión Organizadora de la Copa FIFA Confederaciones y el Campeonato Mundial de Clubes
- Comisión Organizadora de los Torneos Olímpicos de Fútbol
- Comisión de las Competencias Juveniles de la FIFA
- Comisión de Futsal
- Comisión del Fútbol Femenino
- Comisión Técnica
- Comisión de Medicina Deportiva
- Comisión del Estatuto del Jugador
- Comisión de Asuntos Legales
- Comisión de Seguridad y Fair Play
- Comisión de Medios Informativos
- Comisión de Protocolo
- Comisión de las Asociaciones Nacionales
- Comisión del Fútbol
- Comisión de Estudios Estratégicos
- Comisión de Árbitros

COMPETENCIAS DE LA FIFA

La FIFA patrocina otras competencias y torneos internacionales, que se suman a la Copa Mundial de Fútbol, entre estos se encuentran: Campeonato Mundial Juvenil (para menores de 20 años) por la Copa FIFA/Coca Cola; Campeonato Mundial para menores de 17 años por la Copa FIFA/JVC; Campeonato Mundial de la FIFA para Fútbol Femenino; campeonato de fútbol para los Juegos Olímpicos; y el Campeonato Mundial para Futsal (Fútbol de salón).

La Copa Mundial

La Copa Mundial es el mayor evento competitivo para un único deporte que se celebra en el mundo que se verifica cada cuatro años, encuentra sus raíces en los primeros movimientos Olímpicos de principios del siglo 20, especialmente en los Juegos de los años 20. Catorce naciones participaron en las Olimpiadas de 1920 en Antwerp; 22 naciones viajaron a París en 1924, entre ellas las primeras delegaciones de Sur América, Asia y África; en 1928 asistieron a Ámsterdam 17 naciones.

Dos años más tarde, el 26 de Mayo de 1928, FIFA anunció sus planes de efectuar su propia contienda, es así como nació la Copa Mundial de Fútbol. El Congreso de la FIFA, encabezado por el entonces Presidente Jules Rimet, presentó un comunicado en el que declaraba que la FIFA "organizaría un campeonato abierto a todos los equipos representantes de todas las asociaciones nacionales afiliadas".

El primer torneo de la Copa Mundial de fútbol lo ganó la selección de Uruguay en 1930. Este evento inicial efectuado en los años de la posguerra, el resurgimiento de Europa y la Gran Depresión, se encontró hasta dos meses antes de las ceremonias de apertura sin un solo competidor europeo. Luego de una exitosa negociación efectuada por Rimet, finalmente participaron cuatro naciones Europeas, sin embargo ninguno pudo mover de su sitio de honor al equipo Olímpico y nació anfitriona, pues Uruguay ganó la primera de sus dos contiendas.

La Copa Mundial ha florecido con el paso de sus 73 años, atrayendo a casi la totalidad de naciones jugadoras de fútbol a sus competencias eliminatorias, en la

actualidad el trofeo de la Copa Mundial es el trofeo deportivo más codiciado en el mundo. El evento se ha efectuado cada cuatro años desde 1930, excepto durante los años 1942 y 1946 de la Segunda Guerra Mundial.

Originalmente la Copa Mundial se realizaba con la participación de 16 equipos, pero esta creció hasta los 24 equipos para el torneo de 1982. Esta expansión se ha mostrado beneficiosa para el fútbol, particularmente en aquellas regiones donde se está desarrollado el juego. Para 1998, en Francia, compitieron 32 equipos.

El trofeo utilizado actualmente fue diseñado por Silvio Gazzaniga (presentado por Bertoni de Milan, Italia), luego que el trofeo original Jules Rimet fue retirado y obsequiado a Brasil por ser el primer equipo campeón de la Copa Mundial en tres oportunidades (México 1970).

La estatuilla Jules Rimet, así nombrada en honor al presidente de la FIFA que dio inicio al Torneo Copa Mundial de Fútbol, fue diseñada por el escultor francés Abel Lafleur. Este representa a la Diosa de la Victoria sosteniendo en sus brazos extendidos una vasija, fue realizado en oro sobre una base de piedras semipreciosas.

El Trofeo Jules Rimet, estuvo escondido bajo una cama en Italia durante la Segunda Guerra Mundial para protegerlo de las tropas invasoras. Durante la Copa Mundial de Fútbol celebrada en Inglaterra durante el año 1966, fue robada de una exhibición pública pocos días antes del evento, y recuperada posteriormente dentro de un pipote de basura por un perro llamado "Pickles".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En 1983 el trofeo fue robado nuevamente, esta vez en Brasil, pero nunca pudo ser recuperado, se especula que fue fundido por los criminales responsables del robo. La Asociación Brasileña de Fútbol lo ha reemplazado con una copia.

En 1974, la FIFA, donó el nuevo trofeo para la Copa Mundial con motivo de efectuarse la décima contienda. El diseño de Gazzaniga fue seleccionado por la FIFA entre un total de 53 modelos presentados. Gazzaniga, ha descrito su trabajo al decir " Las líneas surgen de la base, se elevan en espiral, y se estiran para recibir al mundo. De las formidables tensiones dinámicas del cuerpo compacto de la escultura nacen las figuras de dos atletas en el momento excitante de la victoria".

El trofeo fue realizado en oro sólido de 18 quilates, mide 36 centímetros (14 pulgadas) de estatura, posee dos anillos de malaquita incrustados en la base, y pesa alrededor de 4970 gramos (11 libras). El trofeo original permanece en posesión de la FIFA, mientras que la Asociación Nacional ganadora recibe una replica bañada en oro.

3.2 LAS CONFEDERACIONES CONTINENTALES

En 1953, la FIFA autorizó la formación de Confederaciones Continentales para ayudar en la administración del fútbol a nivel regional, es así como en 1954 se crean las confederaciones de Europa (UEFA) y de Asia (AFC), en 1956 el grupo Africano (CAF), en 1961 el cuerpo de Norte/Centro América y el Caribe (CONCACAF) y en 1966 el grupo de Oceanía (OFC). La confederación de Sudamérica (CONMEBOL) es la unidad más antigua afiliada a la FIFA, fue fundada en 1916.

Los Estatutos de FIFA en su artículo 9 señala que las asociaciones nacionales afiliadas a la FIFA que pertenezcan geográficamente al mismo continente podrán agruparse en confederaciones.

La FIFA reconoce a las Confederaciones siguientes:

- a) Confédération Africaine de Football
- b) Asian Football Confederation
- c) Union of European Football Associations
- d) Confederación Norte-Centroamericana y del Caribe de Fútbol
- e) Confederación Sudamericana de Fútbol
- f) Oceania Football Confederation

La FIFA podrá, en circunstancias excepcionales, permitir a una confederación aceptar en calidad de miembro a una asociación nacional que pertenezca geográficamente a otro continente y que no esté afiliada a la confederación de este continente. Se requerirá la opinión de la confederación a la que pertenece geográficamente.

Las confederaciones reconocidas tienen los derechos y obligaciones siguientes:

- a) respetar y hacer respetar los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA;
- b) cooperar con la FIFA en todos los sectores relacionados con la organización de competiciones internacionales o con el fútbol en general;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

c) organizar sus propias competencias ínter clubes;

d) organizar además sus propias competencias internacionales, en especial, para la juventud;

e) asegurarse de que las ligas internacionales u otras organizaciones análogas de clubes o de ligas no sean constituidas sin su consentimiento ni la aprobación de la FIFA;

f) conceder a las asociaciones que hayan solicitado su afiliación a la FIFA, y por recomendación de ésta última, la calidad de miembro provisional, cuya duración será de un mínimo de dos años, o la calidad de miembro asociado, las cuales conferirán a dichas asociaciones el derecho a participar en sus competencias y deliberaciones, pero sin derecho a voto;

g) elegir, por lo que respecta a su contenido y en conformidad con el Artículo 19 de los Estatutos, los vicepresidentes y los miembros a los que las mismas tendrán derecho en el seno del Comité Ejecutivo de la Federación;

h) mantener el contacto y la cooperación con la FIFA, delegando dos miembros a participar en una comisión consultiva que cuente con el mismo número de representantes de la FIFA, con objeto de tratar los problemas relacionados con sus intereses y los de la Federación;

i) garantizar que los representantes que las mismas han nombrado para un organismo de la FIFA o elegido para el Comité Ejecutivo, ejerzan su actividad en un espíritu de respeto y reconocimiento;

j) constituir comisiones que trabajen en estrecha colaboración con las comisiones correspondientes de la FIFA;

k) cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen y si la FIFA ha dado su autorización, permitir a una asociación miembro de otra confederación (o los clubes afiliados) que participe en competiciones aprobadas que organicen ellas;

l) con carácter general, tomar todas las medidas que parezcan útiles (tales como la organización de cursos, conferencias, etc.) para el desarrollo del deporte de «association football» en sus continentes respectivos;

m) formar los órganos necesarios para la realización de los deberes que le correspondan;

n) procurar los recursos necesarios para llevar a cabo sus tareas.⁴⁶

El Comité Ejecutivo de la FIFA podrá delegar a cualquiera de las confederaciones, para determinadas cuestiones, ciertas de las tareas o competencias que le son propias.

Los estatutos y reglamentos de las confederaciones deberán ser sometidos para su aprobación al Comité Ejecutivo de la Federación.

⁴⁶ Estatutos FIFA; FIFA, Suiza, 2001, Art. 9.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.3 LA CONFEDERACIÓN NORTE, CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE DE FÚTBOL.

La Confederación Norte, Centroamericana y del Caribe de Fútbol, mejor conocida a nivel mundial por sus siglas como la **CONCACAF**, es una parte integrante de la Federación Internacional de Fútbol (**FIFA**), que consiste en una Confederación Continental, autorizada por esta última, cuya finalidad al igual que las otras confederaciones continentales integrantes de la FIFA, es la administración del fútbol en su región.

Sin embargo en la presente tesis su importancia de la **CONCACAF**, radica en que la Federación Mexicana de Fútbol, a la cual pertenecen los equipos de fútbol del país, es miembro integrante de esta confederación, por lo que a continuación se analiza su organización y estructura de dicho organismo.

3.3.1 ORGANIZACIÓN

De acuerdo con los estatutos de la Confederación Norte, Centroamericana y del Caribe de Fútbol (CONCACAF), para la interpretación de los estatutos, de los Reglamentos y demás instrumentos legales que rigen a la CONCACAF, se definen los siguientes conceptos:

Federación Internacional: "FEDERACIÓN INTERNACIONAL o FIFA" deberá interpretarse como la Federation International de Football Association.

Asociación: "UNA ASOCIACIÓN o las ASOCIACIONES" se debe interpretar como las Asociaciones Nacionales siempre que el texto no indique otro significado.

Liga: "LIGA" se debe interpretar como una organización interna subordinada a una Asociación Nacional.

Junta Internacional: "JUNTA INTERNACIONAL" o "PANEL" identifica a la Junta ó Panel Internacional de Fútbol, formada por miembros de la Federation International de Football Association, compuesta por miembros de la Federation International de Football Association y de las cuatro Asociaciones del Reino Unido.

Confederación Continental: "CONFEDERACIÓN CONTINENTAL" es el conjunto de Asociaciones Nacionales que forman parte de FIFA y pertenecen a un mismo Continente.

Comité Ejecutivo: "COMITÉ EJECUTIVO" identifica al Comité Ejecutivo de CONCACAF.

Miembro: "MIEMBRO" es una Asociación Nacional que forma parte de CONCACAF.

Secretaría General: "SECRETARÍA GENERAL" es la Secretaría General de CONCACAF.

El artículo 1º de los Estatutos de la Confederación Norte, Centroamericana y del Caribe de Fútbol (Confederación Continental reconocida por FIFA) explica que es

una entidad eminentemente deportiva y sin fines de lucro, que en el texto de los presentes Estatutos se denominará "CONCACAF", está constituida por las Asociaciones que geográficamente pertenecen a Norteamérica, Centroamérica y al Caribe.

Las Asociaciones que forman parte de CONCACAF situadas geográficamente dentro de la misma zona, podrán organizar uniones, las mismas que serán reconocidas por CONCACAF

CONCACAF reconoce las siguientes Uniones:

- I. Unión de Fútbol del Caribe (CFU)
- II. Unión Centroamericana de Fútbol (UNCAF)
- III. Unión Norteamericana de Fútbol (NAFU).

Domicilio: El domicilio legal de CONCACAF es la ciudad donde reside el Presidente y el domicilio administrativo es la ciudad donde reside el Secretario General, actualmente Estados Unidos, en la ciudad de Nueva York.

Idiomas: Los Idiomas oficiales de la Confederación son el Inglés, el español y el francés. Las actas, correspondencia oficial y comunicaciones en general, serán redactadas en los tres idiomas, siendo el inglés el idioma que hará fe en los casos de interpretación y definición. En el caso de los Congresos, la Asociación sede en cada oportunidad deberá proporcionar traducción simultánea en los idiomas indicados. La Secretaría General será responsable del cumplimiento de esta disposición.⁴⁷

⁴⁷ Estatutos CONCACAF 2001; Concaef, EE UU, Art. 1°.

Los Estatutos explican en su artículo 2º que los **objetivos de CONCACAF** son:

1. Promover el deporte del fútbol por todos los medios que considere oportunos.

2. Propiciar las relaciones amistosas entre las Asociaciones, promoviendo la organización de competencias en todas las regiones y por todos los medios a su alcance.

3. Controlar el fútbol de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe, tomando todas las medidas que estime necesarias a fin de prevenir las contravenciones a sus Estatutos y Reglamentos y a las Reglas de Juego promulgadas por la Junta Internacional de Fútbol; e impedir la introducción de métodos ó prácticas irregulares en este deporte y los abusos a que su ejercicio diere lugar.

4. Prohibir y asegurarse que no haya discriminación política, religiosa, racial, ni de ninguna clase entre sus Asociaciones afiliadas, ya se trate de selecciones nacionales, clubes o personas, cualquiera que sea el estatuto de éstas.

5. Prever por medio de disposiciones estatutarias, reglamentarias o por acuerdos, los principios válidos para decidir y liquidar todas las diferencias que puedan surgir entre las Asociaciones miembros.

6. Resolver los asuntos del fútbol que sean comunes a las Asociaciones miembros y procurar la unificación de criterios en todo su territorio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los deberes de CONCACAF con relación a las Asociaciones miembros son:

1. Respetar y hacer respetar los Estatutos y Reglamentos de FIFA y CONCACAF.

2. Organizar Campeonatos de Naciones en las categorías mayores, juveniles e infantiles y cualquier otro tipo de competencias que se consideren necesarias; y la misma clase de torneos en la modalidad de fútbol cinco (fútbol de salón - FUTSAL).

3. Sancionar las competencias que agrupen a clubes de más de dos Asociaciones. Las normas y reglamentos deben ser aprobados por CONCACAF y ratificados por FIFA.

4. Sancionar las competencias que organice alguna Asociación miembro en las que participen equipos representativos de Asociaciones Nacionales o clubes de otras Confederaciones Continentales. Las normas y Reglamentos deben ser aprobados por CONCACAF y ratificados por FIFA.

5. Cooperar con FIFA y otras Confederaciones, en todos los aspectos que se refieran a competencias Internacionales ú otras.

6. Velar por que las ligas internacionales y otras combinaciones análogas de clubes ó de ligas del área de CONCACAF no se formen sin su consentimiento

4

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

7. Elegir a las personas que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 18 de los Estatutos de FIFA, deben desempeñar los cargos de Vicepresidente y de miembros del Comité Ejecutivo de FIFA.

8. Autorizar a una Asociación Nacional o a los clubes miembros de ésta a tomar parte en una competencia organizada por otra confederación.

9. Nombrar las comisiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

10. Notificar a todas las Asociaciones participantes, por escrito, la fecha y lugar de los sorteos para cualquier campeonato organizado de conformidad con el Artículo 3.2, con por lo menos 30 días de anticipación a la fecha del sorteo, para que las Asociaciones puedan estar presentes si así lo desean.

Los gastos de viaje, alojamiento y alimentación serán por cuenta de cada Asociación.

3.3.2 ESTRUCTURA

Los Organismos de CONCACAF son tres: Legislativo, Ejecutivo y Administrativo:

- El Congreso es el Organismo Legislativo.
- El Comité Ejecutivo y el Comité de Urgencia son los Organismos Ejecutivos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- La Secretaría General es el Organismo Administrativo.

El Comité Ejecutivo podrá nombrar comisiones para que lo asistan en sus funciones, conforme lo establece el inciso c) del Artículo 28 de los Estatutos.

El Congreso es el organismo supremo de CONCACAF puede ser Ordinario y Extraordinario. En uno y otro caso, esta presidido por los miembros del Comité Ejecutivo, quienes tienen derecho a voz pero no a voto, salvo los casos de excepción a que se refiere el Artículo 29 de los Estatutos

El Congreso Ordinario se reúne en ocasión de las finales de cualquiera de los Campeonatos oficiales de CONCACAF, y la Asociación sede está obligada a celebrar el Congreso en la fecha acordada por el Comité Ejecutivo. En el caso de que hubiera necesidad de celebrar el Congreso antes de las finales de cualquier campeonato oficial, el Comité Ejecutivo fijará a la Asociación sede la fecha en que el Congreso deberá celebrarse.

El Congreso Extraordinario se reúne normalmente al día siguiente de finalizado el Congreso Ordinario. Sin embargo, por iniciativa del Comité Ejecutivo, o a petición escrita del 33% de las Asociaciones afiliadas en plenitud de sus derechos, podrá celebrarse en cualquier momento. En este caso, es requisito de inexcusable observancia el que se deposite en la Secretaría General el monto total de los gastos que causare el Congreso, tal como está contemplado en el último párrafo del Artículo 23 de los Estatutos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Congreso Ordinario requiere para su instalación que estén presentes no menos del 66% de las Asociaciones afiliadas en plenitud de sus derechos, y para que sus resoluciones sean válidas se requiere el voto favorable de no menos del 51% de los asistentes.

Por su parte el Congreso Extraordinario requiere para su instalación que estén presentes no menos del 75% de las Asociaciones afiliadas en plenitud de sus derechos, y para que sus resoluciones sean válidas se requiere el voto favorable de no menos de:

- a) El 51% de los asistentes, para la modificación de Reglamentos;
- b) El 75% de los asistentes, para la modificación de Estatutos;
- c) El 75% de las Asociaciones afiliadas, para la disolución de CONCACAF.

El voto en un Congreso es directo, nominal y público, excepto en los casos de elección de los funcionarios, en los que la votación será secreta.

Las decisiones del Congreso son de observancia obligatoria para todas las Asociaciones.

La convocatoria a un Congreso Ordinario es enviada a las Asociaciones por medio de carta certificada, con noventa (90) días de antelación; el informe de la Secretaría General, orden del día y estados financieros deberán ser enviados con treinta días de antelación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En la convocatoria debe advertirse que si por cualquier motivo el Congreso no se efectuara en la fecha prevista, el mismo se instalará al día siguiente, a la misma hora, y con las Asociaciones afiliadas en plenitud de sus derechos que se hagan presentes. En tal caso, para que las resoluciones que tome el Congreso tengan validez requerirán simple mayoría.

La convocatoria y orden del día de un Congreso Extraordinario deberán ser comunicadas a las Asociaciones con sesenta (60) días de antelación, mediante carta certificada.

Cada Asociación afiliada en plenitud de sus derechos, podrá hacerse representar en los Congresos por tres delegados, quienes podrán participar en los debates, con derecho a un voto solamente. Antes de la apertura del Congreso, cada Asociación deberá acreditar ante la Secretaría General a los delegados que la representarán.

Los miembros del Comité Ejecutivo y de las Comisiones no pueden representar a su Asociación.

Todos los asuntos que deban ser sometidos al Congreso, deben presentarse a la Secretaría General con sesenta días de antelación a más tardar, acompañados de todos los testimonios que tengan relación con el caso de que se trate. El sello de correo hará fe. La Secretaría General hará circular la ponencia entre todas las Asociaciones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Congreso no trata asunto alguno que no haya sido enviado a la Secretaría General dentro del término previsto en el párrafo anterior.

Las atribuciones del Congreso Ordinario son:

- a) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo y a los representantes de CONCACAF ante el Comité Ejecutivo de FIFA;
- b) Tomar conocimiento y resolver las renunciaciones presentadas por los miembros del Comité Ejecutivo;
- c) Admitir o rechazar las acusaciones que se presenten en contra de los miembros del Comité Ejecutivo;
- d) Admitir como miembros a las Asociaciones solicitantes que geográficamente correspondan a las áreas de CONCACAF;
- e) Conceder honores y distinciones;
- f) Resolver los asuntos que a su consideración someta el Comité Ejecutivo;
- g) Aprobar empréstitos y aceptar herencias, donaciones y legados;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- h) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles cuya cuantía sea superior a cien mil dólares;
- i) Rechazar aquellos acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo que contravengan los Estatutos y Reglamentos de CONCACAF;
- j) Tomar conocimiento y resolver los casos de desafiliación o expulsión que someta a su consideración el Comité Ejecutivo;
- k) Tomar conocimiento y aprobar en lo que fuere necesario, los estados financieros que le presente el Comité Ejecutivo, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos.

Las atribuciones del Congreso Extraordinario son:

- a) Emitir, interpretar, reformar y derogar sus leyes;
- b) Tomar conocimiento, sancionar, o vetar el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo;
- c) Acordar el cambio de sede de la Secretaría General;
- d) Acordar la disolución de CONCACAF.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cada Asociación sufragará los gastos de transporte de sus delegados al Congreso. Los gastos de hospedaje y alimentación de dos de ellos serán pagados por la Asociación sede, desde dos noches antes de la iniciación del Congreso hasta dos días después.

Los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y viáticos de los Miembros del Comité Ejecutivo, de las Comisiones que éste convoque, de los Representantes de CONCACAF y FIFA, y del personal de la Secretaría General asignado para el efecto, los pagará la Asociación sede, la que además debe cubrir los pasajes en primera clase y los gastos de hospedaje y alimentación de los Presidentes de las Confederaciones Continentales que asistan al Congreso, y de los Miembros de Honor, cuando éstos hubieran sido invitados por el Comité Ejecutivo.

Los gastos que originen los Congresos Extraordinarios que no coincidan con Ordinarios, convocados por el Comité Ejecutivo, serán sufragados de la siguiente forma:

- a) Cada Asociación sufragará los gastos totales de sus delegados;
- b) Los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y viáticos de los Miembros del Comité Ejecutivo, de las Comisiones que éste convoque, de los Representantes de CONCACAF y FIFA, y del personal de la Secretaría General designado para el efecto, serán pagados por CONCACAF. Si el Organismo no tuviere recursos para ello, el monto de tales gastos será distribuido por partes iguales entre todas las Asociaciones afiliadas;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- c) La Asociación sede aportará el local para las reuniones, el servicio de secretaría, papelería y de traducción simultánea.

Cuando el Congreso Extraordinario se celebre a petición de la tercera parte de las Asociaciones afiliadas, los gastos totales que irrogue serán costeados por estas.

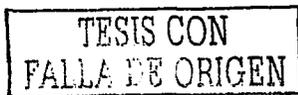
El Comité Ejecutivo lo constituyen siete miembros, a saber:

- Un Presidente, tres Vicepresidentes y tres miembros.
- Un Vicepresidente y un Miembro representan a cada una de las zonas geográficas que forman CONCACAF, o sea, América del Norte, Centroamérica y el Caribe.

El Comité Ejecutivo se elige por un Congreso Ordinario por un período de cuatro años, pero si a la conclusión de dicho período no pudiera reunirse el Congreso por caso fortuito ó de fuerza mayor, los miembros del Comité Ejecutivo continuarán en sus cargos hasta la celebración de un nuevo Congreso.

Todas las Asociaciones en plenitud de sus derechos, pueden presentar candidatos a la Presidencia, al igual que el Comité Ejecutivo.

La presentación se hará por escrito a la Secretaría General, con sesenta días de antelación a la fecha del Congreso. La Secretaría General a su vez, comunicará los nombres de los candidatos propuestos para el cargo de Presidente a todas las



Asociaciones, por correo certificado y con por lo menos cuarenta y cinco días de antelación a la fecha del Congreso.

Si el Presidente cesa o no puede cumplir con sus funciones, el Vicepresidente Titular tomará a su cargo dichas funciones hasta que se realice el siguiente Congreso.

En tal eventualidad, el Congreso tendrá el derecho de elegir un nuevo Presidente, que completará el término del Presidente anterior.

Las Asociaciones pertenecientes a cada una de las zonas geográficas de CONCACAF tienen derecho a presentar ante el Congreso los candidatos a los cargos de Vicepresidente y Miembros entre los que se elegirá los representantes de cada Zona por los Miembros de la zona respectiva.

La presentación se hará por escrito a la Secretaría General con sesenta (60) días de antelación a la fecha del Congreso. La Secretaría General informará a todas las Asociaciones los nombres de los candidatos a través de carta certificada enviada por lo menos con cuarenta (40) días de antelación a la Apertura del Congreso. Todos los candidatos presentados deben ser ciudadanos de uno de los países de la Zona a representar. De no recibirse nominaciones dentro del período establecido, las nominaciones se harán durante la sesión del Congreso. Las Asociaciones pertenecientes a cada una de las zonas geográficas de CONCACAF tienen derecho a presentar ante el Congreso los candidatos a los cargos de Vicepresidente y Miembro que deban ser elegidos en representación de cada una de las zonas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Si en alguna de las zonas fuera nominado un sólo candidato, éste automáticamente ocupará el cargo para el que ha sido propuesto. Si fuera más de uno, el Congreso elegirá dentro de los candidatos al representante de la zona respectiva.

El Comité Ejecutivo se renueva por mitad cada dos años. Se toma como una mitad al Vicepresidente por Centroamérica, al Miembro por el Caribe y al Miembro por América del Norte; y como otra mitad al Presidente, al Vicepresidente por América del Norte, al Miembro por Centroamérica y al Vicepresidente por el Caribe.

Los Miembros del Comité Ejecutivo son reelegibles y no se permite el caso de que dos o más de ellos pertenezcan a una misma Asociación Nacional.

Los funcionarios remunerados de CONCACAF no son elegibles para formar parte del Comité Ejecutivo.

Las atribuciones del Comité Ejecutivo son:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de CONCACAF, las resoluciones que emanen de los Congresos y del propio Comité, tal como lo dispone el Artículo 8 de los Estatutos de FIFA;
- b) Administrar CONCACAF;
- c) Nombrar al Secretario General y a los miembros de las Comisiones;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- d) Proponer al Congreso el nombramiento de Miembros de Honor de CONCACAF;
- e) Rendir un informe escrito de sus actividades al Congreso Ordinario y someter a consideración de éste el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos;
- f) Proponer al Congreso Extraordinario reformas a los Estatutos y Reglamentos;
- g) Publicar y distribuir las resoluciones emanadas del Congreso;
- h) Acordar la convocatoria del Congreso Ordinario ó Extraordinario, de acuerdo con las disposiciones de los presentes Estatutos, y formular las respectivas agendas;
- i) Designar la sede del Congreso Extraordinario de conformidad con el Artículo 11 de los Estatutos;
- j) Resolver los conflictos que se susciten entre las Asociaciones afiliadas, en aquellos casos en que su intervención sea solicitada por las partes, previa aceptación expresada por escrito de que se someterán a la jurisdicción de CONCACAF y de conformarse con lo que ésta resuelva;
- k) Designar la sede para los Campeonatos Oficiales de CONCACAF, señalando las fechas de competencia;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- l) Determinar los arbitrios económicos de CONCACAF, las cuotas anuales de afiliación y las cuotas y porcentajes de participación en las distintas competencias;
- m) Someter a la consideración del Congreso las solicitudes de afiliación;
- n) Suspender a las Asociaciones miembros por incumplimiento o violación de los preceptos estatutarios o reglamentarios y por la falta de pago de sus obligaciones de carácter económico;
- o) Suspender a los miembros de los comités ejecutivos ú otras autoridades de las Asociaciones miembros por violación de los preceptos estatutarios o reglamentarios de FIFA ó de CONCACAF.
- p) Aprobar los Reglamentos de los Campeonatos que se realicen entre los miembros de CONCACAF, de acuerdo con el inciso 3. del Artículo 3 de los Estatutos;
- q) Informar al Congreso acerca de todas las resoluciones que tome el Comité Ejecutivo, en casos no previstos en los Estatutos ó en los Reglamentos;
- r) Interponer sus buenos oficios para mantener la armonía entre los miembros de CONCACAF que por cualquier causa hayan entrado en conflictos;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- s) Fijar las condiciones que se requieren para otorgar la sede de los diferentes Torneos de CONCACAF, conforme a los Reglamentos respectivos y, además, fijar los porcentajes a aplicarse en cada Torneo;
- t) Salvo lo dispuesto en el Artículo 43 de los Estatutos, elegir al miembro que debe ocupar el cargo de Vicepresidente en el Comité Ejecutivo de FIFA y designar los sustitutos, en la eventualidad prevista en el Artículo 44 de los Estatutos;
- u) Fijar los viáticos de los Miembros del Comité Ejecutivo, de los Representantes ante la FIFA, los Miembros de las Comisiones y del Personal de la Secretaría General, cuando fuere el caso;
- v) Delegar en el Presidente y en los Miembros que éste designe, las funciones que sean necesarias para el éxito de las diferentes competencias;
- w) Cumplir con lo prescrito en el Artículo 8 de los Estatutos de FIFA;
- x) Promover competencias entre equipos representativos de las Asociaciones Nacionales miembros o clubes de éstas con similares de otras confederaciones;
- y) Procurar la obtención de recursos y disponer de los mismos para la promoción y desarrollo del fútbol en CONCACAF.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Presidente tiene la representación judicial y extrajudicial de CONCACAF. Podrá otorgar poderes en favor de los Miembros del Comité Ejecutivo, del Secretario General y de otras personas, si ello fuere necesario.

El Presidente también está facultado para autorizar erogaciones de carácter extraordinario, no contempladas en el Presupuesto. Preside las reuniones del Congreso, del Comité Ejecutivo, del Comité de Urgencia y de las Comisiones.

En el Congreso, el Presidente vota sólo en caso de empate y su voto es decisivo.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente de mayor antigüedad en el Comité Ejecutivo, con las mismas facultades del Presidente.

Existe una Comisión de Urgencia integrada por el Presidente del Comité Ejecutivo y por los tres Vicepresidentes de éste, para tratar todos los asuntos que exijan decisión inmediata.

Los asuntos del Comité de Urgencia deben ser tratados en sesiones convocadas al efecto, pero si las circunstancias lo imponen, podrán tomarse decisiones por medio de comunicaciones postales, telegráficas o telefónicas, debiendo, en este último caso, los miembros consultados confirmar su opinión por vía postal o telegráfica en forma inmediata. Cualesquiera que sean los acuerdos, éstos deben ser trasladados al Comité Ejecutivo sin demora, para su conocimiento.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Comité de Urgencia puede acordar la afiliación provisional de una nueva Asociación, dando cuenta al Comité Ejecutivo, y éste a su vez al Congreso.

En las votaciones del Comité de Urgencia, en caso de empate, el Presidente tiene el voto decisivo.

Las Comisiones Permanentes son:

- Apelaciones
- Copas CONCACAF
- Disciplina
- Juego Sin Violencia (Fair Play)
- Finanzas
- Fútbol Cinco (Futsal)
- Legal
- Publicidad
- Juegos Olímpicos y Juegos Panamericanos
- Estado del Jugador
- Protocolo
- Árbitros
- Medicina de Deportes
- Estatutos y Reglamentos
- Técnica y de Desarrollo
- Fútbol Femenino
- Clasificatoria para la Copa Mundial
- Clasificatoria para las Copas Juveniles

Si el Comité Ejecutivo lo considera conveniente, se podrán nombrar otras comisiones con fines específicos.

El nombramiento de los miembros de las Comisiones Permanentes será efectuado por el Comité Ejecutivo, por el término de dos años, siguiendo las recomendaciones del Presidente.

Cada Comisión podrá nombrar sub-comisiones y, si lo estima necesario, podrá nombrar una comisión *ad hoc* para casos de emergencia. El presidente de una Comisión representará a la misma, vigilará la buena marcha de los asuntos que conciernen a la Comisión, fijará las fechas de sus sesiones e informará a la Secretaría General acerca de los trabajos que lleve a cabo.

La sede de la Secretaría General se fija por decisión del Congreso. Su asiento actual es la Ciudad de Nueva York.

La **Secretaría General** estará a cargo de un Secretario General y éste es el responsable del funcionamiento administrativo de CONCACAF y administrará los bienes de ésta.

El cargo de Secretario General podrá ser remunerado ó *ad honorem*. En este último caso, el titular tendrá derecho a gastos de representación. El monto anual de dichos gastos estará incluido dentro del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos que debe aprobar el Congreso.

El Secretario General tiene las siguientes obligaciones:

- a) Atender y mantener al día la correspondencia de CONCACAF;
- b) Participar en las sesiones del Congreso, del Comité Ejecutivo y del Comité de Urgencia, redactando las actas respectivas;

- c) Nombrar al personal de la Secretaría General;
- d) Administrar las finanzas de CONCACAF;
- e) Colaborar con las actividades de las comisiones permanentes; y
- f) Atender todos los asuntos que le encomiende el Congreso o el Comité Ejecutivo.

Las medidas disciplinarias que CONCACAF puede tomar son:

- a) Amonestaciones;
- b) Multas;
- c) Suspensiones;
- d) Expulsiones.

Las amonestaciones sólo podrá acordarlas el Comité Ejecutivo. A su vez, el Comité Ejecutivo está facultado para imponer multas hasta de US\$ 5,000.00. Las multas que excedan esa suma y hasta US \$10,000.00 le corresponde imponerlas al Congreso.

Sólo el Comité Ejecutivo puede imponer suspensiones, de ellas deberá dar cuenta al Congreso. Sin embargo, si una Asociación, sin causa justificada, no

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

participa en dos campeonatos oficiales de CONCACAF, distintos al Campeonato de Campeones y Subcampeones, quedará automáticamente suspendida.

Las Asociaciones suspendidas no podrán asistir al Congreso ni participar en competencias de CONCACAF, ni mantener relaciones futbolísticas con las demás Asociaciones en competencias controladas directamente por CONCACAF.

Cuando una Asociación haya sido suspendida por falta de pago de sus arbitrios económicos, el pago de los mismos le restituye automáticamente todos sus derechos.

Una Asociación sólo puede ser expulsada por el Congreso y por infracción grave de los Estatutos y Reglamentos de CONCACAF. La expulsión es obligatoria cuando una Asociación ha dejado de constituir una auténtica asociación de fútbol en su país.

Los ingresos de CONCACAF provienen de:

- a) Las cuotas anuales asignadas a las Asociaciones miembros, las cuales deben ser pagadas a más tardar el 30 de Abril de cada año;
- b) Los porcentajes que se fijan para todas las competencias que organice ó autorice, los cuales serán pagados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes a la finalización del evento respectivo;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- c) El porcentaje de las recaudaciones de las competencias llevadas a cabo por las Asociaciones afiliadas de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de FIFA;
- d) Los porcentajes que le correspondan por las competencias que se organicen entre los clubes campeones de CONCACAF y de otras Confederaciones;
- e) Los porcentajes que de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de FIFA y CONCACAF le correspondan;
- f) Las multas impuestas de conformidad con estos Estatutos y con los Reglamentos;
- g) Los donativos, herencias, legados que reciba y demás ingresos no especificados; y
- h) Porcentajes sobre el ingreso bruto de todas las competencias o partidos de exhibición bajo la jurisdicción de CONCACAF en los que participen equipos nacionales o clubes, de una o más de una Asociación Nacional, o de una Asociación distinta a la que pertenecen los participantes.

Cada una de las zonas geográficas que forman parte de CONCACAF tienen derecho a tener un representante ante el Comité Ejecutivo de FIFA, tal como está previsto en el Artículo 18, inciso 3., de los Estatutos de FIFA; ello quiere decir que CONCACAF tiene derecho a tener tres representantes en el seno del Comité Ejecutivo de FIFA.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Está por demás decir que a esta Confederación pertenece la Federación Mexicana de Fútbol cuyos aspectos más relevantes serán analizados en el siguiente apartado.

3.4 FEDERACIÓN MEXICANA DE FÚTBOL

El marco jurídico que norma las actividades de la Federación Mexicana de Fútbol y sus agremiados está formado por los siguientes elementos:

- Estatutos de la FIFA
- Reglamento de los Estatutos de la FIFA
- Otros Reglamentos FIFA
- Reglas de Juego de la FIFA
- Estatutos de la Federación Mexicana de Fútbol
- Reglamento de Control de Dopaje
- Reglamento de Sanciones
- Estatutos de la Primera División Profesional
- Estatutos de la Primera División "A" Profesional
- Estatutos de la Segunda División Profesional
- Estatutos de la Tercera División Profesional
- Reglamento de Competencia de la Primera División Profesional
- Reglamento de Competencia de la Primera División "A" Profesional
- Reglamento de Competencia de la Segunda División Profesional
- Reglamento de Competencia de la Tercera División Profesional

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Internamente el documento que constituye la Carta Magna de la Federación Mexicana de Fútbol son los Estatutos, aunque es necesario destacar que al ser parte de la FIFA, debe acatar sus disposiciones, bajo el riesgo de ser desafiada, si transgrede la normatividad FIFA.

3.4.1 ESTATUTOS Y ORGANIZACIÓN

Los Estatutos de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación (Femexfut) contiene la siguiente estructura:

- CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN DENOMINACIÓN Y OBJETO**
- CAPÍTULO II. ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES**
- CAPÍTULO III. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**
- CAPÍTULO IV. AFILIACIÓN**
- CAPÍTULO V. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**
- CAPÍTULO VI. ESTRUCTURA FINANCIERA**
- CAPÍTULO VII. AGENTES**
- CAPÍTULO VIII. SANCIONES**
- CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES**
- TRANSITORIOS**

Los Estatutos señalan que para efectos de la interpretación de los siguientes conceptos enunciados en los Estatutos. Reglamentos y demás disposiciones de la Federación Mexicana de Fútbol, se entenderá como:

1 LA FEDERACIÓN: Federación Mexicana de Fútbol Asociación. A.C.

· TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. FIFA: Federación Internacional de Fútbol Asociación

3. C.O.M: Comité olímpico Mexicano

4. SELECCIÓN NACIONAL: Toda Selección Nacional, debiendo definir su categoría cuando se haga mención una en especial.

5. SECTORES: Divisiones Profesionales y sector Aficionado

6. CODEME: Confederación Deportiva Mexicana

7. LA CONFEDERACIÓN: Confederación de Fútbol

Respecto a su constitución, denominación y objeto el artículo 1º de los Estatutos explica que es una Asociación Civil constituida con arreglo a las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y se denomina Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C.

La Federación es de nacionalidad mexicana, su domicilio social es en la Ciudad de México. Distrito Federal y tiene jurisdicción deportiva en todo el territorio de la República Mexicana.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El artículo 3º aclara que tiene por objeto:

- Promover, organizar, dirigir y difundir el deporte del fútbol asociación en todas las modalidades reconocidas y reguladas por la FIFA.
- Otorgar a las personas físicas y morales dedicadas a la práctica del fútbol asociación que cumplan con los requisitos establecidos al efecto por la federación, la afiliación correspondiente.
- Promover, organizar, autorizar y supervisar las competencias profesionales y las nacionales, estatales y regionales de carácter aficionado en sus diversas categorías, observando y aplicando las reglas de juego en vigor de la FIFA.
- Autorizar y supervisar independientemente de los Torneos Oficiales Regulares, la celebración de Juegos nacionales e internacionales oficiales y amistosos en los que participe cualquier club o equipo afiliado.
- Participar a través de la Selección Nacional correspondiente, en los campeonatos mundiales que organice la FIFA, en los que convoque LA CONFEDERACIÓN; en los juegos olímpicos y en cualquier otra competencia en que por razón de su membresía esté obligada a inscribirse, o en las que estime conveniente estar representada.
- Enviar su representación a los congresos internacionales de fútbol de cualquier índole, o a reuniones similares en las que considere necesario estar representada, cuidando que esta recaiga, preferentemente, en miembros del sector o división que corresponda.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del estatuto y los reglamentos que emanen del mismo, así como los de la FIFA y de los organismos que dependan de ella.
- Vigilar y exigir el estricto cumplimiento de las leyes que en alguna forma legislen sobre la materia deportiva del fútbol y afecten a la Federación.
- Editar y difundir las reglas del juego y toda publicación que contribuya al mejoramiento del fútbol asociación.
- Adquirir y administrar los bienes muebles e inmuebles, derechos, valores y demás recursos que estime necesarios para la realización adecuada de su objeto.
- Llevar a cabo todas las operaciones, actos, contratos y convenios que le permitan realizar plenamente su objeto.
- Gestionar para la realización de su objeto social, financiamientos, créditos bancarios, comerciales y de cualquier otra fuente o naturaleza a nivel nacional o internacional, y otorgar al efecto garantías correspondientes.
- La comercialización de las marcas, registros y derechos que sean propiedad de LA FEDERACIÓN.

Los estatutos ordenan que la Federación permanezca ajena a toda cuestión de carácter racial, político o religioso y atenta a su naturaleza jurídica carece de cualquier finalidad lucrativa. Su patrimonio y recursos se destinarán al desarrollo de su objeto social.

El ejercicio fiscal e informe deportivo será del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Todo extranjero que en el acto de la constitución de la asociación civil o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación en LA FEDERACIÓN, se considerará por ese simple hecho como mexicano y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés y participación en beneficio de la Nación Mexicana.

La duración de LA FEDERACIÓN es indefinida y sólo podrá disolverse por el acuerdo del 80% mínimo de los asociados tomado en la Asamblea General Extraordinaria en la que además se decidirá la forma y términos en que deba realizarse la liquidación.

El artículo 8 de los mismos estatutos expresa que:

LA FEDERACIÓN es miembro de los siguientes organismos deportivos:

En el ámbito Nacional.

- Confederación Deportiva Mexicana (CODEEME)
- Comité Olímpico Mexicano (COM)

En el ámbito Internacional.

- Federación Internacional de Fútbol Asociación.-FIFA
- LA CONFEDERACIÓN (Confederación Norte, Centro Americana y del Caribe de Fútbol)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Con estos organismos LA FEDERACIÓN se coordinará a través del Consejo Nacional, quien podrá delegar esta función en el sector o comisión correspondiente.

Conforme al artículo 9 de los estatutos, LA FEDERACIÓN se organiza de la siguiente manera:

1. Sector Profesional integrado por:

- Primera División
- Primera División "A".
- Segunda División.
- Tercera División.

2. Sector Aficionado integrado por:

- Una asociación por cada Estado de la República Mexicana
- Una asociación del Distrito Federal.

3. Comisiones

Comisiones Permanentes.

- Árbitros.
- Capacitación Técnica y Desarrollo.
- Estatuto y Reglamentos.
- Disciplinaria.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

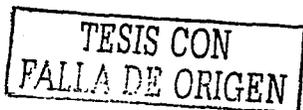
- Médica.
- Prensa, Difusión y Relaciones Públicas.
- Revisora de Estadios e Instalaciones.
- Selecciones Nacionales.

4. Comisiones Temporales.

Las que al efecto designe el Consejo Nacional para atender asuntos específicos de carácter transitorio.

En cuanto a la estructura administrativa o ejecutiva, los Estatutos consideran que son autoridades de LA FEDERACIÓN, en sus respectivas áreas:

- 1) La Asamblea General.
- 2) El Consejo Nacional.
- 3) La Asamblea de Clubes de cada Sector.
- 4) Los Comités Directivos de:
 - Primera,
 - Primera "A",
 - Segunda y
 - Tercera División Profesional
 - Sector Aficionado.
- 5) Las Comisiones Permanentes de Árbitros. Capacitación Técnica y Desarrollo. Disciplinaria. Estatuto y Reglamentos, Médica, Revisora de Estadios e Instalaciones. Selecciones Nacionales. Comisión de Prensa. Difusión y Relaciones Públicas.



6) Las Comisiones Temporales.

La **Asamblea General** es la autoridad suprema de LA FEDERACIÓN y sus acuerdos constituyen la máxima expresión de la voluntad de los sectores y por lo tanto, obligan sin limitación alguna a todos los afiliados a la misma.

Las resoluciones de la Asamblea General son obligatorias para todos los afiliados, 24 horas después de que la Secretaría General las comunique por escrito, con acuse de recibo, a cada sector.

La Asamblea General de LA FEDERACIÓN se integra de la siguiente forma y porcentajes.

- Sector Profesional: 55% Primera División, 5% Primera División "A", 18% Segunda División, 13% Tercera División
- Sector Aficionado 9%

Las Asambleas Generales de LA FEDERACIÓN pueden ser: Ordinarias o Extraordinarias

La **Asamblea General Ordinaria** necesariamente debe llevarse a cabo en el domicilio social de LA FEDERACIÓN y sin este requisito será nula. La Asamblea General Extraordinaria podrá celebrarse en cualquier parte de la República Mexicana.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las Asambleas Generales Ordinarias son anuales y deben celebrarse durante el mes de abril de cada año y conocen los siguientes asuntos:

- La información financiera del ejercicio social anterior.
- El Informe del Consejo Nacional sobre las actividades deportivas de LA FEDERACIÓN, realizadas en el ejercicio deportivo anterior y sus proyectos para el siguiente.

Las **Asambleas Generales Extraordinarias** se constituyen cada vez que el Consejo Nacional lo considere necesario, o a petición de cualquiera de los Sectores que integran LA FEDERACIÓN, conocen de todos aquellos asuntos que no están expresamente reservados para la Ordinaria.

Las resoluciones de la Asamblea General se toman por mayoría de votos a excepción de los siguientes asuntos que requerirán el 80% de votos de los Asociados:

- Modificaciones del Estatuto y Reglamento del Consejo Nacional.
- Adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Federación.
- El ascenso y descenso automático en las Divisiones Profesionales.
- Disolución de la Asociación.

El **Consejo Nacional** es el máximo órgano ejecutivo y administrativo, así como la autoridad responsable de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y tiene la representación oficial y legal de LA FEDERACIÓN.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Consejo Nacional se integra por diez miembros:

- Presidente
- Primer Vicepresidente
- Segundo Vicepresidente
- Tercer Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Pro-Tesorero
- Pro-Secretario
- Primer Vocal
- Segundo Vocal

Las ausencias se suplen en orden ascendente progresivo.

Los miembros del Consejo Nacional duran en sus cargos cuatro años, los cuales son computados a partir de la fecha de clausura de la Copa del Mundo organizada por la FIFA, a la fecha de clausura de la siguiente.

La elección debe realizarse como mínimo, sesenta días antes de la fecha de clausura de la Copa del Mundo.

La designación de los miembros del Consejo Nacional se efectúa de la siguiente forma:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Asamblea de Clubes de la Primera División designará:

- Presidente
- Primer Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Primer Vocal

La Asamblea de Clubes de la Primera División "A" designará:

- Segundo vocal

La Asamblea de Clubes de la Segunda División designará:

- Segundo Vicepresidente
- Pro-Secretario

La Asamblea de Clubes de la Tercera División designará:

- Tercer Vicepresidente

La Asamblea de Asociaciones del Sector Aficionado designará a:

- Pro-tesorero

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las **Comisiones Permanentes** son aquellos órganos auxiliares de la Federación, que contribuyen a la realización de su objeto social y cuya duración es indefinida:

- **La Comisión de Árbitros** tiene a su cargo la Dirección de los Servicios de Arbitraje de los Sectores Profesional y Aficionado en lo que concierne a las competencias internacionales, nacionales, estatales e interestatales.
- **La Comisión de Capacitación Técnica y Desarrollo** tiene a su cargo organizar congresos, cursos, convenciones y demás eventos a fin de coadyuvar en la preparación y desarrollo de Árbitros, Directores Técnicos, Preparadores Físicos, Jugadores, Masajistas y Utileros; así como implantar modelos académicos, sistemas para el programa de producción de jugadores y Centros de Capacitación y Cursos de Administración.
- **La Comisión del Estatuto y Reglamentos** tiene como función revisar, compilar y proponer modificaciones a los ordenamientos de LA FEDERACIÓN.
- **La Comisión Disciplinaria** tiene como función juzgar y sancionar cualquier violación al Estatuto, Reglamentos, resoluciones emanadas de la Asamblea General o del Consejo Nacional cometidas por Clubes, Asociaciones Estatales, jugadores y personal técnico. Igualmente sancionará las faltas que cometan los Directores Técnicos, Auxiliares,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Jugadores y Árbitros en ocasión de los partidos oficiales y amistosos autorizados por LA FEDERACIÓN.

- **La Comisión Médica** tendrá como función investigar, prever y proponer todo asunto relacionado sobre medicina deportiva aplicada al Fútbol Asociación.
- **La Comisión de Prensa, Difusión y Relaciones Públicas** tendrá a su cargo asesorar a la Secretaria General Ejecutiva, a los Sectores Profesional y Aficionado y a las Comisiones Permanentes y Temporales de LA FEDERACIÓN, respecto a las cuestiones vinculadas con las Relaciones Públicas y la colaboración con los Medios Informativos.
- **La Comisión Revisora de Estadios e Instalaciones** tendrá como función revisar, inspeccionar, aprobar y proponer modificaciones o mejoras a los estadios e instalaciones en las que los equipos profesionales y aficionados celebren sus partidos.
- **La Comisión de Selecciones Nacionales** atenderá todo lo relacionado a la convocatoria de jugadores dirección, organización y participación de las Selecciones Nacionales de LA FEDERACIÓN en sus diversas categorías. Todas las Comisiones se regirán por un Reglamento que contenga lo relacionado a su dirección, integración y funcionamiento el cual deberá ser aprobado por el Consejo Nacional.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los miembros de las Comisiones Permanentes y Temporales serán designados por el Consejo Nacional.

La Secretaría General Ejecutiva es un órgano administrativo permanente y auxiliar del Consejo Nacional de LA FEDERACIÓN.

El Secretario General Ejecutivo tendrá las facultades y desempeñará sus funciones conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Consejo Nacional.

El Consejo Nacional designará a la persona que ocupe el cargo de Secretario General Ejecutivo y fijará sus emolumentos.

LA FEDERACIÓN solventa los gastos que demandan sus actividades a través de ingresos directos e indirectos.

Son ingresos directos aquellos que percibirá de sus afiliados, como son:

- Cuotas de Afiliación de equipos y jugadores.
- Participación por transferencia de jugadores.
- Sanciones impuestas por la Comisión Disciplinaria.
- Arrendamiento de instalaciones.
- Partidos amistosos de clubes en territorio nacional o extranjero.
- Expedición de constancias.
- Torneos.
- Cambios de nombre y sede.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Participación en la cesión del Certificado de Afiliación.
- Expedición de cartas de transferencias
- Diversos.

Ingresos indirectos son aquellos que percibirá de terceros, tales como:

- Participación por partidos de las Selecciones.
- Participación de la Selección en eliminatorias mundiales.
- Participación por Pronósticos Deportivos.
- Publicidad y Patrocinio.
- Arrendamiento de instalaciones.
- Hospedaje y viáticos.
- Venta de uniformes, ropa, artículos de promoción y alimentos.
- Concesiones.
- Los donativos y subvenciones que se les otorguen.
- Colegiaturas de escuelas.
- Colegiaturas de Capacitación.
- Venta de Activos.
- Cualquier otro ingreso que autorice la Asamblea General o que acuerde el Consejo Nacional.

LA FEDERACIÓN exclusivamente autorizará la intervención de Agentes debidamente registrados ante FIFA, para el efecto de:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Promover y organizar partidos o torneos amistosos, nacionales o internacionales entre clubes debidamente afiliados a Federaciones Confederaciones reconocidas por FIFA.
- Gestionar la transferencia de jugadores provenientes de otra Federación o Confederación, debidamente reconocidas por FIFA.

Lo relacionado con la intervención de Agentes ante LA FEDERACIÓN los sectores y clubes, supuestamente, está contemplado en el Reglamento respectivo, sin embargo no se ha promulgado este reglamento, por lo que mientras persista esta laguna, debería aplicarse el reglamento respectivo de la FIFA

Las infracciones a los mandatos estatutarios, reglamentarios o a los que emitan las autoridades federativas, con arreglo a sus facultades y funciones, son sancionados de acuerdo con su gravedad, en la siguiente forma:

- Amonestación.
- Aportaciones Económicas Extraordinarias.
- Daños y perjuicios.
- Suspensión.
- Intervención.
- Inhabilitación temporal.
- Destitución.
- Desafiliación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cuando este Estatuto o sus Reglamentos establezcan con precisión las sanciones aplicables en infracciones concretas, los órganos con facultades disciplinarias las aplicarán cuidando de establecer debidamente la graduación de la sanción. Si la infracción no está definida, los órganos mencionados aplicarán las sanciones que estimen adecuadas en el grado que amerite aquella, tomando en cuenta los antecedentes del infractor, las circunstancias en que hayan ocurrido los hechos y demás elementos que concurren en el caso.

De acuerdo con el artículo 61 de los Estatutos: "La sanción que aplique a las personas físicas sometidas por propia voluntad a la jurisdicción deportiva de LA FEDERACIÓN en nada debe afectar la consideración que a dichas personas se guarde en sus actividades extra deportivas."⁴⁸

3.4.2 CLASIFICACIÓN DE LOS FUTBOLISTAS EN MÉXICO

De acuerdo con el Capítulo del Reglamento del Jugador de los Estatutos de la Federación Mexicana de Fútbol (Femexfut), artículo 66, los jugadores afiliados a LA FEDERACION serán Profesionales y Aficionados.

Señala que tienen el carácter de Aficionados los jugadores que para toda participación en el deporte de Fútbol Asociación o en cualquier actividad relacionada con el mismo, jamás hayan percibido una remuneración superior al monto de los gastos efectivos ocasionados durante el ejercicio de esta actividad. El reembolso de los gastos originados de viajes, alimentación y alojamiento en relación con un partido, así como el de los gastos de equipamientos, preparación y

⁴⁸ Estatutos; Federación Mexicana de Fútbol Asociación, México, 2001, Art. 60.

seguros podrán ser aceptados sin que se afecte la calidad de aficionado de un jugador.

Asimismo, tiene el carácter de profesional, todo jugador que haya percibido por una participación en el deporte de Fútbol Asociación, o en cualquier otra actividad relacionada con el mismo, una remuneración superior al monto fijado en el artículo 65 punto 65.1 de dicho estatuto, y que esté registrado en el Sector Profesional.

Los asuntos o controversias relativos a transferencias, obligaciones y derechos de los jugadores, se resolverán de acuerdo al reglamento respectivo.

Aclara al respecto que las disposiciones relativas a la calificación, transferencia y demás disposiciones aplicables a los jugadores, estarán contempladas en el Reglamento correspondiente.

El Reglamento de Competencia de la Primera División Profesional señala que los equipos de Primera podrán celebrar convenios con clubes no filiales que participen en los campeonatos de Segunda y Tercera División para la transferencia de jugadores contando siempre con el visto bueno de los Presidentes de los sectores de la Primera, Segunda o Tercera División respectivamente.

En el transcurso del campeonato, los equipos de la Primera División Profesional que tengan una filial o un convenio registrado en la Secretaría General con algún club de la Primera División "A", podrá alinear a jugadores Mexicanos con edad inferior a 22 años 11 meses y a los cuales se les expedirá un carnet único, asimismo, a dos jugadores exclusivamente nacionales que rebasen dicha edad,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

dichos jugadores no podrán participar en la fase final de la Primera División "A" si no tiene como mínimo el 40% de juegos jugados de dicha rama.

Los jugadores que los equipos utilicen de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior, indistintamente podrán jugar en la Primera División Profesional y Primera División "A". Los clubes de la Primera División Profesional solamente podrán utilizar a jugadores Mexicanos, menores de 22 años y 11 meses, que están registrados en sus equipos de Segunda y Tercera División Profesional.

A partir de la jornada 14 de los campeonatos; los equipos no podrán alinear más de cuatro jugadores que no hayan actuado como mínimo en cuatro partidos oficiales de los mismos campeonatos incluyendo los de carnet único.

Todo aquel jugador que no haya sido puesto transferible y se registre en su sucursal oficial, no podrá jugar en la misma temporada en otro club de la Primera División Profesional.

Por lo anterior los jugadores se clasifican, con respecto a este criterio, en: titulares, titulares base, suplentes y libres, siendo estos últimos los jugadores habilitados para jugar indistintamente en las cuatro divisiones del fútbol profesional.

3.4.3 ORGANIZACIÓN POR DIVISIONES

Como se comentara, el sector profesional se organiza en cuatro ramas: Primera División, Primera División "A", Segunda División y Tercera División.

Todas ellas en manos de las mismas empresas, con sus propios reglamentos de campeonato, ascenso, descenso, teniendo vigencia para las cuatro divisiones el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mismo Estatuto de la Femexfut y de la FIFA, así como para el otro sector, el de aficionados, el del deporte popular masivo que debería estar bajo el control del Estado.

Hasta aquí, como ha podido observarse, el fútbol a nivel profesional es un espectáculo controlado por una sociedad civil transnacional: la FIFA, ocupando las diferentes asociaciones o federaciones el lugar de filiales en las diferentes regiones del mundo.

Asimismo, las reglas del juego, tanto en la cancha como en la comercialización de los eventos son impuestas por la misma FIFA, tanto, a través de las asociaciones nacionales, como mediante las empresas dedicadas a la comercialización de espacios publicitarios y transmisiones radiales y televisivas, cualquier actividad que genere ingresos para los afiliados, genera ingresos para la FIFA.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO IV

LAS TRANSFERENCIAS DE FUTBOLISTAS

En el ámbito del deporte profesional uno de los rubros que más han preocupado a los interesados en los derechos humanos y a los especialistas de los derechos deportivo y laboral es sin duda el de las transferencias.

Las cifras estratosféricas que se manejan en los medios de comunicación sirven para confundir a la opinión pública, ocultando el lado inhumano del fútbol profesional.

Un ejemplo de lo anterior es la contratación que el día 5 de julio de 2001 anunciara el presidente del club español Real Madrid, Florentino Pérez, del jugador francés Zinedine Zidane, en un fichaje récord de 60 millones de dólares, es decir: casi 600 millones de pesos, explicó: "Habremos cumplido con nuestra principal promesa de traer al estadio Santiago Bernabeu a los mejores deportistas del mundo"⁴⁹

Esta transferencia del club español, más la del jugador Luis Figo efectuada por el mismo equipo por un monto de 52 millones de dólares, suman 112 millones de dólares, 1 200 millones de pesos mexicanos, pagados para que dos individuos extranjeros jueguen en el equipo español.

⁴⁹ La Jornada; Deportes, viernes 6 de julio de 2001, p. 33.

Estas cifras que manejan los medios de comunicación, de ninguna manera pueden servir como referencia para conocer los porcentajes que realmente quedarán en manos de los jugadores una vez deducidas las participaciones de los clubes, de la FIFA, de la Federación Española de Fútbol, los representantes, los publicistas, etc.

Sin embargo, estas contrataciones multimillonarias poco tienen que ver con las transferencias que en el fútbol mexicano realizan las empresas dedicadas a esta actividad con los jugadores profesionales quienes son cambiados de equipo y de lugar de residencia sin que exista el mínimo conocimiento o aprobación por parte de los interesados, con caracteres similares a los de la venta de esclavos de la época comprendida entre los siglos XVI y XIX.

En el presente capítulo se hace un análisis de esta situación, enfatizándose sobre la importancia de que en la transferencia de jugadores participe una Comisión tripartita patronos, jugadores y estado que convierta este proceso de la transferencia en un acto con un mayor grado de humanidad, apegado a derecho.

4.1 SITUACIÓN LABORAL DEL FUTBOLISTA MEXICANO

Siendo que en el capítulo I del presente trabajo se hizo mención de los aspectos generales establecidos en ley, que deben regir las relaciones laborales de los trabajadores, que le son aplicables a los Trabajadores en general, además de las reglas de los trabajadores, de los cuales se habló en el capítulo II del presente trabajo, en este subcapítulo analizaremos la normatividad laboral que le es aplicable a los futbolistas en México principalmente en cuanto a la Transferencia de estos, así

como la normatividad mas relevante que les es aplicable en su relación laboral, la cual no esta contemplada dentro de la Ley Federal del Trabajo, y se encuentra en otros ordenamientos elaborados por los organismos que manejan al fútbol tanto a nivel nacional como internacional.

Dentro de esa normatividad tenemos como primer ordenamiento aplicable el " REGLAMENTO DE COMPETENCIA" emitido por la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C. el cual esta conformado de 64 artículos, dentro de los cuales, los artículos mas importantes y que inciden de manera directa en la relación laboral tanto de los futbolista en México, como de los Directores Técnicos, son los artículos 16 al 24 de dicho ordenamiento.⁵⁰

Como segundo ordenamiento mencionaremos a los Estatutos de la Federación Mexicana de Futbol Asociación A.C., el cual ya hemos desarrollado en el Capitulo III del presente trabajo, sin embargo dentro de la regulación laboral del futbolista cabe destacar lo establecido en los artículo 53, 54, 66 y 67 de dicho ordenamiento⁵¹.

De lo anterior podemos observar que a los futbolistas en México se les establece dentro de su relación laboral una serie de obligaciones exclusivas de este tipo de deportistas, impuestas por los diversos ordenamientos creados por los organismos del fútbol a nivel Nacional e Internacional, señalando que dentro del fútbol Mexicano, la máxima autoridad como se puede observar es la FEDERACIÓN MEXICANA DE FÚTBOL ASOCIACIÓN A.C., aun por encima de las autoridades del Trabajo, ya que como se observa dicha Federación en México establecen los ordenamientos que

⁵⁰ Véase anexo 1, relativo a los artículos 16 al 24 del Reglamento de Competencia.

⁵¹ Véase anexo 2, relativo a los artículos 53, 54, 66 y 67 de los Estatutos de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

regulan en su mayoría, la relación laboral de los futbolistas, así como también los medios para solucionar una controversia en el caso de las transferencias como lo señala el artículo 66 de los Estatutos de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C. en su punto 66.3, además de que dichos ordenamientos la mayoría de las veces violan los diversos preceptos establecidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo, relativos al mínimo de derechos que se le deben reconocer a todo futbolista por el simple hecho de ser trabajadores sujetos al régimen laboral mexicano, violaciones que causan una mayor afectación dentro del Régimen de Transferencias, las cuales analizaremos a continuación al explicar dicho Régimen.

Para comenzar a hablar del Régimen de Transferencias, podemos señalar que una diferencia existente y permitida en la relación laboral de los futbolistas en general es la figura de la "Transferencia", tal y como lo establece la Ley Federal del Trabajo, así como los diversos ordenamientos de la Federation International de Football Association (FIFA) y de la Federación Mexicana de Fútbol (FMF), como se puede ver en el artículo 16 del Reglamento de Competencias de este último organismo en su inciso M), ya se hace referencia a dicha figura al enunciar el Régimen de transferencias.

La contratación de los deportistas profesionales se realiza generalmente a través de buscadores, personas que, ligadas al deporte profesional, ocurren a competencias de aficionados, sea en gimnasios o llanos, en arenas o frontones, en busca de prospectos que puedan pasar al profesionalismo. Podríamos, decir que es el camino normal, aún cuando existen algunas instituciones deportivas que tienen la buena organización interna que permite formar a sus propios jugadores.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Lo anterior cuando se trata de nuevos elementos, cuando se refiere a los que ya siendo profesionales estén actuando en algún club o empresa deportiva los tratos relativos a la contratación se llevan a cabo, con la intervención del jugador interesado o afectado, directamente de una institución a otra. Es decir, que toda vez que es necesario establecer las bases económicas de la transferencia, son el que cede derechos y el que los adquiere quienes tratan y contratan: el otro afectado, el deportista profesional, únicamente y conforme a la Ley, debe estar de acuerdo y percibir la parte correspondiente de la prima de transferencia.

Es normal y general que los contratos de los jugadores tengan cláusulas similares; es decir, que los patrones deportivos han fijado de común acuerdo una serie de pactos o cláusulas contractuales que vienen a ser iguales en todas las instituciones de la especialidad de que se trate. Así los contratos de los futbolistas se celebran sobre formas prefabricadas por la Federación relativa y que todos los Clubes profesionales utilizan; los contratos entre los boxeadores (representados por sus managers) con las empresas promotoras también son similares; lo que realmente cambia es únicamente el monto de la percepción y la duración del contrato.

Cuando un deportista profesional firma su contrato por lo general recibe una prima o gratificación: esta prima permite a la entidad que firma el contrato ser la propietaria de los derechos del citado contrato y de ello se deriva su derecho para gestionar y obtener los derechos de transferencia en el momento en que dicho deportista, por cualquiera razón deja de entrar en sus planes de funcionamiento.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Esta situación es la popularmente conocida como "ficha" o "carta" del deportista; sin esta ficha o carta, no sería legalmente posible hablar de los derechos de transferencia de las organizaciones deportivas profesionales.

Cuando el jugador devuelve a la organización patrón el importe de la ficha o bien si transcurrido el plazo de retención no se ha obtenido la transferencia, el patrón deberá dar al jugador una carta de retiro libre de costo, que lo deja en libertad de contratarse libremente en fecha posterior.

La transferencia de jugadores entre equipos, consiste en la cesión del derecho de un patrón para recibir los servicios de un trabajador deportista, esto a dado lugar a que se presente lo que muchas personas critican y que es la venta de un jugador.

Lo cierto es que existe un derecho en cuanto cesión se refiere, que está autorizado por la Ley, siendo la problemática esencial dentro del ejercicio de este derecho la forma y el momento en que se realiza el mismo, cometiéndose una serie de violaciones a los derechos del futbolista profesional en México y en el mundo.

La Ley Federal del Trabajo, señala dentro de los requisitos mínimos para que pueda operar la transferencia, está la voluntad del propio jugador, tal y como lo señala en su artículo 295 al establecer que los deportistas profesionales no podrán ser transferidos a otra empresa o club, sin su consentimiento

Al estar contemplada la voluntad o consentimiento el jugador como requisito esencial de la transferencia, no debería existir la venta o comercio del jugador sin su consentimiento como ocurre en la actualidad, al no cumplirse con dicho requisito.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por otro lado debe entenderse que el consentimiento de una de las partes para que esa relación sea con una persona diferente, establece una nueva base contractual y deja a salvo la dignidad humana del jugador, dignidad que como señala Miguel Cantón Moller es base primordial de cualquier relación de trabajo, debiéndose respetar lo establecido en el Artículo 3º de la Ley Federal del Trabajo que señala que el trabajo no es artículo de comercio y que se exige respeto para la libertad y para la dignidad de quien lo presta.⁵²

La ley señala de forma muy general, como deben de llevarse a cabo dichas trasferencias, establece como primer requisito el consentimiento del jugador que es indispensable para que sea posible la transferencia, a fin de evitar la nulidad de la nueva relación laboral del jugador y como segundo requisito establece la obligación patronal de dar conocimiento al deportista, del reglamento o cláusulas que la permitan.

Por otro lado la Ley Federal del Trabajo en su artículo 296 en su fracción II señala que el monto de la prima por la transferencia del deportista se determinará de común acuerdo entre el deportista profesional y la empresa o club. Lo anterior con la finalidad de evitar abusos entre las partes, ya que pudiera ocurrir que el club o empresa deportiva deseara causar perjuicio al jugador fijándole un precio que nunca se pagara, pudiendo en consecuencia seguirlo conservando dentro de su club; Y por otro lado, también el jugador podría pedir una cantidad exagerada y seguir cobrando un salario sin jugar.

⁵² Cfr Cantón Moller, Miguel; Derecho del Trabajo Deportivo; Yukalpetén, México, 1998, p.50.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así también la Ley establece la participación del deportista profesional en la prima que se pague, debiendo ser dicha participación del 25% por lo menos; debiéndose aumentar un 5% por cada año de servicios, hasta llegar al 50% del total de la prima por lo menos. (Art. 296, fracc. III, Ley Federal del Trabajo)

Es decir que al cederse a un jugador, se le dé una prima de cuando menos el 25% en el primer año en que forma parte de la entidad cedente; a partir del segundo año esta prima aumentará en 5%, pero sin rebasar el 50% del total.

Lo normal sería pensar que si se trata de la transferencia de derechos derivados de un contrato entre las partes, para que pueda realizarse, tales derechos deben encontrarse vigentes, pero en materia de contrato deportivo la situación no es así exactamente, y la ley en el caso, se remite a la costumbre respecto a las transferencias.

La costumbre es que al terminar la vigencia del contrato, se notifica al jugador por parte del patrón o Club si le interesa que continúe prestando sus servicios, en cuyo caso se entra en el ajuste del contrato por otro período o temporada, o bien si no le interesa seguir con su actual club, se le pone en estado de transferencia.

Es decir que al finalizar el plazo para el que fue contratado, lo normal sería que cesaran las obligaciones entre ambas partes, pero la realidad es que el jugador no queda en posibilidad de contratarse libremente con otro club, apareciendo aquí el derecho de retención por parte del patrón.

El derecho de retención está establecido por la costumbre, consiste en que al terminar la vigencia del contrato, el club esté en posibilidad de recuperar la inversión

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que hizo en el jugador, o en algunos casos obtener una inversión mayor derivada de la superación que el jugador a logrado durante su permanencia en ese club.

Por lo que al finalizar el contrato, la libertad de contratación del jugador profesional está restringida por un plazo previamente estipulado entre ambas partes, que en lo general va de los 6 a los 12 meses.

Con el derecho de retención existen otras afectaciones al jugador, la primera de ellas es en el salario el que automáticamente se reduce en un 50%, en tanto el deportista se encuentre en estado de "transferible"; por otra parte se le impide la posibilidad de contratarse en mejores condiciones de trabajo, ya que los tratos de transferencia de un determinado jugador son negociados entre el que cede y el que adquiere los derechos del jugador que en este caso son los diferentes Clubes de Fútbol en México.

Por otro lado, dentro de la Transferencia de jugadores en México y en el mundo, cabe señalar que además de lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo, y lo establecido en los ordenamientos antes señalados de la Federación Mexicana de Fútbol A.C., se aplica la normatividad creada por la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) mejor conocida como " REGLAMENTO SOBRE EL ESTATUTO Y LAS TRANSFERENCIAS DE JUGADORES ", promulgado por el Comité Ejecutivo de la FIFA el 1° de Octubre de 1997 y modificado a través de diversas enmiendas el 5 de julio del 2001 en Buenos Aires por el mismo Comité, derivado del acuerdo a que llegó FIFA con la Comisión Europea sobre los principios básicos que debían existir en dichas enmiendas dentro de dicho reglamento.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para el caso de México, el 11 de marzo del 2002, la FIFA otorgó un periodo de gracia por 2 años, para la implementación de dicho reglamento con sus últimas modificaciones sufridas, periodo que entró en vigor el 1 de marzo del 2002; Por lo que sigue siendo aplicable en este momento para las Transferencias en México el reglamento promulgado por el Comité Ejecutivo de la FIFA el 1° de Octubre de 1997.

En relación a estas últimas modificaciones realizadas al Reglamento sobre el estatuto y las Transferencias de jugadores por parte de la FIFA, cabe destacar que las mismas no se hicieron por voluntad de la FIFA, sino que fueron una consecuencia necesaria de lo sucedido en el fallo emitido en el caso Bosman, el cual abordaremos mas adelante, sin embargo es de hacerse notar que en dicho caso se puede observar que realmente existen varias irregularidades en el Régimen de Transferencias de los futbolistas en general.

En el documento referido, en el punto 3 de su introducción, establece que toda asociación nacional deberá organizar mediante un reglamento su propio sistema de transferencias internas, el cual deberá ser aprobado por FIFA. En México no existe tal reglamento interno, por lo que la Federación Mexicana de Fútbol A.C., adecua el Reglamento sobre el estatuto y las transferencias de jugadores de la FIFA, a las transferencias de los futbolistas en México, de ahí su trascendencia de dicho reglamento.

Además de que en la normatividad antes señalada como lo es el "Estatuto de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C." y el "Reglamento de Competencia" de forma aislada y dispersa contiene algunos preceptos aplicables a las transferencias, preceptos que ya se han señalado anteriormente.

Entre los puntos más importantes a comentar y desarrollar del **Reglamento sobre el Estatuto y las Transferencias de jugadores de la FIFA**, se encuentran los siguientes:

En su **artículo 7** establece que los jugadores aficionados o no-aficionados que hayan sido habilitados por un club de una asociación nacional, no podrán ser habilitados por un club de otra asociación nacional si la misma no posee un certificado internacional de transferencia emitido por la asociación nacional que el jugador desea abandonar, en el caso de México el certificado equivale a la carta de retiro o libertad del jugador y al hablar del traspaso de asociaciones estaríamos hablando del traspaso del jugador entre los diferentes clubes deportivos de fútbol que existen en el país.

Establece además los casos en que una asociación nacional no podrá negarse a emitir un certificado internacional de transferencia, así como los casos en que la Comisión del Estatuto del jugador o en el caso de algún recurso el Comité ejecutivo de la FIFA podrán ordenar que una asociación nacional emita un certificado internacional de transferencia o tome la decisión que haga las veces de lo mismo.

El **artículo 8** establece que solo es competente para solicitar el certificado internacional de transferencia la asociación nacional del club con que el jugador desea jugar y no el jugador, así como el número de ejemplares de dicho certificado.

El **artículo 9** establece que el certificado internacional de transferencia deberá contener la declaración de que el poseedor de dicho certificado es libre de ejercer su actividad deportiva en una asociación nacional determinada a partir de una fecha

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

establecida; en el caso del fútbol mexicano estaríamos hablando que la carta del jugador, debe contener la declaración por parte de club para el cual juega, de que es libre de ejercer su actividad deportiva en otro club, lo cual deja ver que el jugador como tal es propiedad del club para el que juega, como si fuera una cosa o un esclavo.

El artículo 12 establece que un jugador no-aficionado (profesional) no tendrá la libertad de concluir un contrato con otro club que el suyo, a menos que:

- a) el contrato que lo vincula a su club actual haya expirado o expire en 6 meses; o
- b) el contrato que lo vincula a su club actual haya sido rescindido por una u otra de las partes por motivos justificados; o
- c) el contrato que lo vincula a su club actual haya sido rescindido por las dos partes de común acuerdo.

Aquí se comienza a observar, como dicha normatividad limita la libertad de trabajo que debe gozar todo jugador por el simple hecho de ser sujeto de la Ley Federal del Trabajo.

En relación al inciso antes citado, podemos decir que en la práctica esto no sucede, por lo general antes de que expire el contrato de un jugador, el club al cual pertenece comienza a presionar al jugador para que firme otro nuevo contrato con dicha institución por un periodo por lo general no menor de 4 ó 5 años.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para el caso de que no lo haga y que el jugador pretenda que expire su actual contrato para celebrar uno nuevo con otro club, el club al cual pertenece comienza a congelar al jugador no permitiéndole jugar con la regularidad con la que venía haciéndolo, con lo que comienza a disminuir su capacidad de juego, y el club que estaba interesado en este, ya no está dispuesto en ocasiones a seguir con la transacción, lo cual afecta la posibilidad de un mejor empleo por parte del jugador, y en ocasiones termina jugando en un club muy inferior, el cual hasta puede ser un club de una rama del fútbol inferior a la que venía jugando o bien termina jugando con su mismo club este conforme o no.

Otra práctica es que aun estando vigente el contrato, y al saber el club que no le interesa al jugador seguir con su actual club, lo pone en estado transferible y sin que se cumpla el requisito del consentimiento del jugador durante el DRAFT que explicaremos más adelante y que es una forma de transferencia en México, es cedido por su actual club a otro por 4 ó 5 años, con lo cual este sigue siendo propiedad de otro club deportivo, sin que nunca llegue esa libertad para poderse contratar con el club que el desee.

En algunas ocasiones el jugador es sobrevaluado o tasado en precios prohibitivos que lo obligan a firmar con su club actual, o si el club lo decide lo presta a otro club, sin que reciba cantidad alguna por dicha transferencia que es un recurso muy común en el fútbol.

En el supuesto que el jugador logre que el contrato con su club actual expire, bircando los obstáculos antes señalados y que este pueda comenzar a negociar un

buen contrato con un nuevo club, se le presenta un último obstáculo que es el que se establece en el **artículo 14** consistente en el derecho que se le reconoce a su antiguo club a una indemnización de promoción y/o formación, la cual en ocasiones es tan alta que desalienta al nuevo club a contratar al jugador, aunque el **artículo 15** establece que el monto de las indemnizaciones deberán convenirla los clubes entre sí, la realidad es que dicha indemnización es fijada por lo general por el club al cual pertenece y no por ambos clubes.

El **artículo 13** establece que un club que desee adquirir los servicios de un jugador que éste bajo contrato con otro club tendrá la obligación de comunicar su interés al club actual del jugador antes de iniciar cualquier negociación con el jugador, y en caso de violación de dicha obligación se impondrá una multa al club infractor de 50,000 CHF. (Francos Suizos)

Este precepto como se puede observar vuelve a violentar la libertad de trabajo, al establecer una negociación con el club y no con el jugador, como si este último fuera parte del activo de una empresa que en este caso es el club, además de que con esta obligación se presta a la celebración de convenios que son totalmente desconocidos por el jugador y en los cuales al haber cantidades de dinero considerables, impiden la libre contratación del jugador por los intereses previos que existen entre los clubes.

El **artículo 16** establece que si 30 días después de haberse emitido el certificado internacional de transferencia, dos clubes no han llegado a ponerse de acuerdo sobre el monto de la indemnización de formación o de promoción de un jugador, el litigio deberá someterse a FIFA a menos que deba ser tratado por una

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

confederación, sometiéndose la reglamentación que se vaya a utilizar en la solución del conflicto por parte de la confederación a la aprobación del Comité ejecutivo de FIFA, siendo las decisiones tomadas por tales instancias definitivas y obligatorias, para el caso de que los clubes no estén de acuerdo sobre la cantidad de una indemnización de formación o promoción, el litigio señala el artículo 17 que se someterá a una Comisión especial, sin embargo si el desacuerdo atañe al contenido del contrato el litigio se someterá a la Comisión del Estatuto del Jugador.

Sin embargo la normatividad aplicable a dichos conflictos al igual que la aplicable a los conflictos relacionados con los contratos de los jugadores, como se puede observar, en relación con el artículo 59 de los Estatutos de la FIFA aplicable a los Litigios en general, violentan nuevamente en el caso de México, el derecho de los futbolista y de los clubes a acudir a las autoridades del trabajo competentes para solucionar cualquier conflicto, si no están de acuerdo con el arbitraje de la FIFA o de la Confederación respectiva, toda vez que el artículo 59 de los estatutos de la FIFA los restringe y obliga a someter cualquier conflicto que tenga al arbitraje de FIFA o de la Confederación a la cual pertenezca únicamente, bajo la pena de sufrir diversas sanciones, si someten cualquier conflicto ante los tribunales ordinarios de cualquier país.⁵³

De lo anterior, podemos observar que el régimen de transferencias es violatorio de diversos derechos del jugador, ya que no se respeta la libertad ni la voluntad del jugador para contratarse, contemplada en la Ley Federal del Trabajo, pues como se observa en el Reglamento de Competencia de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C., se maneja el derecho de retención o propiedad de los clubes sobre la persona del jugador, estableciendo como una

⁵³ Véase anexo 3, relativo al artículo 59 de los Estatutos de FIFA.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

obligación para poder jugar del club y no del jugador, la inscripción ante la SECRETARIA GENERAL DE LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL ASOCIACION, A. C. de: 1) La **CARTA DE RETIRO** si procede de otro club nacional, 2) Tratándose de jugadores extranjeros **EL CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA INTERNACIONAL**, 3) **CARTA DE PRESTAMO**, si es temporal su actividad, 4) **CARTA DE LA ASOCIACION DE AFICIONADOS CORRESPONDIENTE**, con el visto bueno del sector de aficionados (sello y firma) de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C., si es debutante o mantiene su calidad de aficionado, a excepción de aquellos jugadores registrados en el padrón que los clubes presenten ante este sector, 5) **LA CARTA DE LIBERTAD** de aquellos jugadores que vayan a obtenerla al final del Campeonato de Invierno o Verano y 6) **RECIBO FINQUITO** de aquellos jugadores que fueron adquiridos durante el régimen de transferencias: según sea la situación en la que se encuentre el jugador.

Por otro lado tenemos que en la realidad, los clubes deportivos hacen uso de diversas artimañas para disminuir y en algunos caso hasta nulificar la parte proporcional de la prima de transferencia que le corresponde al deportista.

Esta indemnización de promoción y/o formación, prevista en el **artículo 14** del Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores, es muy criticable toda vez que violenta un derecho reconocido en favor del futbolista como trabajador contemplado en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 153 – A, el cual establece:

" Todo trabajador tiene el derecho a que su patrón le proporcione capacitación o adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o sus trabajadores y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ”.

Es tan arbitrario el artículo 14 de dicho reglamento, que en su punto 8 establece que este artículo no es aplicable a las transferencias de jugadores que puedan probar que poseen la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE) y que se realice entre dos asociaciones nacionales cuyos países sean miembros de la UE o del EEE. Esta no aplicabilidad de tal precepto a la Unión Europea viene derivada de la sentencia que se emitió en el caso Bosman y que analizaremos mas adelante.

Otro tipo o forma de transferencia de jugadores es el préstamo de jugadores que se da cuando un club tiene un plantel demasiado grande, presta a alguno o algunos de los jugadores que tiene contratados para que sirva a otro club, de esta forma, el club obtiene una ventaja económica consistente en que el salario sea pagado por el otro equipo, sin que el equipo que presta al jugador, pierda los derechos sobre el contrato del mismo, que puede regresar a su plantel al terminar el término del préstamo.

El préstamo es una forma de transferencia, en la cual se transfieren (transitoriamente) y en forma exclusiva los servicios, pero no los derechos de contrato. Sin embargo para que pueda darse se requiere la voluntad del jugador y debe darse el pago de una prima por tal préstamo, de la cual el jugador deberá participar cuando menos en un 25%.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En virtud del reglamento de FIFA, el préstamo de un jugador de un club a otro constituye una transferencia. Por consiguiente, se deberá emitir un certificado internacional de transferencia:

- cuando un jugador abandone una asociación nacional para pasar a la del club al cual ha sido prestado;
- cuando, terminado el período de préstamo, un jugador se reintegre a la asociación nacional del club que lo haya prestado.

Las condiciones relativas al préstamo de un jugador no-aficionado (duración del préstamo, obligaciones pertinentes) deberán ser objeto de un contrato separado por escrito. No se admitirá y carecerá de valor alguno la inserción en el certificado mismo de una cláusula en la materia.

Un club que ha recibido a un jugador en calidad de préstamo podrá transferirlo a un tercer club únicamente si cuenta con la autorización por escrito del club que ha realizado el préstamo.

Un jugador no podrá ser prestado de un club a otro por un periodo que sea inferior a tres meses, salvo si el préstamo es convenido hasta el término de una temporada deportiva en curso.

De lo anterior se concluye que las relaciones laborales de los futbolistas en México están controladas por la Federación Mexicana de Fútbol, así como por los diversos clubes mexicanos, sin que exista una autoridad imparcial que pueda vigilar las irregularidades que se presentan o pueden presentarse dentro de las mismas, principalmente dentro del Régimen de Transferencia que sea independiente de la Federación, ya que como lo hemos visto los mismos ordenamientos incluso llegan a

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

prohibirle a los futbolistas el acudir a solicitar Justicia a los Tribunales ordinarios, con el apercibimiento de una sanción, y por otro lado se puede observar que la mayoría de normas que se aplican a dichas relaciones están dictadas por la misma Federación Mexicana de Fútbol, a través de diversos ordenamientos que en su mayoría son copias de los establecidos por FIFA, mismos que cometen muchas violaciones a los derechos del futbolista como trabajador.

4.2 ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS DE MÉXICO

Haciendo una revisión de las asociaciones y sindicatos inscritos en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, no se encontró registrada alguna agrupación de futbolistas profesionales, no obstante que en algunos medios de comunicación se comenta la existencia de una asociación.

Sin embargo, resulta oportuno comentar que desde la década de los años sesenta del siglo pasado, se inició una lucha por la estructuración y reconocimiento de una agrupación sindical, cuyo costo principal fue la terminación de la carrera futbolística de Carlos Septién, dado de baja por el club Necaxa como represalia a los intentos de sindicalización del futbolista.

Años más tarde, en la década de los años 80, hubo nuevos intentos de crear la Asociación de Futbolistas Profesionales, primero con Manuel Negrete, posteriormente con Javier Aguirre, en ambos casos los futbolistas estaban en el retiro y ninguno de los intentos fructificó.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Manuel Negrete, quien fuera el último presidente de la Asociación de Futbolistas Profesionales (AFP) de nuestro país, aseguró que esta agrupación esta vigente, pero que son sus agremiados los que la tienen en el olvido.

El ex jugador de Pumas de la UNAM, de visita en el campamento del Atlante, apuntó que la Asociación de futbolistas profesionales (AFP) no está muerta, por el contrario, sus estatutos y reglamentos son legales y si ahora algunos jugadores hablan de dar paso a una nueva agrupación, es porque se les olvida que ya existe una.

Negrete, quien junto con Javier Aguirre comandó la Asociación, declaró que cuando los jugadores recurrían a la misma se les asesoraba en todos los sentidos y agregó que en su tiempo llegaron a ganar cerca de 70 casos en que los clubes actuaban con negligencia respecto a algún jugador.

"Hay poco interés en la Asociación, porque los futbolistas que ganan mucho dinero no la ven con interés y prefieren evitarla" y agregó que son injustos los reclamos del chileno Fabián Estay y hasta los que en su momento llegó a comentar Ramón Ramírez.⁵⁴

4.2.1 EL DRAFT (Reclutamiento)

Después de celebrarse en diez ocasiones el *draft* de futbolistas, sistema de transferencias creado en 1990, la edición de esta moderna venta de seres humanos que más desató polémica fue la registrada en 1993, cuando los seleccionados

⁵⁴ La Afición; México, 3 de enero de 2001, p. 10.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

nacionales, encabezados por Hugo Sánchez, condicionaron su viaje a Ecuador para participar en la Copa América en la eliminación de este *mercado de piernas*.

Nadie imaginó qué desenlace tendría esta historia. Finalmente, después de la actitud intransigente de los jugadores, los directivos hicieron ofrecimientos mínimos que a los futbolistas parecieran las perlas de la virgen. En 1994 se realizarían pequeños cambios: habría una comisión tasadora —integrada con futbolistas y directivos— y otra que representaba a los futbolistas, para brindarles asesoría. Curiosamente, en ambas comisiones los dirigentes determinarían qué jugadores las integrarían.

Además, el cierre de registros no sería hasta la fecha 10 del campeonato de liga 1994-1995, no serían transferidos a otro club sin su consentimiento, y recibirían el 25 por ciento por concepto de su ficha. Estos dos últimos aspectos están considerados en la Ley Federal del Trabajo, como ya se comentó.

Pero, ¿por qué surgió esta inconformidad? Considerado el especialista más reconocido en el ámbito nacional en legislación del deporte, Mariano Albor Salcedo cuestiona el *draft* de jugadores o *tianguis de piernas*:

“Ese sistema de transferencias es criticable y censurable desde varios puntos de vista. Es una táctica empleada por la empresa deportiva para encubrir la decadencia deportivo-empresarial que tiene el fútbol mexicano.”⁵⁵

⁵⁵ Cfr. Yañez Orozco, Jesús: *Política y mafias del fútbol*; Planeta, México, 1994; p 114.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Acorde a la intención de los directivos, el 12º régimen de transferencias celebrado en el puerto de Acapulco en junio de 2001 resultó de rotunda austeridad, donde el dato curioso fue la inclusión en las listas de jugadores transferibles, del técnico del equipo Morelia, Rubén Omar Romano.

Con satisfacción, el directivo Víctor Garcés informó al cierre del evento que se realizaron 86 operaciones por un monto de 133 millones 612 mil pesos. Añadió casi con festejo que "el año pasado fueron 103 transacciones para un total de 616 millones, 542 mil pesos; es decir, 78 por ciento menos dinero". De paso se confirmó la práctica común de los dirigentes de los equipos para *amarra* a jugadores, pues trascendió que Javier Jiménez Espriú de Pumas, tasó al Luis Ignacio González en 3 millones de dólares, precio prohibitivo, y optó por darlo a préstamo a Chivas. Garcés agregó que los jugadores de la selección tendrían un *draft* especial del 12 al 15 de julio. Promotores que ven afectadas sus ganancias promueven informaciones que afectan al fútbol, dijo.⁵⁶

El titular de la Federación Mexicana de Fútbol, Alberto de la Torre, negó que la FIFA haya solicitado acabar con el régimen de transferencias por ser denigrante para el jugador, tal y como lo divulgó un despacho de la agencia italiana Ansa.

Por el contrario, informó que observadores de Argentina, España e Italia vinieron a este puerto para estudiar el mecanismo con el interés de adoptarlo. Asimismo, achacó esa información a los promotores que ven amenazados sus ingresos.

⁵⁶ Santos A., Marlene; "Transferencias..."; La Jornada; México, 12 de junio de 2001, Secc. Deportes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

No obstante, el secretario general de la FMF, Víctor Garcés, admitió que se verificará un congreso en Argentina, en el que se establecerá un nuevo estatuto para las transferencias de futbolistas, el cual será homologado con las disposiciones que se han manejado en Europa a raíz del Caso Bosman.

De la Torre señaló que este régimen de transferencias resultó como se esperaba, "acorde a la economía del país. La lección es que ya no se puede estar invirtiendo con todos los equipos perdiendo dinero. El mercado se tiene que estabilizar, esto tiende a que los presidentes opten por hacer intercambios de jugador por jugador".

Descartó que este 12° *draft* haya sido el último, pues "eso será decisión de la rama y en lo personal considero que va por buen camino". Dijo que el supuesto comunicado de FIFA no existe y obedece a un mal entendido. "Se llevó (el reglamento) más que nada para que lo tomen como muestra en otros países. Además no teníamos la necesidad de presentarlo; ellos lo toman para estudiarlo, mas no para aceptarlo o no".

Admitió que el sistema es perfeccionable, sobre todo en el manejo de precios. "Esta vez, con un mínimo de compraventa, resultó un duro golpe para los que pensaban que en México el dinero iba a seguir fluyendo. Pusimos los pies en la tierra porque hay una crisis económica en los equipos. Para los jugadores no se acabarán los grandes sueldos, pero sólo los ganarán quienes realmente lo merezcan", destacó.

Al comentarle la aseveración del presidente de la Asociación de Futbolistas Profesionales (AFP), José María Huerta, de que 99 por ciento de los jugadores de la

selección nacional estaban dispuestos a emplazar a huelga. De la Torre respondió: "Sería conveniente que se publicara lo que ganan y así sería fácil evaluar si están bien o mal pagados. Es fácil decir yo gano poco, pero no pongan mi sueldo en los periódicos porque me secuestran"⁵⁷

La posición de Garcés fue más flexible, ya que admitió que resultaría bueno analizar el reglamento del *draft* entregado a FIFA y checar que esté conforme al reglamento del organismo rector. "Sin embargo, los primeros años sí fueron difíciles, pero ahora son 12 años de un régimen de transferencias que ha demostrado aciertos". Fue menos escéptico ante la versión de Ansa y apuntó: "aún tenemos derecho a acudir al Comité Ejecutivo de FIFA para que escuche nuestras opiniones. siempre hemos dicho que el régimen de transferencias se puede mejorar".

Huerta, de la Asociación de Futbolistas Profesionales, sin registro alguno, dio total crédito a la información de Ansa, y criticó a los directivos: "Ellos quieren validar y llevan su reglamento para que le pongan su sellito de que es lícito y salen regañados, exhibidos. Este evento, donde se manejan jugadores como cabezas de ganado tiene que terminar, vamos a emplazar a huelga", advirtió.⁵⁸

Enrique Nieto, representante de Gerardo Torrado, apuntó que "al registrarse sólo intercambios de jugadores, no sé si los clubes tengan dinero, pero siento que va a ser puro trueque, y al momento en que no hay demanda de compra, en ese momento la inflación baja porque no se va a gastar. No sé si sea algo planeado para bajar los salarios de los jugadores".

⁵⁷ *Ibidem*

⁵⁸ La Jornada; 12 de junio de 2001.

A la Federación Mexicana de Fútbol no le conviene que desaparezca el *tianguis de piernas*. En el informe que presentó la tesorería de la institución a los presidentes de equipos de la Primera División, el 24 de enero de 2001, se establece que hubo "ingresos del *draft* no presupuestados por 7 millones 440 mil pesos".⁵⁹

En el *draft* del año 2000 se realizaron 103 transferencias en el máximo circuito del balompié nacional, entre ellas la de Paulo César Chávez y Héctor Eduardo Castro (de las Chivas al Monterrey), por 28 millones y 14 millones, respectivamente.

Por cada negociación, los clubes involucrados deben pagar una cuota, que varía según la categoría de los jugadores (libre, titular base, titular y suplente).

Ahora la recaudación será mucho menor, pues los dirigentes sintieron que por fin lograron su objetivo que plasmaron en el Reglamento del Régimen de Transferencias, que es "incidir en el proceso inflacionario que invariablemente se presenta en la fase de contratación previa al inicio de una nueva temporada.

Lo anterior, "buscando que la valorización de las cartas de transferencia, primas y sueldos se ajusten a la realidad económica del país y financiera de los clubes".

Pero después de 12 ediciones del *draft* aún persisten anomalías. El seleccionado Octavio Valdez, por ejemplo, confesó unas horas antes de que se oficializara su transferencia al América que ignoraba en cuánto tasó el Pachuca su pase.

⁵⁹ *Ibidem*

"No sabría decirte", señaló y agregó que "el único beneficio", si se consumaba un trueque, era que iría "con un equipo de mejor jerarquía que Pachuca".

-¿No firmaste ninguna carta de transferible?

-No, no, nada.

-¿Ni te dijeron cuánto vale tú carta?

-No, nada, todavía no sé nada.

El reglamento considera que cuando un jugador "no esté de acuerdo con el valor fijado por su transferencia" podrá acudir al comité directivo de la rama y éste "determinará el valor de la misma", lo cual será una decisión inapelable.

Se le preguntó a Valdez si, en todo caso, el beneficio económico sería sólo para el Pachuca y contestó: "Pues no sabría decirte, porque no sé en qué términos lleguen ellos, ya ves cómo se manejan los directivos".⁶⁰

Los dirigentes siempre se andan quejando que el fútbol no es negocio, que son cuantiosas sus pérdidas, pero rechazan hablar de sus diversos ingresos; nada despreciables, por cierto.

Por ejemplo, en el club Atlas, los socios conocieron el año 2000 (en el informe anual del Consejo de Directores) algunos de los contratos negociados: Coca Cola (camiseta) 678 mil 500 dólares, por dos años. La misma marca pagó otros dos millones 70 mil pesos por exclusividad.

⁶⁰ Ibidem

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Boletín Marcador, que se distribuye gratuitamente en el estadio Jalisco, le pagó 655 mil pesos, por un año; Sedalmerck, 260 mil pesos; Enertec, LTH, 276 mil pesos; Unidifusión, televisión y radio, 825 mil pesos; Canal 58, 350 mil pesos; Promedios, 540 mil pesos y Grupo Acir, 650 mil pesos.⁶¹

A eso habría que agregar cantidades fuertes, como la publicidad en playeras, medias, y por los derechos de televisión, que en el club rojinegro, según su presidente Alberto de la Torre (*La Jornada*, 30 de marzo de 2001) superan los dos millones de dólares.⁶²

4.3 MARCO JURÍDICO DE LOS ORGANISMOS DE FÚTBOL

En forma somera puede resumirse que el marco jurídico del fútbol, como deporte asociado, está conformado, de acuerdo con su preeminencia jerárquica por:

Estatutos de la FIFA

Reglamento sobre el Estatuto y las Transferencias de jugadores de la FIFA

Otros Reglamentos FIFA

Reglas de Juego de la FIFA

Estatutos de la Federación Mexicana de Fútbol A.C.

Reglamento de Control de Dopaje

Reglamento de Sanciones

Estatutos de la Primera División Profesional

Estatutos de la Primera División "A" Profesional

Estatutos de la Segunda División Profesional

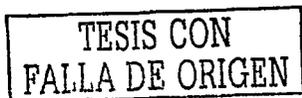
Estatutos de la Tercera División Profesional

Reglamento de Competencia de la Primera División Profesional

Reglamento de Competencia de la Primera División "A" Profesional

⁶¹ Ramírez Miguel Ángel: "Ingresos por \$7,440 millones en el pasado *draft*"; *La Jornada*; México, 14 de junio de 2001, Secc. Deportes.

⁶² Ramírez, Miguel Ángel: "Las transferencias", *La Jornada*; México, 30 de marzo 2001, Secc. Deportes



Reglamento de Competencia de la Segunda División Profesional
Reglamento de Competencia de la Tercera División Profesional

En materia de transferencias que es la normatividad que mas nos interesa en el presente trabajo, cabe aclarar que tanto a nivel nacional como internacional, rige el reglamento que fue promulgado por el Comité Ejecutivo de la FIFA el 1° de Octubre de 1997 y modificado a través de diversas enmiendas el 5 de julio del 2001 en Buenos Aires por el mismo Comité, derivado del acuerdo a que llegó FIFA con la Comisión Europea sobre los principios básicos que debían existir en dichas enmiendas dentro de dicho reglamento.

Sin embargo para el caso de México, el 11 de marzo del 2002, la FIFA otorgó un periodo de gracia por 2 años, para la implementación de dicho reglamento con sus últimas modificaciones sufridas, periodo que entró en vigor el 1 de marzo del 2002; Por lo que sigue siendo aplicable en este momento para las Transferencias en México el reglamento promulgado por el Comité Ejecutivo de la FIFA el 1° de Octubre de 1997, el cual trata sobre el Estatuto y la habilitación de los jugadores de fútbol en la medida en que éstos efectúen una transferencia de una asociación nacional a otra.

4.4 VIOLACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL Y LABORAL EN MATERIA DE TRANSFERENCIAS

Al revisar el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley Federal del Trabajo es fácil concluir que en la relación laboral de los futbolistas en México, se dan diversas violaciones a estos ordenamientos, entre las que destacan las siguientes:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1) El hecho de impedir que un jugador interponga una cuestión litigiosa, ante los tribunales ordinarios establecidos, obligando a las asociaciones nacionales a incluir en sus estatutos una disposición según la cual sus clubes y miembros no puedan presentar un litigio ante los tribunales ordinarios, obligándoles a someterlos a la jurisdicción de un tribunal arbitral, tal y como lo establece el artículo 59 de los Estatutos de la FIFA, en el caso de los futbolistas en México así como la suspensión de la cual podrá ser objeto un jugador en caso de litigio que no sea resuelto por la Comisión del estatuto del jugador, como lo establece el artículo 20 en su número 2 del Reglamento sobre el Estatuto y las Transferencias de jugadores de FIFA, va en contra de lo establecido en los artículos 1, 17 y 123 apartado A, fracción XX Constitucionales, así como en lo estipulado en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo.

El artículo 1° Constitucional, establece que en los Estados Unidos mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que en ella misma establece.”; derivado de ese goce de garantías una de ellas es la contenida en el artículo 17 Constitucional que señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, y en relación con este último precepto, la ley Federal del Trabajo, establece en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo la competencia de las autoridades del trabajo, en la aplicación de sus normas, así como el artículo 123 Constitucional en su apartado A fracción XX señala que las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a una Junta de Conciliación y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del gobierno."

De lo anterior, se observa como lo estipulado por FIFA, dentro del artículo 59 de sus estatutos, así como lo señalado en el artículo 20 del Reglamento sobre el Estatuto y las Transferencias de jugadores de FIFA en su punto 2, va en contra de la normatividad aplicable en México, violentando dichos preceptos, al impedir que los futbolistas mexicanos puedan decidir libremente si interponen o no, una controversia que tengan con sus clubes, ante las autoridades competentes en nuestro país, y así mismo no permite que se le reconozca a las autoridades del trabajo su competencia en la aplicación de las normas de trabajo.

2) En relación con lo analizado en el subcapítulo 4.1, al hablar de la situación laboral del futbolista Mexicano, muy en especial del Régimen de Transferencias, donde analizamos el derecho de retención por parte del patrón, es de observarse que dicho derecho de retención violenta en primer lugar lo establecido en el artículo 2º Constitucional, que señala que está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes."

Es lógico suponer que se hace referencia a cualquier clase de esclavitud, y en el caso que nos ocupa, dicha forma de esclavitud nace dentro del fútbol mexicano, dentro del derecho de retención que tiene los clubes sobre sus jugadores, que los asemeja a una propiedad mas de la empresa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Asimismo dicho derecho de retención, violenta lo estipulado en el artículo 4° de la Ley Federal del trabajo, en relación con el artículo 5° Constitucional, que señala en su parte introductoria, que a ninguna persona se le podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

Así como también violenta lo establecido dentro de este mismo artículo 5° Constitucional en su quinto párrafo, en relación con lo estipulado en el artículo 5° de la Ley Federal del Trabajo en su fracción XIII el cual establece que el estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa."

3) Por otro lado, lo estipulado en el artículo 12 del Reglamento sobre el Estatuto y las Transferencias del jugadores de la FIFA, que señala que un jugador no aficionado (profesional), no tendrá la libertad de concluir un contrato con otro club que el suyo, violenta lo establecido en el artículo 5° Constitucional, en relación con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley Federal del Trabajo, ya que restringe la libertad de elección de trabajo que en ambos artículos es contemplada, a favor del futbolista.

4) Por otro lado podemos observar que los contratos firmados por los futbolistas en el fútbol Mexicano, contienen una gran cantidad de cláusulas que violentan lo estipulado en el artículo 123 Constitucional fracción XXVII inciso g), en relación con lo establecido en el artículo 5° de la Ley Federal del Trabajo en su fracción XIII, ya que implican una renuncia a los derechos consagrados a su favor en la ley y que sin embargo, no obstante de ser nulas dichas cláusulas, no existe una

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

autoridad reconocida por el Estado, ante la cual los jugadores puedan hacer valer tal precepto al momento de resolverse un conflicto laboral.

5) Por lo que respecta a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento sobre el Estatuto y las Transferencias del jugadores de la FIFA, que le reconoce a los diferentes clubes una indemnización de promoción y/o formación, mejor conocida como derecho de formación, violenta lo establecido en el artículo 123 constitucional, apartado "A", en su fracción XIII, ya que señala que "Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo..."., y así mismo violenta el artículo 153-A de la Ley Federal del trabajo, que reconoce el derecho que tiene todo trabajador a que su patrón le proporcione capacitación o adiestramiento en su trabajo, al igual que lo establecido en el artículo 125 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, el cual señala que dentro de los requisitos que debe contener el escrito en el que consten las condiciones de trabajo, esta la obligación de que se establezca la indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa; Lo anterior, es abiertamente violentado cuando al jugador profesional se le hacen deducciones por concepto de preparación o capacitación, cuando se le transfiere.

6) Finalmente las diversas reglamentaciones de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) y de la Federación Mexicana de Fútbol (FMF), vulneran lo establecido en el artículo 133 constitucional que señala que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.", como podemos observar en el caso de los ordenamientos de los organismos antes citados, ninguno de ellos ha sido suscrito por el Jefe del Ejecutivo y mucho menos han sido aprobados por el Senado, para que tengan el carácter de obligatorios, como se les impone en el caso de los futbolistas en México, en consecuencia carecen de toda fuerza legal para ser aplicados.

4.5 CASO BOSMAN EN BÉLGICA

El jugador belga Jean-Marc Bosman, un trabajador del balompié, ha sido el impulsor, gracias a su arriesgada apuesta personal, de lo que se puede calificar como la mayor de las revoluciones en el mundo del fútbol, y por ende en todo el deporte profesional de nuestro continente.⁶³

Sin perjuicio de que, en el lugar oportuno, se haga referencia a las diversas demandas planteadas por el jugador de fútbol profesional Bosman, de la cual la última finalmente, ha devenido en la tan famosa como controvertida Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, es necesario en primer lugar, hacer una referencia de esta problemática.

El inicio de toda la problemática se encuentra en la ciudad belga de Lieja, ya que allí, en el *Royal Club Liégeois SA* es donde prestaba sus servicios como

⁶³ www.iusport.org/

futbolista profesional Jean-Marc Bosman, su club de entonces, al finalizar la temporada 1989 -1990, le propuso renovar su contrato por una cantidad cuatro veces inferior a la que estaba cobrando, dejando su remuneración en el salario base recogido por la Federación Nacional de Fútbol Belga (URBSFA en siglas francesas).

Por supuesto, el jugador no admitió tamaña desconsideración, y se le incluyó por lo tanto en la lista de jugadores a transferir, fijando una cantidad por la posible transferencia, según los coeficientes de la Federación, de alrededor de 12 millones de francos belgas.

No existiendo interés de club alguno en Bélgica, el jugador intenta traspasar las fronteras y contacta con un equipo de segunda división francesa, este incluso consiguió una cesión temporal de los derechos federativos del jugador, es decir, que siga perteneciendo al club belga aunque trabaje para el club francés.

A pesar de ese acuerdo, y de que incluso se logró fijar una cuantía de indemnización por el "préstamo" deportivo, llegado el momento de efectuar el certificado de transferencia internacional de una federación deportiva a otra, el RC Liégeois no la solicitó a su Federación, impidiendo, la prestación laboral y deportiva de Bosman; no contento con ello, el club belga suspendió al jugador para impedirle jugar durante la temporada entrante de 1990 -1991.

Llegados a este punto, la batalla jurídica estalló. La primera contienda se dirimió en el Tribunal (Juzgado) de primera instancia de Lieja, ya el 8 de agosto de 1990, con las siguientes demandas del jugador, aparte de la principal, sobre el fondo de la cuestión:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Unas medidas provisionales que le permitieran gozar de un salario de 100.000 francos belgas (cobraba 120.000 y le ofrecieron 30.000 para renovar) hasta que otro club le volviese a contratar. Demanda conjunta contra la Federación Belga y su club.

- Una solicitud de prohibición, de que las entidades mencionadas le impidieran encontrar trabajo por el medio que fuera, incluido el de solicitar o recibir cantidades por el cambio de club.

- Finalmente, solicita plantear una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

A todo ello, el Tribunal de primera instancia acordó el pago del salario mínimo (30.000 francos belgas), la prohibición deseada también fue admitida y se remitió al Tribunal de Justicia de la Unión Europea una cuestión sobre el régimen de las transferencias de jugadores profesionales, en interpretación del artículo 48 del Tratado CEE. (Admitida en el Tribunal bajo número C-340/90)⁶⁴

Recurrida la resolución, la Cour d'Appel (Audiencia) de Lieja revocó el punto referido a la cuestión prejudicial, manteniendo los dos primeros acuerdos. El asunto quedó archivado en el Tribunal de Justicia.

Bosman no tuvo entretanto gran suerte con su carrera futbolística, logrando únicamente ser contratado por clubes de segunda fila (tercera división belga, o hasta en la isla francesa de La Réunion).

⁶⁴ www.iusport.org/



Mientras la cuestión principal se seguía viendo en los juzgados de Lieja, en la que se reclamaba por Bosman a su club de origen una indemnización por incumplimiento contractual, a la vez que se cuestionaba la legalidad del sistema de transferencia, lo que produjo la intervención también de la Federación Belga, quien solicitaba que sus normas de transferencia fueran reconocidas como válidas, así como las propias de la UEFA, de las que recogía su base jurídica.

A la vista de ello, Bosman demandó a la propia UEFA, para solicitar la nulidad de su reglamento para las transferencias de jugadores, por su manifiesta contradicción con los artículos 48, 85 y 86 del Tratado CEE, ello basado en dos motivos:

- Que la reglamentación de las transferencias obligaba al pago de una cantidad por el club contratante a la finalización de la relación laboral de un futbolista profesional, al club al que dejaba de pertenecer, impidiendo así el libre acceso al mercado del trabajo.

- Que además, dicha reglamentación diferenciaba a los jugadores nacionales, en sus competiciones, de los demás profesionales pertenecientes a otros estados comunitarios, impidiendo de esa manera el acceso al trabajo en los estados miembros de la Unión Europea, en igualdad de condiciones de los segundos con los primeros.

El 9 de abril de 1992, Bosman modificó sus peticiones, ampliándolas en el caso de la UEFA y del RC Liégeois, solicitando otra medida cautelar contra la Federación Belga.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En definitiva, se trataba de conseguir una indemnización solidaria de los tres entes mencionados, por los daños ocasionados en su carrera como deportista profesional; además, se solicitaba la nulidad de la reglamentación sobre transferencias y nacionalidad de la UEFA y de la Federación Belga; finalmente, solicitaba otra cuestión prejudicial. En apoyo de sus peticiones se adhirieron a la causa dos sindicatos de futbolistas europeos, el francés y el holandés.

En su resolución de fecha 11 de junio de 1992, el Tribunal de primera instancia de Lieja admitió todas las demandas a trámite, así como la intervención de los sindicatos referidos, y rechazó la excepción de Jurisdicción que planteó la UEFA, para quien, dado su emplazamiento en Nyon (Suiza), los Tribunales idóneos eran los del país suizo.

Igualmente decidió la culpabilidad del RC Liégeois en el fracaso de la cesión temporal del jugador al Dunkerque galo, condenándole a reparar el daño ocasionado al deportista, absolviendo a éste último club.

Y como complemento, el Tribunal de primera instancia planteó la cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de las CC.EE., admitida en el mismo con el número C-269/92, respecto del régimen de transferencias.

Apelada la Sentencia de primera instancia, la Cour d'Appel de Lieja, confirmó la misma respecto de la admisión de todas las demandas, y solicitó a su vez para entrar en el fondo del asunto, de las posibles indemnizaciones y responsabilidades de las entidades demandadas, una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia Europea, (que dejaba sin efecto la número C-269/92) respecto de las transferencias, y además a solicitud de Bosman, respecto de las cláusulas de nacionalidad, que a su entender contradecían el Tratado de la CEE.

Las cuestiones prejudiciales definitivas fueron las siguientes:

¿Pueden interpretarse los artículos 48, 85 y 86 del Tratado de la Unión Europea, en el sentido en que prohíben:

- a.- Que un club de fútbol pueda exigir y percibir el pago de una suma de dinero, con ocasión de la contratación de uno de sus jugadores por otro nuevo club, una vez que haya finalizado su relación contractual.
- b.- Que las asociaciones o federaciones deportivas nacionales e internacionales puedan recoger en sus normas respectivas, determinadas disposiciones que limiten el acceso de jugadores extranjeros ciudadanos de la Comunidad Europea, en las competiciones que organizan.

El Tribunal Supremo Belga (La Cour de Cassation) rechazó el recurso interpuesto por la Federación Belga.

La vista oral de este asunto, en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que se produjo el 20 de junio de 1995, y aparte de los demandados y el demandante, así como los coadyuvantes, vio la intervención de los gobiernos danés y alemán, habiendo ya presentado alegaciones por escrito durante el procedimiento previo, los gobiernos italiano y francés.

Queda claro, al menos en la modesta opinión del autor de esta tesis, que la lucha entablada por Jean-Marc Bosman, con todos los problemas que iban a plantearse por su decisión de combatir el *status* de las normas jurídico-deportivas y el poder de los grandes organismos nacionales (Federación Belga) como internacionales (UEFA), es digna de todo elogio. No debe olvidarse que se trata de un jugador que aunque integrante de la primera división belga, no pasaba de ser un auténtico asalariado del balompié, y que sabía que su osadía le iba a valer la

desconsideración de todos los cuerpos futbolísticos, salvo sus propios compañeros, que bien es verdad, tampoco han sido de mucha ayuda, aunque ahora como veremos más adelante, se estén aprovechando del combate llevado a cabo por él. Si su valor es reconocido, también lo debe ser y aquí lo decimos, el de quienes le apoyaron en la vertiente jurídica; ya que las normas que rigen el fútbol profesional y sobre todo el poder social, económico y político que supone las grandes asociaciones internacionales deportivas, nunca nadie se había atrevido a cuestionar.

El exhaustivo y jurídicamente riguroso informe de Lenz trazó las líneas maestras de la posterior Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, y a mi entender, su análisis sobre la admisibilidad de las cuestiones prejudiciales de la Cour d' Appel de Lieja es de extremo interés. En efecto, una de las posiciones de la Federación Belga era la de que no podía admitirse una cuestión prejudicial respecto de las cláusulas de nacionalidad de su propio Reglamento y del de la UEFA, ya que éstas no afectaban para nada a Bosman, jugador belga, jugando en Bélgica, y que, por lo tanto, se estaba creando una acción artificial.

Sabido es que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea puede declarar la inadmisibilidad de cuestiones prejudiciales, si a su entender, no afectan a la demanda que se está produciendo en el Juzgado o Tribunal a quo, tanto en la relación del Derecho Comunitario y la interpretación que del mismo se solicita con el fondo del litigio.

Por lo tanto, podría existir, una cierta duda en cuanto a la cuestión prejudicial referente a las cláusulas de nacionalidad, que inicialmente no están en ninguna pretensión inicial del jugador. Así lo recuerdan la Federación Belga y la UEFA, y se recoge en el informe de Lenz, quien también menciona que solamente en su

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

demanda de agosto de 1991, es decir un año después de la primera, aparece significativamente la cuestión de las cláusulas de nacionalidad.

La propia Cour d' Appel de Lieja justifica la inclusión basándose en que ya en las demandas iniciales, aparecía el indicio de las cuestiones de nacionalidad. Ello no estaría acorde con la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia ni con el carácter de la institución y sus competencias (artículo 177 del Tratado constitutivo de la CE), pero con buen juicio y a pesar de que no está clara la regularidad de la cuestión prejudicial, Lenz recomienda al Tribunal que no desestime dicha cuestión sobre las cláusulas de nacionalidad.

En el presente caso, el Abogado General entiende que el jugador, a pesar de ser belga y de que estaba jugando en Bélgica y de que la primera demanda no indicaba ninguna solicitud de cuestión prejudicial referente a las cláusulas de nacionalidad, sí tiene durante su primer año de litigios, un interés manifiesto en dichas cláusulas, ya que le impedían un libre ejercicio de su profesión en la Comunidad Europea, y por ese motivo trajo en su última demanda a la UEFA ante la jurisdicción civil, para la anulación de dichas cláusulas de nacionalidad tanto de la Federación belga como de la UEFA.

La posición no era confusa, sino que buscaba y así supo entenderlo el Tribunal de Justicia, que se definiera en definitiva, sobre si la carrera profesional de un deportista puede ser coartada por medio de impedimentos por razón de la nacionalidad.

Es claro que el Abogado General abrió el camino al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, para que la causa de Jean-Marc Bosman, llevara por fin a la Comunidad Europea a tomar una decisión franca y clara respecto de los derechos de

los deportistas profesionales sujetos a una legislación laboral, aunque especial, y que las cláusulas de nacionalidad de la UEFA y de las distintas federaciones nacionales impedian ejercer con total libertad.⁶⁵

El último apunte, antes de entrar en el fondo del asunto, que valora Lenz se refiere a la excepción de jurisdicción que plantea la UEFA, quien sostiene que estando su sede en Suiza, los tribunales suizos deben ser quienes juzguen las reglas de la propia UEFA, lo que no es en modo alguno sostenible jurídicamente. Así, y a pesar de la situación geográfica de dicha asociación de asociaciones, en un estado que no pertenece a la Unión Europea, las cuestiones que se plantean, sobre la conformidad de las reglas de la UEFA con el Derecho Comunitario, no pueden ser sometidas a la Justicia suiza, que no puede ni aplicar el Derecho de la Unión Europea, ni pronunciarse sobre el mismo, ni menos sobre la compatibilidad de estatutos o reglas de entidades con sede en su territorio respecto del Derecho Comunitario. Y por supuesto, en ese caso tampoco habría podido acudir mediante la figura de la cuestión prejudicial, al Tribunal de Justicia (ver el artículo 177 in fine del Tratado de la CE).

El simple criterio del domicilio o de la sede para poder atribuir la competencia territorial procesal en un litigio internacional, como lo pretendía la UEFA, no es suficiente, debiendo determinarse el foro con distintas reglas conectadas. Aquí, como ya se ha indicado, la regla principal es el carácter comunitario del procedimiento.

En ese sentido, la UEFA está viendo, cada día más, cómo su poder se resquebraja. Recuérdese que siempre ha intentado imponer la "ley del silencio", tanto a sus asociaciones nacionales como a los clubes y jugadores que están bajo su

⁶⁵ Bermejo Vera, José; "Comentario de urgencia sobre la decisión del Tribunal Europeo adoptada en el Asunto Bosman"; revista Española de derecho Deportivo; Civitas, España, junio de 1995, pp. 117-123.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

protección, usando posibles sanciones en caso de que se acudiera a los Tribunales ordinarios de Justicia. Los casos sin embargo, son cada vez menos "deportivos", en sentido estricto, y se interrelacionan con el derecho laboral, el mercantil o incluso el penal, y se está produciendo un goteo jurídico que cada vez menos puede controlar.

A continuación se entrará en los aspectos del fondo del asunto, también recogidos en las conclusiones del Abogado General, pero que se analizan desde la perspectiva de la Sentencia del Tribunal de Justicia.

Para el mundo del fútbol profesional y el del deporte en general, ésta ha sido la Sentencia más esperada de los últimos años, y la que ha abierto la caja de Pandora de los juicios contra los organismos a cargo de las distintas modalidades deportivas.

Para evitar reiteraciones y ya que la Sentencia recoge, prácticamente en su totalidad la argumentación del Abogado General, nos centraremos en dos aspectos de aquélla.

El primero, respecto del fondo de las cuestiones prejudiciales (las cláusulas de transferencia, de nacionalidad y su compatibilidad con los artículos 48, 85 y 86 del Tratado constitutivo de la CE).

El segundo sobre la consecuencia de una Sentencia dictada sobre una cuestión incidental y su aplicabilidad inmediata o no en todos los ámbitos.

El artículo 48 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea es el primero del Capítulo I, del Título III del mismo, que se refiere a la libre circulación de personas, servicios y capitales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ese artículo, pieza clave del Tratado, garantiza pues la libre circulación de las personas y entre ellas los trabajadores, no permitiendo más que "...limitaciones justificadas por razón de orden público, seguridad y salud públicas..."⁶⁶

La cuestión prejudicial se centra en dos apartados, el de las compensaciones por transferencia, formación y promoción de un jugador, que debe pagar su nuevo club, al club de procedencia, finalizado su contrato y el de las cláusulas restrictivas por nacionalidad.

Las cuestiones prejudiciales planteadas.

1) La compensación por transferencia:

La primera de las cuestiones tiene dos vertientes, ya que hay que apreciar primero si como lo propugnan la Federación Belga de Fútbol, la UEFA y los distintos gobiernos incorporados al proceso, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas puede o no pronunciarse sobre esas compensaciones. La argumentación es la de la complejidad del mundo del fútbol y el efecto devastador que el Derecho Comunitario o su interpretación por el Tribunal, puede causarle. Dicha complejidad se basa en que el fútbol no es uniforme en su conformación de clubes, y que una decisión drástica y absoluta en el sentido solicitado por el demandante Bosman, sin considerar las diferencias existentes, podría dejar desmejorado tanto el mundo del fútbol de cantera como a los clubes que son semiprofesionales o que emplean a los denominados amateurs compensados.

Sin embargo, la Sentencia del Tribunal de Justicia no admite tal distinción y la réplica del Tribunal es tajante: el Derecho Comunitario debe regular la actividad y la

⁶⁶ Ostolaza, José María; El contrato de trabajo del deportista profesional; Civitas, España, 1991, pp. 125 y ss



práctica del deporte, si éste constituye "una actividad económica", de las que distingue el artículo 2 del Tratado. De esa manera, cualquier trabajador o profesional del fútbol, sea su actividad total o no (semiprofesional), pero que en definitiva, ejerza una actividad retribuida por cuenta ajena, ha de estar inserto en el Derecho Comunitario, y por supuesto en el artículo 48 del Tratado independientemente de que preste sus servicios en clubes de presupuestos millonarios o pequeñas entidades que se nutren de su propia cantera futbolística.

En definitiva, siendo las asociaciones y sus reglas concretas sobre las transferencias las que afectan a la libre circulación de los futbolistas profesionales o trabajadores del fútbol, deben ser objeto de interpretación por el Tribunal de Justicia, por sus posibles consecuencias respecto de la libertad de movimiento y de trabajo.

Ya se ha comentado, que la idea de la UEFA de que la problemática existente es meramente un asunto interno (un belga, Bosman, trabajando en Bélgica para un club de dicho Estado) no es admisible por la reiterada Jurisprudencia comunitaria, al respecto el artículo 48 del Tratado, sobre la libre circulación no entiende de particularidades locales.

En segundo lugar y dentro del derecho o no de las transferencias al finalizar el contrato, el Tribunal de Justicia recuerda que la existencia de la libertad de circulación y trabajo entre los Estados Comunitarios no puede ser plena si concurren elementos que lo graven. En nuestro caso el impedimento es de tipo económico, y no permite el pase de un club a otro de distinta nacionalidad, incluso acabada la relación laboral y que pueden (y de hecho así era) desganar a los posibles nuevos empleadores.

Por lo tanto, y en cuanto a la compatibilidad del artículo 48 del Tratado con el régimen de transferencia por formación y promoción, el Tribunal de Justicia de la

Comunidad Europea declara la oposición de las reglas de las Asociaciones futbolísticas nacionales e internacionales, ya que impiden dentro de la Unión Europea, que un futbolista profesional pueda tener libertad de movimiento y contratación, y en consecuencia tener una nueva relación laboral con otro club de distinta nacionalidad, al finalizar otra anterior, esto ha consecuencia de la solicitud que se hace del pago de cuantías determinadas, para permitir el pase de un club a otro.

Sin embargo, también existen trabajadores del fútbol, no comunitarios, que prestan sus servicios en un Estado de la Unión y que si quieren jugar al finalizar su contrato en otro club, también perteneciente a un Estado comunitario, tienen coartada su libertad de movimiento, dentro de la Comunidad Europea, al mantenerse el canon UEFA (transferencia por formación y promoción). Esta cuestión es de apreciable importancia jurídica y económica, creando la situación de trabajadores/futbolistas profesionales en el entorno jurídico europeo de dos clases: los comunitarios y los demás, a pesar de que todos ellos deben cumplir las normas laborales, fiscales, jurídicas en definitiva, sin distingo alguno.

2) Las cláusulas restrictivas por razón de la nacionalidad:

Así, en el caso concreto (Bosman), el Tribunal no admitió la conformidad de las cláusulas restrictivas por razón de la nacionalidad, ya que impedían "el derecho fundamental de acceder libremente a un empleo que dicha disposición (el artículo 48 del Tratado) atribuye individualmente a todo trabajador de la Comunidad". Por lo tanto, las normas de la UEFA, que ejercían su dictadura sobre aspectos del Derecho Comunitario (la libre circulación de trabajadores y la libertad de contratación sin trabas por razón de la nacionalidad) en sus competiciones deportivas, entre sus

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

asociados (federaciones nacionales de fútbol), las entidades (clubes) que dependían de éstas últimas, y por último sobre los jugadores profesionales, son declaradas contrarias al artículo 48 del Tratado y por lo tanto al ordenamiento jurídico comunitario.

Los reglamentos de la UEFA posibilitaban (*antes de Bosman*) que, al finalizar el contrato de un club con un jugador profesional, aquél obtuviera una cantidad, denominada transferencia del nuevo club con el que dicho jugador fuera a comprometerse. Siendo ésta una obligación derivada de las reglas impuestas por el organismo rector del fútbol europeo, se aplicaba a los cambios de jugadores surgidos entre clubes europeos de distintas federaciones nacionales, aunque en algunos estados también se aplicaba de una forma u otra esa transferencia, en forma interna.

Estas sumas a pagar de un club a otro, incluso habiendo finalizado la relación contractual del jugador con el primero de ellos, tenían cierta cobertura moral, ya que se pretendía con ello la protección de los clubes más débiles, respecto de los de mayor poderío económico evitando que los que cuidaban la cantera de jugadores se vieran despojados, sin ninguna compensación, de sus mejores atletas. Esto, que puede parecer digno de elogio, ha devenido no obstante, con el transcurso del tiempo, en una forma de inflar la economía futbolística. Así, un jugador fichado de su club original a los 18 años podía ser sometido durante su vida profesional en distintas ocasiones a la figura de la transferencia, con el consiguiente encarecimiento del mercado. De esa manera, la fórmula proteccionista de los clubes pequeños devino en una forma de lucrarse por otros, no tan necesitados.

La Sentencia del caso Bosman ha tenido un efecto devastador sobre la reglamentación UEFA respecto de los jugadores de fútbol, aunque es conveniente

recordar que los países de la Unión Europea a los que puede dirigirse dicha sentencia y sus consecuencias no son sino una pequeña parte de los cuarenta y tantos estados miembros de la UEFA (el número es cambiante como la política europea y ahora se está incluso pendiente de la incorporación de una nueva federación nacional como la de Bosnia-Herzegovina y habiéndose ya aprobado la de Andorra, candidata en el Congreso de Londres del 29 de junio 1996).

Resumiendo todo lo anterior, se aprecia que los jugadores de fútbol profesionales pertenecientes a los países de la Unión Europea, trabajadores a todos los efectos según las legislaciones internas e internacionales, tenían antes de la Sentencia Bosman, en cuanto a la libre circulación de trabajadores que garantiza el artículo 48 del Tratado de la Unión, una traba impuesta por el orden deportivo continental (UEFA) y las propias federaciones nacionales, cuyos poderes administrativos emanan de los gobiernos de los estados miembros, por razón de la nacionalidad, y otra económica por impedir el cambio de un club a otro extranjero, dentro de la Unión Europea, si previamente no se había satisfecho por el segundo al primero, una indemnización por transferencia.

El alcance de esas trabas y su importancia respecto del Tratado comunitario, es lo que tras la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, ha de analizarse, y si finalmente se ha hecho "justicia", o si se deben remarcar las obligaciones del Tratado en cuanto al deporte profesional (por su especialidad) o incluso, como ya opina alguna parte de la doctrina, las normas y reglas de la UEFA respecto de las indemnizaciones por transferencia y las relativas a la nacionalidad, no son incompatibles con el ordenamiento jurídico de la Unión Europea.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

“Las consecuencias directas en el mundo del fútbol.”

En la Unión Europea.- Es evidente que la Sentencia Bosman adquiere su dimensión inicial en el ámbito de la Unión Europea, aunque como veremos, sus consecuencias van más allá de las fronteras comunitarias.

Pero, dentro de éstas, hemos de apuntar que todos los Estados de la Unión ya aplican para sus federaciones nacionales de fútbol, las resoluciones derivadas de la Sentencia del Tribunal de Justicia. Así, no existe cantidad a pagar por derechos de formación o promoción sobre un jugador entre dos clubes pertenecientes a la Comunidad Europea, sea cual sea su categoría, siempre que se trate de un deportista profesional, trabajador del fútbol.

Otra cosa, sin embargo, es la posible asimilación de los deportistas no comunitarios que estén ejerciendo su labor en países de la Unión y que quieran al término de sus contratos, jugar con clubes de otros estados de la comunidad.

Por el momento, la UEFA continúa exigiendo la cantidad por transferencia, pero en un futuro, se podrán anular también para esos deportistas, la prima por transferencia, desaparecida para algunos de sus compañeros.

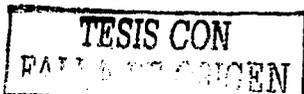
En efecto nos encontramos con trabajadores, según la legislación comunitaria y nacional de cada Estado, que cumplen con las normas laborales exigidas, que están sujetos al Derecho del Trabajo europeo y estatal, y que sin embargo, a la hora de un posible traslado de un país comunitario a otro, deben sufrir una merma en su libertad, ya que cualquier contratación futura deberá, aún finalizado su trabajo, ser objeto del pago previo de una cantidad al empleador anterior; y ello, siendo los dos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

empresarios comunitarios deja una puerta abierta al estudio y a la controversia, especialmente para los especialistas en Derecho Laboral.

Respecto de la cuestión de la libre circulación de trabajadores, con anulación de las llamadas cláusulas de nacionalidad, a pesar de que el Comisario Van Miert considera el fútbol como una actividad económica, y que por ello no admite discusión alguna sobre los derechos europeos fundamentales de la libre circulación de jugadores profesionales, algunos tratadistas, como el Profesor Jean-Pierre Karaquillo (en *Le Monde Diplomatique*, de Mayo de 1996) avanzan la hipótesis de que las reglas existentes sobre nacionalidad, en particular la que se deriva de los llamados "no seleccionables", tienen una finalidad deportiva y no meramente económica. Asimismo se pregunta si esa regla no tiene una finalidad deportiva, no se entiende cual es su interés; y para él éste sería el de la protección de las selecciones nacionales, por lo que sería admisible su existencia; mientras tanto otros avanzan la teoría totalmente contraria, que es la de la absoluta consideración económica del fútbol profesional y al que por lo tanto, no se le pueden poner trabas de tipo alguno.

Así, con la decisión de mayo 1996 tomada por el Comité Ejecutivo de la UEFA, la Sentencia Bosman creó en principio dos clases de clubes europeos: los comunitarios y los extracomunitarios. Los primeros podrían, sin ninguna traba, contratar a jugadores profesionales de distintas nacionalidades, sin que se pudieran considerar extranjeros, para competir en sus respectivos países, pero también en las Copas europeas. Los segundos tendrían que luchar con la regla 3 + 2 de la UEFA (tres extranjeros y dos asimilados). De esa forma, en las tres citadas competiciones europeas, nos encontraríamos con una diferencia aún mayor de la ya existente: aparte del natural poderío económico de los clubes comunitarios, se añadiría el de



sus planteles superiores en número de extranjeros. Ello, hubiera llevado a un auténtico caos competitivo y a una "competencia in equitativa".

Efectivamente los clubes no comunitarios se verían en inferioridad de juego, y tal y como están las cosas en el mundo del fútbol europeo, con las taquillas, los derechos televisivos y los millones que por punto conseguido en la Liga de Campeones otorga la UEFA, la situación hubiera sido inadmisibile. Por ello, ésta, antes de que cayera sobre ella las protestas extra comunitarias optó por lo que parecía descabellado: la total apertura para sus competiciones europeas, a los futbolistas profesionales de todo el mundo, sin distinción de nacionalidad (eso sí, con distinción de sexo, ya que aún no se ha admitido el fútbol mixto, lo que quizá sea una futura cuestión...), con la posibilidad de alinearlos todos en un mismo equipo y partido.

En cuanto a las normas referentes a las transferencias, éstas siguen vigentes en los países no comunitarios de la UEFA. Sin embargo, ya hemos apuntado la situación de los deportistas, trabajadores no comunitarios, que ejercen su actividad en países comunitarios y que quieren, al final de sus contratos, jugar en otros clubes comunitarios. Nadie se ha levantado aún contra la exigencia de transferencias en esos casos, pero, como ha se ha dicho, he aquí otra cuestión a discutir.

En el resto del mundo futbolístico, la FIFA ha vivido en principio, ajena a todo el movimiento creado por el caso Bosman, y su concepción jurídica no ha variado lo más mínimo, ni en cuanto a las transferencias ni en cuanto a las cláusulas restrictivas en razón de la nacionalidad.

También ha de indicarse, el impacto aún no determinado, que va a producirse sobre los llamados clubes de cantera, que sobreviven gracias a las cantidades que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

reciben, por los derechos de formación y promoción que los grandes clubes les aportaban. Así, el fútbol alemán, en el que los bancos de aquel país hacían préstamos o concedían créditos sobre el valor de una plantilla, incluidos los posibles derechos de formación que pudieran obtenerse de los jugadores.

El propio Comisario Karel Van Miert, en su aparición ante el Parlamento Europeo, el 20 de marzo 1996 apuntó la idea de que la televisión, y los derechos de los partidos europeos pudieran ser los soportes de esos pequeños clubes afectados por el efecto Bosman: "La Comisión sería feliz encontrando un sistema legal por el que la UEFA pudiera redistribuir sus ganancias televisivas para apoyar a los más jóvenes". Si bien la idea no es directamente la de ayudar a los clubes menos poderosos, éstos se verían compensados para "surtir" de jugadores a los más potentes económicamente. La idea también está lanzada.⁶⁷

El caso Bosman, en sí, ha demostrado que el mundo del fútbol profesional se ha disparatado y necesita de un control, aunque éste sea mínimo, como todo aspecto económico y mercantil de una sociedad, no dejando en manos de organismos cada vez más poderosos las decisiones sobre jugadores, clubes-empresas o aficionados.

Aún están por ver, todas las consecuencias del efecto Bosman, en el que la libre circulación es la más emblemática. En ese sentido habrá que estar pendientes de la postura de la UEFA respecto de los clubes más modestos, y en especial de la posible redistribución que apuntaba el Comisario Van Miert, de parte de los derechos televisivos, hacia esos clubes.

⁶⁷ Val Arnal, José Jesús; La negociación colectiva de los deportistas profesionales; Ponencia en el Congreso International Association of Sports Law; España, 1995, pp. 5 y ss.

4.6 HACIA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ARBITRAJE EN MATERIA DE TRANSFERENCIAS DE FUTBOLISTAS.

Está por demás, comentar que el Caso Bosman impactará poco a poco en las transacciones de transferencias a nivel mundial, del cual no escapará México, y visto que la realidad rebasa las hipótesis reguladas por la ley, de ahí surge la imperiosa necesidad de que se haga necesaria la creación de un órgano encargado de supervisar y controlar las transferencias de los trabajadores del deporte, pudiendo ser una comisión de arbitraje en materia de transferencias de futbolistas, la cual a mi juicio deberá estar integrada de la forma que a continuación se señala.

4.6.1 ORGANIZACIÓN

Debido a la particularidad de las transferencias es indispensable que la Comisión de Arbitraje que se integre sea tripartita: jugadores o ex-jugadores, empresarios y Estado.

En esta comisión el Estado actuaría como moderador, regidor y supervisor de que se cumpliera con el orden legal establecido internamente.

4.6.2 ESTRUCTURA

Se propone la siguiente estructura:

La Comisión Nacional de Arbitraje Deportivo funcionará con un Presidente, un Consejo de Representantes y una Dirección Técnica.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

El Presidente de la Comisión debe ser nombrado por el Presidente de la República y deberá satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano, mayor de treinta y cinco años de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer título legalmente expedido de licenciado en derecho;
- III. Haberse distinguido en estudios de derecho del trabajo;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico;
- V. Haber practicado fútbol, con registro como aficionado o no-aficionado;
- VI. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal;
- VII. No ser adicto a sustancias psicotrópicas o al alcohol.

El Consejo de Representantes se integrará:

- I. Con la representación del gobierno, compuesta del Presidente de la Comisión, que será también el Presidente del Consejo y que tendrá el voto del gobierno, y de dos asesores, con voz informativa, designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social;
- II. Con un número igual, no menor de cinco, ni mayor de quince, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados cada cuatro años, de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Si los trabajadores o los patrones no hacen la designación de sus representantes, la hará la misma Secretaría del Trabajo y Previsión Social, debiendo recaer en trabajadores o patrones; y
- III. El Consejo de Representantes deberá quedar integrado un día antes de que inicie una competencia;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.7 PROPUESTA DE REFORMA

Se considera efectuar una propuesta de reformas a la Constitución y a la Ley Federal del Trabajo, sin embargo teniendo en cuenta que la Constitución, en tanto Ley Suprema rige los destinos nacionales, únicamente se presenta la propuesta de reformas al artículo 123 en su apartado "A", cuya modificación en un determinado momento, necesariamente tendría consecuencias en la Ley respectiva.

Por lo que con la reforma que se propone a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en la adición de una fracción, quedaría de la siguiente forma:

Debe citar, con la reforma propuesta:

Artículo 123: "Toda persona [...]"

IX BIS. Se creará una comisión nacional de arbitraje deportivo, la cual funcionará en forma tripartita: empleados, empresa, Estado y conforme a su ley orgánica.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La organización y estructura tanto de la Federación Internacional de Fútbol (FIFA), como de la Federación Mexicana de Fútbol (FMF), está perfectamente bien definida dentro de sus diversos reglamentos y estatutos, sin embargo dichos reglamentos y estatutos son severamente criticables en cuanto a sus disposiciones relativas a los jugadores, las cuales van más allá de su ámbito de aplicación, olvidándose por completo de la existencia de las normas laborales de cada uno de los países en que se practica este deporte.

SEGUNDA.- El requisito señalado en el artículo 295 de la Ley Federal del Trabajo, consistente en el consentimiento que debe de existir por parte del jugador para poder ser transferidos, no se cumple en la mayoría de las veces, pues en la práctica como se puede observar en el presente trabajo cuando se habló del sistema de transferencias en México mejor conocido como el DRAFT, el jugador es transferido sin su consentimiento, siendo este el último que conoce el nuevo club para el cual jugará, así como la cantidad por la cual fue transferido.

TERCERA.- Por lo que respecta al Derecho de Retención, del cual gozan los diversos clubes, en base a la costumbre que se ha dado dentro del régimen de transferencias, considero que debe desaparecer y únicamente debe de tener derecho alguno el club sobre el jugador durante la vigencia del contrato y sólo por lo que se refiere a los derechos y obligaciones derivados de la relación laboral, pero nunca debe de ser considerado como válido un derecho que se estipule a favor del patrón relativo al traspaso del jugador de un club a otro.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Debiendo en consecuencia quedar en total libertad el jugador para contratarse con el club que mejor le convenga, y si es necesario el jugador deberá rescindir su contrato si así lo considera pertinente, sin ninguna represalia a su persona, con la única obligación de responder civilmente por dicha rescisión, siempre y cuando la prestación de sus servicios haya sido menor a un año, que es el plazo máximo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA.- En relación a la indemnización de promoción y/o formación que se le reconoce a los diferentes clubes, mejor conocida como derecho de formación, violenta lo establecido en ley puesto que es una obligación de los clubes el proporcionar a sus jugadores, capacitación o adiestramiento para su trabajo, debiendo estar contemplado dentro de su contrato tal obligación hacia su club.

En consecuencia deben desaparecer las deducciones que por concepto de preparación o capacitación, se le hacen al jugador al momento de ser transferido.

QUINTA.- Las normatividades de la FIFA y la FMF, relacionadas con el impedimento que tiene los jugadores para someter cualquier conflicto que tengan con su club a los tribunales ordinarios de nuestro país, violenta lo establecido por nuestra legislación, dejando en un estado de indefensión absoluto al jugador, permitiendo únicamente el arbitraje ante la propia Federación Mexicana de Fútbol, arbitraje del cual existen muchas dudas en cuanto a su imparcialidad.

SEXTA.- Existe la necesidad de crear una autoridad especializada en materia deportiva, que resuelva los conflictos laborales que puedan tener los futbolistas en México, misma que deberá estar integrada por una comisión tripartita y con la cual

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

se garantice al jugador una verdadera seguridad jurídica, eliminándose en consecuencia por completo la actual forma que tiene la Federación Mexicana de Fútbol de resolver los conflictos laborales entre el entre el jugador y su club.

SEPTIMA.- En vista de lo que ocurre en la actualidad con los futbolistas en México y con los deportistas en general, concluyo que es insuficiente la regulación existente en la Ley Federal del Trabajo, relativa a los deportistas profesionales, debiéndose en consecuencia realizar un análisis a conciencia y detallado, de las necesidades actuales de los deportistas profesionales y hacer las reformas necesarias que garanticen una mayor protección para este tipo de trabajadores.

OCTAVA.- Así mismo, como sea analizado con antelación, una posible solución a la problemática existen en los conflictos laborales que se dan dentro del régimen de transferencias en México, es la creación de una comisión de Arbitraje en materia de transferencias de futbolistas, con la organización y estructura ya analizada en los puntos 4.6.1 y 4.6.2 de la presente tesis, con sus reformas necesarias a la Constitución y a la Ley Federal del Trabajo, para que tenga plena validez y reconocimiento.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

- Albor Salcedo, Mariano; **Deporte y Derecho**; Trillas, México, 1996.
- Andrade Sánchez, Eduardo; "El derecho al deporte y a la recreación". **Los Derechos Sociales del Pueblo Mexicano**; Cámara de Diputados, México, 1978.
- Banplain, Roger y Ma. Mercedes Candela S.; **El Caso Bosman: ¿El fin de la era de los traspasos?**; Civitas, España, 1997.
- Buen, Néstor de; **Derecho del Trabajo**; Tomo I, Porrúa, México, 1995.
- Buen, Néstor de; **Derecho del Trabajo**; Tomo II, Porrúa, México, 1998.
- Buen, Néstor de; **Sindicatos, Democracia y Crisis**; Porrúa, México, 1985.
- Bribeño Ruiz, Alberto; **Derecho Mexicano de los Seguros Sociales**; Harla, México, 1998.
- Cajjgal, José María; ¡ **Oh, el deporte!** ; Miñon, España, 1990.
- Canton Moller, Miguel, et al.; **Derecho del Trabajo Deportivo**; Yukalpetén, México, 1998.
- Cardenal Carro, Miguel; "Una sentencia más sobre las cláusulas de rescisión de los deportistas profesionales", *La Ley*; España, Año XIX, No. 4654, 21 de octubre de 1998.
- Castoreña J. de Jesús; **Manual de Derecho Obrero**, Editorial del Autor, México, 1984.
- Cueva, Mario de la; **El Nuevo Derecho del Trabajo**; Porrúa, México, 1984.
- Cueva, Mario de la; **El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo**; Porrúa, México, 1998.
- Cueva, Mario de la; **Derecho Mexicano del Trabajo**; Porrúa, México, 1995.
- Dávalos, José; **Derecho del Trabajo**; Porrúa, México, 1988.
- Dávalos, José; **Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo**; Porrúa, México, 1997.
- Dosal, Juan; **Hugo: Mi amigo**; Edivisión, México, 1995.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Gutiérrez y Villanueva; Reynold; **La Constitución de los Sindicatos y su Personalidad Jurídica**; Porrúa, México, 1990.

Lastra Lastra, José Manuel; **Derecho Sindical**; Porrúa, México, 1993.

Lombardo Toledano Vicente; **La Libertad Sindical en México**; Universidad Obrera, México, 1974.

Mascaro Nacimiento Amauri; **Nociones de derecho Sindical**, Tecnos, España, 1989.

Madrazo Cuellar Jorge; **Diccionario Jurídico Mexicano**, Porrúa UNAM, 1990, vocablos especiales.

Muñoz Ramón, Roberto; **Derecho del Trabajo**; Porrúa, México, 1997, Tomo I.

Ostaza José María; **El contrato de trabajo del deportista profesional**; Civitas, España, 1991.

Ramos Trejo, Gerardo; **El Draft, Mercado de Piernas**; www.futbolmundial.com.mx/contragolpe.html

Santos Azuela, Héctor; **Derecho Colectivo del Trabajo**; Porrúa, México, 1994.

Santos Azuela, Héctor; **El Sindicalismo en México**; Porrúa, México, 1996.

Santos Azuela, Héctor; **Elementos de Derecho del Trabajo**; Porrúa, México, 1995.

Santos Azuela, Héctor; **Sobre las Agrupaciones de los Trabajadores**; Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1999.

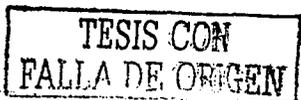
Trueba Urbina, Alberto, et al; **Ley Federal del Trabajo, Comentada**; Porrúa, México, 1998.

Valiño Arcos Alejandro; **La competencia de la jurisdicción laboral en materia deportiva**; Universidad de Valencia, España, 2001.

Val Arnal José de Jesús; **La negociación colectiva de los deportistas profesionales**; Ponencia en el Congreso Internacional Association of Sport law, España, 1995.

Verdú, Vicente; **El fútbol, mitos, ritos y símbolos**; Alianza Editorial, España, 1980

Yáñez Orozco, Jesús; **Política y Mafias del Fútbol**; Planeta, México, 1994.



FUENTES LEGALES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Porrúa, México, 2000.

Ley Federal del Trabajo; Porrúa, México, 1999.

Ley General del Deporte; Cámara de Diputados, México, 2000.

Ley Federal del Trabajo comentada; Buenna Unna Carlos; Themis, México, 1990.

Nueva Ley Federal del Trabajo, Tematizada y Sistematizada; Cavazos Flores Baltasar ; Trillas, México, 1990.

Ley Federal del Trabajo, Exposición de motivos; Ediciones Andrade, México, 1973.

Ley Federal del Trabajo, Comentada, comentarios, prontuario... Trueba Urbina Alberto; Porrúa, México, 1998.

OTRAS FUENTES

Bermejo Vera, José; " Comentarios de Urgencia sobre la decisión del tribunal Europeo adoptada en el Asunto Bosman"; Revista española de Derecho deportivo; Civitas, España, junio de 1995.

Convenio Internacional número 87; Organización Internacional del Trabajo, Suiza, 2001, Introducción.

Estatutos y Reglamentos de FIFA; FIFA, Suiza, 2001.

Estatutos de la Federación Mexicana de fútbol Asociación; FMF, México, 2001.

La Jornada; Deportes, 12 de junio del 2001.

La Jornada; Deportes, 6 de julio del 2001.

La Afición; México, 3 de enero del 2001.

Ramírez Miguel Angel, " Ingresos por \$ 7,440 milloes en el pasado draft"; La jornada; México, 14 de junio del 2001.

Ramírez Miguel Angel, " Las Transferencias"; La jornada; México, 30 de marzo del 2001.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Santos A. Marlene, "Transferencias..."; La Jornada , México 12 de junio del 2001, Deportes

Statutes and Regulations; CONCACAF; Belice, 2001

http:// www.FIFA.com/FIFA/notebook

http:// www.iusport.org

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ANEXO 1
REGLAMENTO DE COMPETENCIA

INSCRIPCION DE JUGADORES

(...

ARTICULO 16

LOS JUGADORES QUE PARTICIPEN EN LOS CAMPEONATOS INVIERNO 2001 Y VERANO 2002, DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE INSCRITOS POR SUS CLUBES EN LA SECRETARIA GENERAL DE LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL ASOCIACION, A. C., DEBIENDO PRESENTAR PARA ESTE FIN LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

REQUISITOS:

A. CONTRATO DE TRABAJO DEBIDAMENTE REQUISITADO.

B. CARTA DE RETIRO SI PROCEDE DE OTRO CLUB NACIONAL.

C. TRATANDOSE DE JUGADORES EXTRANJEROS EL CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA INTERNACIONAL.

D. CARTA DE PRESTAMO, SI ES TEMPORAL SU ACTIVIDAD.

E. CARTA DE LA ASOCIACION DE AFICIONADOS CORRESPONDIENTE, CON EL VISTO BUENO DEL SECTOR DE AFICIONADOS (SELLO Y FIRMA) DE LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL ASOCIACION, A. C., SI ES DEBUTANTE O MANTIENE SU CALIDAD DE AFICIONADO, A EXCEPCION DE AQUELLOS JUGADORES REGISTRADOS EN EL PADRON QUE LOS CLUBES PRESENTEN ANTE ESTE SECTOR.

F. CEDULA MEDICA AUTORIZADA POR EL CUERPO MEDICO DE SU CLUB.

G. 5 FOTOGRAFIAS TAMAÑO CREDENCIAL.

H. ACTA DE NACIMIENTO Y COPIA DE LA MISMA.

I. CARTILLA Y COPIA FOTOSTATICA DEL MISMO.

J. PASAPORTE Y COPIA FOTOSTATICA DEL MISMO.



K. CARTA DE RESPONSABILIDAD EXTENDIDA POR EL JUGADOR EN LA QUE ACLARE QUE LOS DOCUMENTOS ENTREGADOS PARA SU REGISTRO SON AUTENTICOS.

L. EL CLUB TENDRA LA OBLIGACION DE REGISTRAR ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL ASOCIACION, A. C., AL INICIO DE CADA CAMPEONATO INVIERNO 2001 Y VERANO 2002, AQUELLOS JUGADORES QUE VAYAN A OBTENER SU CARTA DE LIBERTAD AL FINAL DE CADA CAMPEONATO.

M. RECIBO FINIQUITO DE AQUELLOS JUGADORES QUE FUERON ADQUIRIDOS DURANTE EL REGIMEN DE TRANSFERENCIAS.

EN EL CASO DE JUGADORES EXTRANJEROS QUE ESTEN INSCRITOS EN OTRAS FEDERACIONES, Y QUE VAYAN A SER REGISTRADOS EN ESTA; COMO REQUISITO INDISPENSABLE DEBERAN PRESENTAR LOS DOCUMENTOS ORIGINALES A EXCEPCION DEL PASE INTERNACIONAL Y QUEDARA EN CALIDAD DE DEPOSITO ANTE LA SECRETARIA GENERAL.

EL JUGADOR QUE TENGA MAS DE UN AÑO EN SU PODER SU CARTA DE LIBERTAD, TENDRA LA OBLIGACION DE REGISTRARLA EN LA SECRETARIA GENERAL DE LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL ASOCIACION, A. C., AL INICIO DE CADA CAMPEONATO INVIERNO 2001 Y VERANO 2002.

LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LOS INCISOS "H", "I", "J", ASI COMO LA AUTENTICIDAD DE LOS MISMOS, ES RESPONSABILIDAD DEL JUGADOR.

SE HACE LA ACLARACION DE QUE LOS REQUISITOS COMPRENDIDOS EN LOS INCISOS "H", "I", "J", DEBERAN SER CUBIERTOS EXCLUSIVAMENTE POR LOS JUGADORES DE NUEVO INGRESO EN ESTA DIVISION.

ARTICULO 17

EL REGISTRO DE JUGADORES PARA EL CAMPEONATO INVIERNO 2001 Y VERANO 2002, QUEDARA CERRADO UN DIA ANTES DEL PRIMER ENCUENTRO DEL CAMPEONATO RESPECTIVO.

PARA EL CAMPEONATO DE INVIERNO 2001, EL CIERRE DE REGISTROS SERA EL DIA VIERNES 20 DE JULIO DE 2001.

AL TERMINO DEL PRIMER CAMPEONATO INVIERNO 2001, SE REABRIRA EL REGISTRO DE JUGADORES, HASTA UN DIA ANTES DEL PRIMER ENCUENTRO DEL CAMPEONATO RESPECTIVO, BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A. SE PODRA REGISTRAR COMO MAXIMO 4 JUGADORES, SEAN EXTRANJEROS O MEXICANOS Y ESTOS PROCEDENTES DE LA PRIMERA DIVISION "A", DE LA SEGUNDA DIVISION, O DEL EXTRANJERO; ESTOS 4 JUGADORES PODRAN PROVENIR DE LOS EQUIPOS DE LA PRIMERA DIVISION PROFESIONAL QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAMPEONATO ANTERIOR.

B. SI ALGUN EQUIPO NO COMPLETA EL MAXIMO DE EXTRANJEROS (5), PODRAN REGISTRAR A OTRO EXTRANJERO, SIN NECESIDAD DE DAR DE BAJA A OTRO JUGADOR.

C. LOS JUGADORES MEXICANOS QUE ESTEN PARTICIPANDO EN LA LIGA MAYOR DE SOCCER (M.L.S.) DE LOS ESTADOS UNIDOS, PODRAN SER REGISTRADOS PROVISIONALMENTE POR LOS CLUBES DURANTE EL CAMPEONATO INVIERNO 2001, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE DEJAR EN CALIDAD DE DEPOSITO EN LA SECRETARIA GENERAL DE LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL ASOCIACION, A. C. AL CIERRE DE REGISTROS PARA EL CAMPEONATO INVIERNO 2001, EL CONTRATO DE LOS JUGADORES, QUEDANDO PENDIENTE UNICAMENTE EL PASE INTERNACIONAL.

ARTICULO 18

DURANTE LOS CAMPEONATOS REGULARES DE INVIERNO 2001 Y VERANO 2002, LOS EQUIPOS DE PRIMERA DIVISION PROFESIONAL PODRAN REGISTRAR A JUGADORES MEXICANOS POR NACIMIENTO, QUE NUNCA HAYAN JUGADO EN LA PRIMERA DIVISION PROFESIONAL Y PRIMERA DIVISION "A", PREVIA CERTIFICACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL ASOCIACION. A. C., PRESENTANDO LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE QUE LES SEA SOLICITADA.

EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, CERTIFICADA POR LA COMISIÓN MÉDICA DE LA F.M.F. O MUERTE DE UN JUGADOR NACIONAL O EXTRANJERO, EL CLUB QUE LO TENGA REGISTRADO PODRÁ SUSTITUIRLO PARA QUE CONCLUYA EL O LOS CAMPEONATOS EN VIGOR.

ARTICULO 19

LOS EQUIPOS DE LA PRIMERA DIVISION PROFESIONAL, PODRAN REGISTRAR A JUGADORES INSCRITOS EN LA SEGUNDA Y TERCERA DIVISION, QUE HAYAN JUGADO EN PRIMERA DIVISION PROFESIONAL Y PRIMERA DIVISION "A", SI SON MENORES DE 22 AÑOS 11 MESES.

LOS CLUBES DEBERAN REGISTRAR ANTE EL COMITÉ DIRECTIVO, LOS CONVENIOS QUE SUSCRIBAN, EN LA RELACION A LOS JUGADORES PRESTADOS.

LOS JUGADORES QUE INTEGRAN NUESTRAS SELECCIONES NACIONALES QUEDAN EXCEPTUADOS DE ESTA DISPOSICION.

SERA OBLIGATORIO PARA TODOS LOS CLUBES DE LA PRIMERA DIVISIÓN PROFESIONAL, PARTICIPAR CON EQUIPOS FILIALES EN LOS CAMPEONATOS DE LA SEGUNDA Y TERCERA DIVISION PROFESIONAL.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CARNET UNICO

ARTICULO 20

LOS JUGADORES DE PRIMERA DIVISION PROFESIONAL QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS DE SEGUNDA Y TERCERA DIVISION, INCLUSIVE EXTRANJEROS PODRAN ACTUAR CON EL EQUIPO FILIAL DE SU CLUB EN FORMA INDISTINTA EN AMBAS DIVISIONES EN CUALQUIER FECHA Y FASE.

EN LOS CASOS QUE LOS CLUBES DE PRIMERA DIVISION PROFESIONAL HAYAN REGISTRADO EL MAXIMO DE JUGADORES EXTRANJEROS (5), SUS EQUIPOS FILIALES QUE PARTICIPEN EN LOS CAMPEONATOS DE SEGUNDA Y TERCERA DIVISION, PODRAN INSCRIBIR A (2) JUGADORES EXTRANJEROS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS DE LAS DIVISIONES ANTES CITADAS, PERO NO TENDRAN DERECHO A UTILIZAR EL CARNET UNICO, ES DECIR, NO PODRAN JUGAR CON EL EQUIPO DE PRIMERA DIVISION PROFESIONAL.

IGUALMENTE PARA EL CASO DE EXTRANJEROS, DEBERAN OBSERVARSE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 17 EN SUS INCISOS "C" Y "D" DEL PRESENTE REGLAMENTO.

LOS EQUIPOS DE PRIMERA DIVISION PROFESIONAL PODRAN CELEBRAR CONVENIOS CON CLUBES NO FILIALES QUE PARTICIPEN EN LOS CAMPEONATOS DE SEGUNDA Y TERCERA DIVISION PARA LA TRANSFERENCIA DE JUGADORES, CONTANDO SIEMPRE CON EL VISTO BUENO DE LOS PRESIDENTES DE LOS SECTORES DE LA PRIMERA, SEGUNDA O TERCERA DIVISION RESPECTIVAMENTE.

EN EL TRANSCURSO DEL CAMPEONATO, LOS EQUIPOS DE LA PRIMERA DIVISION PROFESIONAL QUE TENGAN UNA FILIAL O UN CONVENIO REGISTRADO EN LA SECRETARIA GENERAL CON ALGUN CLUB DE LA PRIMERA DIVISION "A", PODRA ALINEAR A JUGADORES MEXICANOS CON EDAD INFERIOR A 22 AÑOS 11 MESES, Y A LOS CUALES SE LES EXPEDIRA UN CARNET UNICO, ASIMISMO, A DOS JUGADORES EXCLUSIVAMENTE NACIONALES, QUE REBASAN DICHA EDAD, DICHSO JUGADORES NO PODRAN PARTICIPAR EN LA FASE FINAL DE LA PRIMERA DIVISION "A" SI NO TIENEN COMO MINIMO EL 40% DE JUEGOS JUGADOS EN DICHA RAMA.

LOS JUGADORES QUE LOS EQUIPOS UTILICEN DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, INDISTINTAMENTE PODRAN JUGAR EN LA PRIMERA DIVISION PROFESIONAL Y PRIMERA DIVISION "A".

LOS CLUBES DE LA PRIMERA DIVISION PROFESIONAL SOLAMENTE PODRAN UTILIZAR A JUGADORES MEXICANOS, MENORES DE 22 AÑOS 11 MESES, QUE ESTEN REGISTRADOS EN SUS EQUIPOS DE SEGUNDA Y TERCERA DIVISION PROFESIONAL.

A PARTIR DE LA JORNADA 14 DE LOS CAMPEONATOS INVIERNO 2001 Y VERANO 2002, LOS EQUIPOS NO PODRAN ALINEAR MAS DE 4 JUGADORES QUE NO HAYAN ACTUADO COMO MINIMO EN 4 PARTIDOS OFICIALES DE LOS MISMOS CAMPEONATOS INCLUYENDO LOS DE CARNET UNICO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TODO AQUEL JUGADOR QUE NO HAYA SIDO PUESTO TRANSFERIBLE Y SE REGISTRE EN SU SUCURSAL OFICIAL, NO PODRA JUGAR EN LA MISMA TEMPORADA EN OTRO CLUB DE LA PRIMERA DIVISION PROFESIONAL.

DIRECTORES TECNICOS

ARTICULO 21

LOS DIRECTORES TECNICOS DE LOS EQUIPOS QUE PARTICIPEN EN LOS CAMPEONATOS MEXICANOS DE LA PRIMERA DIVISION PROFESIONAL INVIERNO 2001 Y VERANO 2002, DEBERAN SER REGISTRADOS POR SUS CLUBES EN LA SECRETARIA GENERAL DE LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL ASOCIACION A. C.

PARA EL REGISTRO DEL DIRECTOR TECNICO DEBERAN PRESENTARSE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

A. CONTRATO DE TRABAJO, DEBIDAMENTE REQUISITADO.

B. EL TITULO OFICIAL EXPEDIDO POR LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL ASOCIACION, A.C.

EN EL CASO DE LOS DIRECTORES TECNICOS EXTRANJEROS EL TITULO OFICIAL EXPEDIDO POR LA FEDERACION DE SU PAIS, QUE DEBERA SER REVALIDADO Y AUTORIZADO POR LA COMISION TECNICA DE CAPACITACION DE LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL ASOCIACION, A. C., SI CUBRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA MISMA.

C. FICHA MEDICA AUTORIZADA POR EL CUERPO MEDICO DE SU CLUB.

D. ACTA DE NACIMIENTO Y COPIA DE LA MISMA.

E. EN SU CASO CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR Y COPIA DE LA MISMA

F. 3 FOTOGRAFIAS TAMAÑO CREDENCIAL.

G. PASAPORTE Y COPIA DEL MISMO, EN CASO DE SER EXTRANJERO DOCUMENTO QUE CERTIFIQUE SU CALIDAD MIGRATORIA.

LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LOS INCISOS "D", "E" Y "G", SON RESPONSABILIDAD ABSOLUTA DEL DIRECTOR TECNICO O ENTRENADOR, ASI COMO LA AUTENTICIDAD DE LOS MISMOS.

FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

FALLA DE ORIGEN

LOS DIRECTORES TECNICOS, PREPARADORES FISICOS O AUXILIARES TECNICOS REGISTRADOS POR ALGUN CLUB DE LA PRIMERA DIVISION PROFESIONAL Y QUE CAUSEN BAJA DURANTE EL CAMPEONATO DE INVIERNO 2001, PODRAN SER REGISTRADOS POR ALGUN CLUB EN EL CAMPEONATO DE VERANO 2002 SIEMPRE Y CUANDO TENGA EL AVAL DEL CLUB DEL CUAL FUE CESADO.

ARTICULO 22

LOS EQUIPOS DE PRIMERA DIVISION PROFESIONAL DEBERAN CONTAR CON UN CUERPO MEDICO, DEBIDAMENTE ACREDITADO ANTE LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL ASOCIACION, A. C. PARA ATENDER A SUS EQUIPOS PROFESIONALES Y FUERZAS BASICAS.

EXTRANJEROS

ARTICULO 23

LOS EQUIPOS QUE PARTICIPEN EN LOS CAMPEONATOS INVIERNO 2001 Y VERANO 2002, PODRAN REGISTRAR HASTA 5 JUGADORES EXTRANJEROS ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL ASOCIACION, A. C., AL INICIO DE LA TEMPORADA.

SI UNA VEZ INICIADO EL CAMPEONATO, ALGUN JUGADOR EXTRANJERO ES DADO DE BAJA DE LA LISTA DE JUGADORES DE SU CLUB, ESE LUGAR PODRA SER OCUPADO POR OTRO JUGADOR EXTRANJERO, SOLO SI SE REGISTRA EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 17 DE ESTE REGLAMENTO.

LOS JUGADORES MEXICANOS QUE ESTEN PARTICIPANDO EN LA LIGA MAYOR DE SOCCER (M.L.S.) DE ESTADOS UNIDOS, PODRAN SER REGISTRADOS POR LOS CLUBES EN EL CAMPEONATO DE INVIERNO 2001, DE ACUERDO A LO ESTBLECIDO EN EL ARTICULO 17 INCISO C.

LOS EQUIPOS QUE PARTICIPEN EN LOS SIGUIENTES CAMPEONATOS DE INVIERNO 2001 Y VERANO 2002, PODRAN REGISTRAR HASTA 5 JUGADORES EXTRANJEROS COMO MAXIMO Y PODRAN ALINEAR A 5 JUGADORES EXTRANJEROS AL MISMO TIEMPO EXCEPTO EN EL DISTRITO FEDERAL EN DONDE DEBERAN ALINEAR UN MINIMO DE 7 JUGADORES MEXICANOS.

EN LA LISTA DE JUGADORES QUE LOS DIRECTORES TECNICOS O ENTRENADORES PRESENTAN AL ARBITRO PARA QUE SEAN ANOTADOS EN SU CEDULA (TITULARES Y SUPLENTE), NO PODRAN APARECER MAS DE 5 JUGADORES EXTRANJEROS, MISMOS QUE DEBERAN SER IDENTIFICADOS PONIENDO SU NOMBRE "EXTRANJERO" EN EL REGISTRO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ALINEACION INDEBIDA DE JUGADORES

ARTICULO 24

SE CONSIDERA ALINEACION INDEBIDA,

A. CUANDO UN JUGADOR NO ESTE REGISTRADO REGLAMENTARIAMENTE POR SU CLUB, EN LA SECRETARIA GENERAL DE LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL ASOCIACION, A. C., E INTERVENGA EN UN JUEGO OFICIAL.

B. CUANDO SE ALTERE O MODIFIQUE EL REGISTRO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA GENERAL DE LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL ASOCIACION, A. C.

C. CUANDO UN JUGADOR QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTRE SUSPENDIDO POR EL CONSEJO NACIONAL, COMISION DISCIPLINARIA O CUALQUIER AUTORIDAD DE LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL ASOCIACION, A. C., CON FACULTAD PARA SANCIONAR, ACTUE EN CUALQUIER ENCUENTRO EN EL CUAL, DE ACUERDO A SU SUSPENSION ESTABA INCAPACITADO PARA HACERLO.

D. UTILIZAR EN UN PARTIDO OFICIAL MAYOR NUMERO DE EXTRANJEROS QUE LOS PERMITIDOS EN ESTE REGLAMENTO.

E. A PARTIR DE LA JORNADA 14 DE LOS CAMPEONATOS INVIERNO 2001 Y VERANO 2002, LOS EQUIPOS NO PODRAN ALINEAR A MAS DE 4 JUGADORES QUE NO HAYAN ACTUADO COMO MINIMO EN 4 PARTIDOS OFICIALES DE LOS CAMPEONATOS CORRESPONDIENTES, INCLUYENDO LOS DE CARNET UNICO.

...)

ANEXO 2

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE FÚTBOL ASOCIACIÓN A.C.

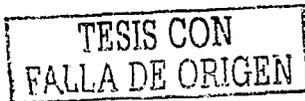
(....

ARTÍCULO 53

LA FEDERACIÓN EXCLUSIVAMENTE AUTORIZARÁ LA INTERVENCIÓN DE AGENTES DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE FIFA, PARA EL EFECTO DE:

53.1 PROMOVER Y ORGANIZAR PARTIDOS O TORNEOS AMISTOSOS, NACIONALES O INTERNACIONALES ENTRE CLUBES DEBIDAMENTE AFILIADOS A FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES RECONOCIDAS POR FIFA.

53.2 GESTIONAR LA TRANSFERENCIA DE JUGADORES PROVENIENTES DE OTRA FEDERACIÓN O CONFEDERACIÓN, DEBIDAMENTE RECONOCIDAS POR FIFA.



ARTICULO 54

LO RELACIONADO CON LA INTERVENCIÓN DE AGENTES ANTE LA FEDERACIÓN LOS SECTORES Y CLUBES. ESTARÁ CONTEMPLADO EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 66

LOS JUGADORES AFILIADOS A LA FEDERACION SERÁN PROFESIONALES Y AFICIONADOS

66.1 TIENEN EL CARÁCTER DE AFICIONADOS LOS JUGADORES QUE PARA TODA PARTICIPACIÓN EN EL DEPORTE DE FÚTBOL ASOCIACIÓN O EN CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL MISMO, JAMÁS HAYAN PERCIBIDO UNA REMUNERACIÓN SUPERIOR AL MONTO DE LOS GASTOS EFECTIVOS OCASIONADOS DURANTE EL EJERCICIO DE ESTA ACTIVIDAD.

EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS ORIGINADOS DE VIAJES, ALIMENTACIÓN Y ALOJAMIENTO EN RELACIÓN CON UN PARTIDO, ASÍ COMO EL DE LOS GASTOS DE EQUIPAMIENTOS, PREPARACIÓN Y SEGUROS PODRÁN SER ACEPTADOS SIN QUE SE AFECTE LA CALIDAD DE AFICIONADO DE UN JUGADOR.

66.2 TIENEN EL CARÁCTER DE PROFESIONALES, TODO JUGADOR QUE HAYA PERCIBIDO POR UNA PARTICIPACIÓN EN EL DEPORTE DE FÚTBOL ASOCIACIÓN, O EN CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL MISMO, UNA REMUNERACIÓN SUPERIOR AL MONTO FIJADO EN EL ARTÍCULO 65 PUNTO 65.1 Y QUE ESTÉ REGISTRADO EN EL SECTOR PROFESIONAL.

66.3 LOS ASUNTOS O CONTROVERSIAS RELATIVOS A TRANSFERENCIAS Y A OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS JUGADORES, SE RESOLVERÁN DE ACUERDO AL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 67

LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CALIFICACIÓN, TRANSFERENCIA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS JUGADORES, ESTARÁN CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO 3
ARTÍCULO 59 DE LOS ESTATUTOS DE LA FIFA

ARTÍCULO 59.

- 1.- LAS ASOCIACIONES NACIONALES, CLUBES O MIEMBROS DE CLUBES NO ESTARÁN AUTORIZADOS A PRESENTAR ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS LOS LITIGIOS QUE TENGAN CON LA FEDERACIÓN O CON OTRAS ASOCIACIONES, CLUBES O MIEMBROS DE CLUBES, COMPROMETIÉNDOSE A SOMETER CADA UNO DE ETOS LITIGIOS A UN TRIBUNAL ARBITRAL NOMBRADO DE COMÚN ACUERDO.
- 2.- EN APLICACIÓN DE LO QUE PRECEDE, LAS ASOCIACIONES NACIONALES DEBERÁN INCLUIR EN SUS ESTATUTOS UNA DISPOSICIÓN SEGÚN LA CUAL SUS CLUBES Y MIEMBROS NO PODRÁN PRESENTAR UN LITIGIO ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS, SINO QUE DEBERÁN SOMETER CUALQUIER DIFERENCIA EVENTUAL A LA JURISDICCIÓN DE UN TRIBUNAL ARBITRAL DE LA ASOCIACIÓN
- 3.- IGUALMENTE SI LAS LEYES DE UN PAÍS PERMITEN A LOS CLUBES Y MIEMBROS DE CLUBES PRESENTART ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS DESCISIONES TOMADAS POR LOS ORGANOS FEDERATIVOS DEPORTIVOS, LOS CLUBES O MIEMBROS DE CLUBES DEBERÁN AGOTAR TODOS LOS MEDIOS DE LA JUSTICIA DEPORTIVA QUE EXISTAN EN EL SENO O BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL A LA QUE PERTENEZCAN, LAS ASOCIACIONES NACIONALES CUIDARÁN, EN LA MEDIDA DE SUS COMPETENCIAS DE QUE SUS CLUBES Y MIEMBROS DE CLUBES RESPETEN ESTA OBLIGACIÓN Y SEAN CONSCIENTES DE LAS CONSECUENCIAS QUE PUEDEN SURGIR DE SU INOBSERVANCIA.
- 4.- EN CASO DE CONFLICTO ENTRE DOS O VARIAS ASOCIACIONES QUE NO HAYAN PODIDO PONERSE DE ACUERDO SOBRE LA COMPOSICIÓN DE UN TRIBUNAL ARBITRAL, CORRESPONDERÁ DECIDIR AL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN. TAL DECISIÓN SERÁ DEFINITIVA Y OBLIGARÁ A LAS ASOCIACIONES AFECTADAS.
- 5.- LAS ASOCIACIONES NACIONALES, CLUBES O MIEMBROS DE CLUBES DEBERÁN EJECUTAR EstrictAMENTE LAS DECISIONES TOMADAS EN CASO DE LITIGIO POR LOS ORGANOS COMPETENTES SEGÚN LOS PÁRRAFOS ARRIBA MENCINADOS.
- 6.- LAS INFRACCIONES CONTRA LAS PRESCRIPCIONES ARRIBA MENCIONADAS SERÁN SANCIONADAS EN CONFORMIDAD CON EL REPERTORIO DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS DE LA FIFA. EN PARTICULAR , TODO CLUB QUE CONTRAVENGA LOS PRINCIPIOS MENCIONADOS ARRIBA PODRÁ SER SANCIONADO CON UNA SUSPENSIÓN DE TODA ACTIVIDAD INTERNACIONAL (COMPETICIONES OFICIALES Y PARTIDOS AMISTOSOS), ASÍ COMO CON UNA SUSPENSIÓN DE SU ESTADIO PARA TODOS LOS ENCUENTROS INTERNACIONALES (ASOCIACIONES NACIONALES Y CLUBES).
- 7.- LOS LITIGIOS, REFERIDOS A LA TRANSFERENCIA Y LA CLASIFICACIÓN DE LOS JUGADORES, SE SOLUCIONARÁN SEGÚN EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 34 DE LOS PRESENTE ESTATUTOS.

1-10 b
